

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Viernes 27 de febrero de 1959

Núm. 50

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Presupuestos Generales del Estado.—Orden por la que se fijan los créditos que han de regir durante el ejercicio económico de 1959	3339	Enseñanzas artísticas.—Orden por la que se establece la calificación de matrícula de honor en los Conservatorios de Música y Escuela de Arte Dramático.	3405

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE TRABAJO	
Retiros.—Resolución por la que se dispone el de los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se citan	3406	Readmisiones.—Orden por la que se dispone la de don Manuel Mucientes Durán, en las condiciones que se señalan	3406
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE COMERCIO	
Ascensos.—Resolución por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Adjunto de Escuelas del Magisterio por jubilación de don Jesús García García.	3406	Ascensos.—Corrección de erratas de la Orden de 26 de enero de 1959, que rectificaba la de este Departamento del día 8 de enero del año actual	3407
Nombramientos.—Orden por la que se designan en virtud de oposición restringida, Profesores de término de «Dibujo Artístico» a los señores que se citan para las Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan	3406	Excedencias.—Resolución por la que se concede la voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña María del Pilar Beca y Beca	3407

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE HACIENDA	
Patronato de los Premios «Virgen del Carmen».—Orden por la que se amplía el citado Patronato	3408	Fundaciones.—Resolución por la que se concede a la Fundación «Obra Pía de Santa Inés», instituida	

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
en Zamora, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	3408	la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de abril	3408
Rifas. —Resolución por la que se autoriza al reverendo Padre Patricio María Carmona, Prior de los Padres Carmelitas de esta capital, para celebrar una de utilidad pública en combinación con el sorteo de		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
		Sentencias. —Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	3408

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Agrupación Temporal Militar.—Orden por la que se anuncia concurso especial para la provisión de vacante en la C. A. M. P. S. A.

3409

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Guardería Forestal del Estado. Anuncio del Distrito Forestal de Cáceres por el que se convocan exámenes de ingreso para la provisión de una plaza de Guarda forestal

3409

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—Cuarta Región Militar

3410

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones.—Barcelona y Málaga

3411

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Juntas Provinciales de Construcciones Escolares. — Barcelona

3411

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones.—Madrid y Barcelona

3411

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos.—Barcelona

3411

VI.—Administración de Justicia 3412

VII.—Anuncios particulares 3413

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 21 de febrero de 1959 por la que se amplía el Patronato de los Premios «Virgen del Carmen» ...	3408	Orden de 14 de febrero de 1959 por la que se establece la calificación de matrícula de honor en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático ...	3405
Orden de 24 de febrero de 1959 por la que se anuncia concurso especial para la provisión de vacante en la C. A. M. P. S. A. ...	3409	Orden de 14 de febrero de 1959 por la que se nombra, en virtud de oposición restringida, Profesores de término de «Dibujo Artístico» a los señores que se citan para las Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan.	3406
MINISTERIO DE HACIENDA		Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Adjunto de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Jesús García García ...	3406
Orden de 26 de febrero de 1959 por la que se fijan los créditos que han de regir durante el ejercicio económico de 1959 ...	3339	MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Obra Pía de Santa Inés» instituida en Zamora, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	3408	Orden de 16 de febrero de 1959 sobre readmisión al servicio activo de don Manuel Mucientes Durán, en las condiciones que se señalan ...	3406
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al reverendo Padre Patricio María Carmona, Prior de los PP Carmelitas de esta capital para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de abril ...	3408	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Anuncio de Distrito Forestal de Cáceres por el que se convocan exámenes de ingreso para la provisión de una plaza de Guarda forestal ...	3409
Orden de 11 de febrero de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ...	3408	MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro de los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se citan.	3408	Corrección de erratas de la Orden de 26 de enero de 1959, que rectificaba la de este Departamento del día 8 de enero del año actual ...	3407
		Resolución de la Subsecretaría de Comercio por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña María del Pilar Beca y Beca ...	3407

I. DISPOSICIONES GENERALES**MINISTERIO DE HACIENDA**

ORDEN de 26 de febrero de 1959 por la que se fijan los créditos que han de regir durante el ejercicio económico de 1959.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 33 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública sobre fijación de las previsiones que han de figurar en el segundo año de vigencia de los Presupuestos generales del Estado, y de acuerdo con las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar para el ejercicio económico de 1959 el adjunto estado de modificaciones de los créditos autorizados en los Presupuestos de 1958, fijando, en su virtud, los créditos que han de regir definitivamente en el presente año en 50.462.072.076,52 pesetas, con la distribución que expresa el adjunto estado letra A, que también se aprueba.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1959.

NAVARRO

Excmos. Sres. ...

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
SECCION 5.ª DEUDA PUBLICA						
Atenciones financieras						
5.º	1.º			INTERESES DE DEUDA REPRESENTADA POR TÍTULOS-VALORES		
				DEUDA DEL ESTADO		
	3.º	U.º		Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908: Capital de dicha Deuda en circulación 59.610.000,— La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en ...		199.200,—
	4.º	U.º		Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928: Capital de dicha Deuda en circulación 1.796.787.500,— La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en...		443.250,—
	5.º	U.º		Deuda Amortizable al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura. Capital de dicha Deuda en circulación 2.324.500,— La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en...		57.896,71
	6.º	U.º		Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3,75 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946. Capital de dicha Deuda en circulación: 253.185.400 pesos, moneda nacional argentina, al cambio de 2,66, representan pesetas 673.473.164,— La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en ...		1.498.758,72
	7.º	U.º		Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950: Capital de dicha Deuda en circulación 8.863.500.000,— La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en...		4.800.000,—
	8.º	U.º		Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de julio de 1951: Capital de dicha Deuda en circulación 9.831.728.000,— La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en...		5.603.298,75
	9.º	U.º		Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de noviembre de 1951 Capital de dicha Deuda en circulación 20.244.358.000,— La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en...		11.796.200,—
	10	U.º		Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 23 de junio de 1953: Capital de dicha Deuda en circulación 22.294.000.000,— La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en...		10.230.003,—
	11	U.º		Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1 de abril de 1957: Creada en virtud de las autorizaciones contenidas en los artículos 10, 11 y 15 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1956 y segundo del Decreto-Ley de 22 de febrero de 1957, Decreto-Ley de 8 de febrero de 1957 y Orden ministerial de 16 del mismo mes y año, Decreto de 28 de junio de 1957 y Orden ministerial de primero de julio del mismo año; Decreto de 22 de noviembre de 1957 y Orden ministerial de 26 de noviembre del mismo año; Decreto de 31 de octubre de 1958 y Orden ministerial de 11 de noviembre de 1958: Capital de dicha Deuda en circulación 9.820.439.000,— La suma destinada al pago de intereses en 1959 se aumenta en...	99.740.640,—	
				DEUDA DEL TESORO		
	12	U.º		Deudas pendientes de la etapa de guerra: Intereses de la Deuda contraída con Italia en ejecución del Convenio de 8 de mayo de 1940:		
				Liras		
				Vencimiento núm. 34, de 30 de junio de 1959, al 2 por 100 sobre 2.375.000.000 de liras	23.750.000,—	
				Vencimiento núm. 35, de 30 de diciembre de 1959, al 2 por 100 sobre 2.250.000.000 de liras	22.500.000,—	
				Total liras	46.250.000,—	
				que al cambio de 6,81, importan 3.149.625 pesetas. La suma destinada al pago de intereses se aumenta en		106.406,25

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
	13	U.º		Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948:		
				Dólares		
				Intereses de un nominal de 111.000 dólares, vencimientos 1.º de enero y 1.º de julio de 1959 4.440,— que al cambio de 42,27, representan 187.678,80 pesetas. La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en...		27.390,96
				(Los aumentos y bajas que preceden obedecen a las alteraciones que imponen los cuadros de amortización de las diferentes Deudas y al cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.)		
	14	U.º		Obligaciones del Tesoro, emisión de 1953: La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en... (Por conversión de estas Obligaciones en Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1.º de abril de 1957.)		68.758.900,—
				DEUDAS ESPECIALES		
	18	U.º		Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión 1928: Capital de dicha Deuda en circulación 7.555.000,— La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en...		64.437,50
	19			Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado		
		1.º		Emisión de 16 de mayo de 1925 al 5,50 por 100 convertida: Capital de dicha Deuda en circulación 3.300.000,— La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en...		162.500,—
		2.º		Emisión de 15 de noviembre de 1925 al 5,50 por 100 convertida: Capital de dicha Deuda en circulación 7.900.000,— La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en ...		187.500,—
		3.º		Emisión de 1 de mayo de 1926 al 6 por 100 convertida: Capital de dicha Deuda en circulación 2.050.000,— La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en ...		100.000,—
		4.º		Emisión de 16 de noviembre de 1928 al 5 por 100: Capital de dicha Deuda en circulación 5.300.000,— La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en ...		125.000,—
	20	U.º		Obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles con garantía del Estado: Capital de las Obligaciones en circulación 14.489.605.000,— La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en ...		4.512.700,—
	21	U.º		Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional: Capital de las Obligaciones en circulación 18.150.780.000,— La suma destinada al pago de intereses en 1959 se aumenta en...	68.402.600,—	
	22	U.º		Rama española del empréstito austríaco 1934-1959: Cupón semestral número 49, vencimiento de 1.º de junio de 1959: 0,50 por 100 anual a cargo del Estado Español sobre 4.735.000.000 de pesetas nominales 11.837,50 Cupón semestral número 50, vencimiento 1.º de diciembre de 1959: 0,50 por 100 anual a cargo del Estado Español sobre 2.416.500 pesetas nominales... 6.041,25 La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en ...		11.322,50
2.º	U.º			INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS DE ENTES PÚBLICOS		
				Pasa a ser grupo primero. Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de Norteamérica (Decreto-Ley de 9 de febrero de 1951.)		
	U.º			Intereses al 3 por 100 a cargo del Estado, sobre dólares 35.107.690,30, principal de aquellos presta-		

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
				mos, cuyo contravalor en pesetas ingresaron al contado los prestatarios. dólares 1.053.230,71 que al cambio de 42,27, importan 44.520.062,11 pesetas.		
				La suma destinada al pago de intereses en 1959 se reduce en ... (Alteraciones que imponen los respectivos cuadros de amor- tización.)		5.539.986,09
	2.º			Préstamos concedidos por el Export-Import Bank, de Washington		
	N.º					
	1.º			Intereses al 4 por del préstamo concertado por acuerdo de 6 de diciembre de 1955, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado Español de 22 de abril de 1955 y Leyes Públicas de los Estados Unidos de América 665 v 778, de 26 de agosto y 3 de septiembre de 1954:		
				Dólares		
				Vencimiento de 31 de marzo de 1959, sobre 20 mil- lones de dólares 400.000,—		
				Vencimiento de 20 de octubre de 1959, sobre dólares 19.994.997 399.899,94		
				Total dólares 799.899,94		
				que al cambio de 42, representan.	33.595.797,48	
	2.º			Intereses al 4 por 100 del préstamo concertado por acuerdo de 6 de diciembre de 1955, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado Español de 22 de abril de 1955 y Ley Pública de los Estados Unidos de América 480 de 10 de julio de 1954:		
				Dólares		
				Vencimiento de 20 de abril de 1959, sobre 10.500.000 dólares 210.000,—		
				Vencimiento de 20 de octubre de 1959, sobre dólares 10.497.373,42 209.947,47		
				Total dólares 419.947,47		
				que al cambio de 42, representan.	17.637.793,74	
				(Por comienzo en el devengo de intereses de estos dos p:és- tamos.)		
4.º				INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS DE PARTICULARES		
	U.º			Depósitos necesarios en metálico y consignaciones voluntarias Para las expresadas atenciones.		1.250.000,—
	U.º			(En cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.)		
5.º				AMORTIZACIÓN DE DEUDA REPRESENTADA POR TÍTULOS-VALORES		
				DEUDA DEL ESTADO		
	1.º	U.º		Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.		
				La suma destinada a la amortización durante 1959 se aumenta en	200.000,—	
	2.º	U.º		Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928:		
				La suma destinada a la amortización durante 1959 se aumenta en	400.000,—	
	3.º	U.º		Deuda Amortizable al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura.		
				La suma destinada a la amortización durante 1959 se aumenta en	38.000,—	
	4.º	U.º		Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos, mo- neda nacional argentina, al 3,75 por 100, emisión de 1946:		
				La suma destinada a la amortización durante 1959 se aumenta en en pesos 563.500, que al cambio de 2,66 pesetas por peso, im- portan	1.498.910,—	
	5.º	U.º		Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950:		
				La suma destinada a la amortización durante 1959 se aumenta en	10.000.000,—	
	6.º	U.º		Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de julio de 1951:		
				La suma destinada a la amortización durante 1959 se aumenta en.	5.645.200,—	
	7.º	U.º		Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de noviembre de 1951:		
				La suma destinada a la amortización durante 1959 se aumenta en.	11.799.000,—	
	8.º	U.º		Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953:		
				La suma destinada a la amortización durante 1959 se aumenta	11.500.000,—	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
DEUDAS DEL TESORO						
	9.º	U.º		Deudas pendientes de la etapa de guerra: Se entenderá que los vencimientos de 1959 son los números 34 y 35		
	10	U.º		Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948: La suma destinada a la amortización durante 1959 se reduce en...		23.248,50
DEUDAS ESPECIALES						
	11	U.º		Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión 1928: La suma destinada a la amortización durante 1959 se aumenta en	65.000,—	
	12			Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado		
		1.º		Emisión de 16 de mayo de 1925 al 5,50 por 100, convertida: La suma destinada a la amortización durante 1959 se aumenta en	100.000,—	
		2.º		Emisión de 15 de noviembre de 1925 al 5,50 por 100, convertida: La suma destinada a la amortización durante 1959 se aumenta en	150.000,—	
		3.º		Emisión de 1 de mayo de 1926 al 6 por 100, convertida: La suma destinada a la amortización durante 1959 se aumenta en	100.000,—	
		4.º		Emisión de 16 de noviembre de 1928 al 5 por 100: La suma destinada a la amortización durante 1959 se aumenta en	100.000,—	
	13	U.º		Obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, con garantía del Estado: La suma destinada a la amortización durante 1959 se aumenta en	4.680.000,—	
	14	U.º		Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional: La suma destinada a la amortización durante 1959 se aumenta en	52.585.000,—	
	15	U.º		Rama española del empréstito austriaco 1934-1959: La suma destinada a la amortización durante 1959 se reduce en... (Estas variaciones son motivadas a consecuencia del desarrollo de los respectivos cuadros de amortización.)		184.304,—
6.º				AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS DE ENTES PÚBLICOS		
	U.º			Préstamos concedidos por el Export-Import Bank, de Washington		
	N.º					
	1.º			Cantidad que se destina a la amortización del préstamo concertado por acuerdo de 6 de diciembre de 1955, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado Español de 22 de abril de 1955 y Leyes Públicas de los Estados Unidos de América 665 y 778, de 26 de agosto y 3 de septiembre de 1954:		
				Dólares		
				Vencimiento de 31 de marzo de 1959	5.003,—	
				Vencimiento de 20 de octubre de 1959	10.081,—	
				Total dólares	15.084,—	
				que al cambio de 42, representan		633.528,—
	2.º			Cantidad que se destina a la amortización del préstamo concertado por acuerdo de 6 de diciembre de 1955, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado Español de 22 de abril de 1955 y Ley Pública de los Estados Unidos de América 480, de 10 de julio de 1954:		
				Dólares		
				Vencimiento de 20 de abril de 1959	2.626.58	
				Vencimiento de 20 de octubre de 1959	5.292.53	
				Total dólares	7.919,11	
				que al cambio de 42, representan		332.602,62
				(Por comenzar en el presente ejercicio la obligación de reintegro de estos préstamos.)		
9.º				OTRAS ATENCIONES		
				DEUDA DEL ESTADO		
	1.º	U.º		Comisión al Banco de España por el pago de intereses y amortización de las Deudas del Estado: Las partidas de este crédito destinadas a satisfacer el 0,25 por		

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
				100 sobre los pagos de intereses y amortización de las Deudas del Estado, se modifican en las cuantías siguientes:		
					En más	En menos
				Deuda Amortizable al 4 por 100, de 1908.	101,60	
				Deuda Amortizable al 3 por 100, libre de impuestos, de 1928		1.198,43
				Deuda Amortizable al 4.75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura		20,79
				Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 20 de enero de 1950	13.000,—	
				Deuda Amortizable al 3.50 por 100, emisión de 15 de julio de 1951	104,76	
				Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951	6,77	
				Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 26 de junio de 1953	3.175,—	
				Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1 de abril de 1957	499.351,60	
					515.739,73	1.219,22
						514.520,51
2.º	U.º			Comisión por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda Exterior Amortizable del Estado Español en pesos, moneda nacional argentina, al 3.75 por 100, emisión de 1946:		
				La partida destinada al satisfacer el 0.125 por 100 sobre los pagos de intereses se reduce en 1.873.44 pesetas, y la que está afecta al abono del 0.25 por 100 sobre los pagos de amortización, se aumenta en 3 746.91 pesetas.		1.873,47
DEUDAS ESPECIALES						
12				Comisión al Banco de España por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de las obligaciones del Patronato Nacional de Turismo		
	U.º			Para las expresadas atenciones (Alteraciones que imponen los respectivos cuadros de amortización.)		33,—
13				Para gastos de emisión de cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional		
	U.º			Se modifica su redacción por la siguiente: Para atender a los gastos que se presenten en la emisión de cédulas de Reconstrucción Nacional (Para atender debidamente a las obligaciones que se contraigan durante el ejercicio.)		
					421.076.905,07	104.335.988,73

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
SECCION 1.º PRESIDENCIA DEL GOBIERNO						
1.º				Personal		
2.º				OTRAS REMUNERACIONES		
	1.º			Presidencia y Servicios Generales		
			10	Asignación de residencia		
				Para pago de esta asignación al personal del Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles (Incorporación del crédito concedido por Ley de 28 de diciembre de 1958.)	309.000,—	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
			19	Personal militar en Servicios Civiles		
	N.º			Para pago de los emolumentos a que se refiere el apartado F) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 (En cumplimiento de la citada disposición.)	48.000.000,—	
			20	Oficina de la Comisión delegada del Gobierno para el desarrollo de los convenios con los Estados Unidos de Norteamérica		
	N.º			Para el pago de gratificaciones al personal de los siguientes servicios:		
				Contabilidad 200.000,—		
				Inspección 161.000,—		
				Secretaría 18.400,—		
				Traductor 150.000,—		
				Informes trimestrales 60.000,—	589.400,—	
				(Incorporación de créditos concedidos por Ley de 26 de diciembre de 1958.)		
	5.º			Consejo de Economía Nacional		
			4.º	Para gratificaciones a personal de Estadística y colaboradores eventuales	175.000,—	
			9.º	Para gratificaciones a Auxiliares mecanógrafos	36.000,—	
	N.º					
	10			Para gratificaciones a los miembros de las Ponencias	175.000,—	
	N.º			(Incorporación de créditos concedidos por Ley de 17 de julio de 1958.)		
	6.º			Dirección General del Instituto Nacional de Estadística		
				Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	6.º			Asignación de residencia al personal a que se refieren los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955. Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias ... (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	234.000,—	
	3.º			DIETAS, LOCOMOCIÓN Y TRASLADOS		
			1.º	Presidencia y Servicios Generales		
			5.º	Oficina de la Comisión delegada del Gobierno para el desarrollo de los convenios con los Estados Unidos de Norteamérica Dietas y gastos de locomoción que devengue el personal dependiente de la Comisión (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	50.000,—	
	4.º			JORNALES		
			1.º	Presidencia y Servicios Generales		
			4.º	Oficina de la Comisión delegada del Gobierno para el desarrollo de los convenios con los Estados Unidos de Norteamérica Para gastos de personal encargado de la limpieza o contratación del servicio (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	85.000,—	
	5.º			ACCIÓN SOCIAL		
			1.º	Presidencia y Servicios Generales		
			3.º	Para abono del Plus Familiar devengado o que se devengue por el personal no funcionario público, al servicio del Estado en los Departamentos ministeriales, etc. (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	1.250.000,—	
	4.º			Para abono de las cuotas de Seguros Sociales obligatorios, de Accidentes de trabajo y de Mutualismo Laboral al personal de toda clase que sin tener la condición de funcionario público, presta servicio al Estado en los Departamentos o Servicios que carezcan de dotación adecuada en la Ley económica para su pago, o a completar, en su caso, las que resulten insuficientes, según distribución y adscripción de créditos que se acuerde por el Consejo de Ministros, previo informe y propuesta del de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1958 (En cumplimiento de la Ley citada.)	6.000.000,—	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
2.º				Material, alquileres y entretenimiento de locales		
	1.º			MATERIAL DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE		
		1.º		<i>Presidencia y Servicios Generales</i>		
			9.º	Oficina de la Comisión delegada del Gobierno para el desarrollo de los convenios con los Estados Unidos de Norteamérica Para material de oficina de la Secretaría (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	100.000,—	
		5.º		<i>Consejo de Economía Nacional</i>		
			U.º	Gastos de alumbrado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones a Prensa, etc. (Incorporación del crédito concedido por Ley de 17 de julio de 1958.)	15.000,—	
	2.º			MATERIALES DE OFICINAS, INVENTARIABLE		
		1.º		<i>Presidencia y Servicios Generales</i>		
			4.º N.º	Oficina de la Comisión delegada del Gobierno para el desarrollo de los convenios con los Estados Unidos de Norteamérica Para adquisición del material inventariable que se considere necesario para el funcionamiento de la Oficina (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	25.000,—	
3.º				Gastos de los Servicios		
	3.º			OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN		
		2.º		<i>Consejo de Estado</i>		
			2.º	Para obras de reparación extraordinaria del edificio del Consejo, rectificaciones en la instalación de la calefacción, etc. (Crédito por una sola vez.)		450.000,—
		5.º		<i>Consejo Superior Geográfico</i>		
			U.º	Para las obras de conservación y reparación del edificio que ocupa el Consejo Superior Geográfico (Crédito por una sola vez.) (Estos dos conceptos y sus dotaciones se suprimen por su carácter temporal.)		100.000,—
	4.º			PUBLICACIONES		
		2.º		<i>Consejo de Economía Nacional</i>		
			U.º	Para publicación de los trabajos elaborados por el Consejo de Economía Nacional y por la Comisión de Estudio de la Renta Nacional (Incorporación del crédito concedido por Ley de 17 de julio de 1958.)	30.000,—	
	5.º			OTROS GASTOS ORDINARIOS		
		1.º		<i>Presidencia y Servicios Generales</i>		
			9.º N.º	Para satisfacer atenciones de carácter social y representativo de la Oficina de la Comisión delegada del Gobierno para el desarrollo de los convenios con los Estados Unidos de Norteamérica (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	100.000,—	
		6.º		<i>Dirección General del Instituto Nacional de Estadística</i>		
			3.º	Para liquidaciones de los gastos derivados de la celebración de los actos conmemorativos del primer centenario, etc. (Crédito por una sola vez.) (Se suprime este concepto y su dotación por su carácter temporal.)		500.000,—
		8.º		<i>Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales</i>		
			U.º	Para cubrir insuficiencias o faltas de crédito inferiores a 100.000 pesetas para gastos legalmente autorizados realizados en		

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
				años anteriores o a realizar en el actual por los diferentes Departamentos, previo Informe del Ministerio de Hacienda y acuerdo del Consejo de Ministros (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958)	2.500.000,—	
		9.º		<i>Delegación Nacional de Servicios Documentales</i>		
		2.º		Para concesión de indemnizaciones de despido por años de servicios al personal de la Sección Politico-Social (por una sola vez) (Se suprime este concepto y su dotación por su carácter temporal.)		1.250.000,—
		6.º		DOTACIONES PARA SERVICIOS NUEVOS		
		U.º		<i>Presidencia y Servicios Generales</i>		
				El concepto único pasa a ser primero.		
		N.º		Gastos de sostenimiento de la Comisión de Dirección de Planes de Obras, Industrialización y Electrificación de las grandes Zonas Regables (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958)	3.000.000,—	
		N.º		Para todos los gastos que origine el funcionamiento de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, según distribución que se acuerde por la Comisión Delegada del Consejo de Ministros para Asuntos Económicos (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958)	1.200.000,—	
		4.º		Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos		
		1.º		A FAVOR DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS		
				<i>Presidencia y Servicios Generales</i>		
		3.º		Subvención al Instituto Español de Emigración para cumplimiento de sus fines		6.243.500,—
		4.º		Para el pago de las contribuciones convenidas con el C. I. M. E. para la preparación selección y transporte de emigrados españoles a ultramar, etc. (Estos dos créditos se traspasan al Ministerio de Trabajo en virtud de lo dispuesto por Decreto de 9 de mayo de 1958, que adscribió el Instituto Español de Emigración al citado Departamento.)		16.800.000,—
		5.º		Atenciones financieras		
		2.º		INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS DE ENTES PÚBLICOS		
		U.º		<i>Presidencia y Servicios Generales</i>		
		N.º		U.º Para satisfacer los intereses correspondientes al capital fundacional de la Santa Cruz del Valle de los Caídos (Decreto-ley de 25 de agosto de 1957) (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	4.000.000,—	
		7.º		Inversiones productoras de ingresos		
		1.º		CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LAS EXISTENTES		
		U.º		<i>Presidencia y Servicios Generales</i>		
		1.º		Sexta de las diez anualidades que al Patronato Proindustrialización de la provincia de Jaén asigna la Ley de 17 de julio de 1953 para las atenciones a cargo del mismo (Se modifica la redacción del concepto para ponerlo de acuerdo con la anualidad a que corresponde.)	»	»
		2.º		Para atender, previa distribución acordada en Consejo de Ministros, a los gastos que ocasione la ejecución de los planes provinciales de obras, y 46.465.200 pesetas a la segunda anualidad de los gastos necesarios para la realización de las obras comprendidas en los planes aprobados para las islas de Fuerteventura y Hierro por Ley de 2 de mayo de 1956. (En este concepto se varía la cuantía y el número de orden de la anualidad de los planes para las islas de Fuerteventura y Hierro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley que se cita.)	»	»

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación del gasto	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
8.º				Ejercicios cerrados		
	1.º			PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
		1.º	1 al 37	Presidencia y Servicios Generales		15.470.23
		2.º	1 al 29	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral		37.412.81
				(Se suprimen estos dos grupos con sus conceptos y dotaciones por tratarse de gastos ya realizados.)		
					67.873.400.—	25.396.383.04

SECCION 2.ª MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Personal

1.º

SUELDOS

1.º

U.º *Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales*

3.º Carrera Diplomática

Las dos plantillas de este concepto se sustituyen por la siguiente:

20 Embajadores, a 52.560 pesetas	1.051.200.—
30 Ministros de 1.ª clase, a 43.800 pesetas	1.514.000.—
35 Ministros de 2.ª clase, a 39.360 pesetas	1.377.600.—
50 Ministros de 3.ª clase, a 35.880 pesetas	1.794.000.—
65 Consejeros, a 32.880 pesetas	2.137.200.—
70 Secretarios de 1.ª clase, a 29.880 pesetas	2.091.600.—
95 Secretarios de 2.ª clase, a 25.920 pesetas	2.462.400.—
90 Secretarios de 3.ª clase, a 21.480 pesetas	1.933.200.—
455	14.161.200.—

Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)

2.360.200.—

16.521.400.—

258.440.—

(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958.)

2.º

OTRAS REMUNERACIONES

1.º

Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

3.º Retribuciones diversas

Subconcepto 3.º:

Para pago de retribuciones al personal contratado (auxiliar y subalterno) de Embajadas, Legaciones y Consulados, así como gratificaciones por servicios especiales, según distribución que se haga por Orden ministerial
(Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958)

44.116.235.—

Subconcepto 7.º:

Para satisfacer los emolumentos de un Consejo de Prensa de la Representación Permanente de España en la O. N. U. ...
(Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)

240.000.—

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación del gasto	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
2.º				Material, alquileres y entretenimiento de locales		
	1.º			MATERIAL DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			4.º	Para material de Embajadas, Legaciones y Consulados (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	15.489.711,—	
	3.º			ALQUILERES Y OBRAS EN EDIFICIOS ARRENDADOS		
		U.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			1.º	Alquileres e indemnizaciones de casas en el extranjero (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	3.951.029,—	
3.º				Gastos de los Servicios		
	3.º			OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			3.º	Gastos que origine la adaptación, decoración y total instalación del Palacio-Residencia de la calle del Duque de Rivas y para la residencia de «La Cumbre» en San Sebastián (Se reduce la cuantía de este crédito en la parte correspondiente al servicio realizado en 1958.)		5.000.000,—
	5.º			OTROS GASTOS ORDINARIOS		
		U.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			5.º	Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas-oro, aplicando un cambio especial reducido a las divisas que se destinen al pago de sueldos, emolumentos personales e inherentes al cargo y viáticos (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	96.144.600,—	
			9.º	Para gastos que en territorio nacional ocasione la distribución de los artículos alimenticios de la Ayuda Social Americana. (Incorporación de la parte correspondiente a 1959 del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	53.000.000,—	
			10.º	Para los gastos derivados del desarrollo de la participación de España en la Exposición Universal e Industrial de Bruselas en 1958 (Crédito por una sola vez.) (Incorporación de la parte necesaria para 1959 del crédito concedido por Ley de 17 de julio de 1958.)	7.000.000,—	
	6.º			DOTACIONES PARA SERVICIOS NUEVOS		
		2.º		<i>Dirección General de Relaciones Culturales</i>		
			5.º	Para los gastos que origine la acción cultural de España en Marruecos, según distribución que se acuerde por Orden ministerial (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	4.819.933,60	
4.º				Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos		
	3.º			A FAVOR DE PARTICULARES		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			6.º	Subvención para Capellanes que tengan a su cargo la asistencia espiritual de las colectividades españolas en el extranjero (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	130.510,—	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación del gasto	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
6.º				Inversiones no productoras de ingresos *		
	1.º			CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LAS EXISTENTES		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
		2.º		Décima anualidad para la construcción de la Catedral española en Tánger (Se modifica la redacción de este concepto para ponerlo de acuerdo con la anualidad a que corresponde.)	»	»
		3.º		Para los gastos de construcción e instalación del pabellón español en la Exposición Universal e Internacional de Bruselas de 1958 (Se suprime este concepto y su dotación por referirse a un gasto realizado en 1958.)		15.000.000,—
8.º				Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
	1.º			PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
		U.º		<i>Servicios varios</i>		
		1 a 15		Se suprimen estos conceptos y sus dotaciones por tratarse de gastos ya realizados		158 405.34
					<u>230.149.453.60</u>	<u>20.158.405.34</u>
				SECCION 3.ª MINISTERIO DE JUSTICIA		
1.º				Personal		
	1.º			SUELDOS		
		2.º		<i>Dirección General de Justicia</i>		
		2.º		Carrera Judicial		
				Magistrados y Jueces		
				Se aumentan las plazas siguientes:		
				2 Magistrados de ascenso, a 57.360 pesetas	114.720,—	
				Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. ...	19.120,—	
					<u>133.840,—</u>	
		3.º		Ministerio Fiscal		
				Se aumentan las plazas siguientes:		
				2 Fiscales de ascenso, a 57.360 pesetas	114.720,—	
				Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. ...	19.120,—	
					<u>133.840,—</u>	
		4.º		<i>Secretariado de la Administración de Justicia</i>		
		2.º		Secretarios de Juzgados		
				Se aumentan las plazas siguientes:		
				2 Secretarios de tercera categoría, a 35.160 pesetas. ...	70.320,—	
				Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. ...	11.720,—	
					<u>82.040,—</u>	
		4.º		Oficiales de Juzgados		
				Se aumentan las plazas siguientes:		
				6 Oficiales de segunda clase, a 26.640 pesetas ...	159.840,—	
				Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. ...	26.640,—	
					<u>186.480,—</u>	
		5.º		Auxiliares de la Administración de Justicia		
				Se aumentan las plazas siguientes:		
				8 Auxiliares de tercera clase, a 11.160 pesetas ...	89.280,—	
				Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. ...	14.880,—	
					<u>104.160,—</u>	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación del gasto	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
			6.º	Personal subalterno de la Administración de Justicia		
				Se aumentan las plazas siguientes:		
				2 Agentes Judiciales Mayores, a 17.400 pesetas ...	34.800,—	
				Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. ...	5.800,—	
						40.600,—
			7.º	Médicos Forenses		
				Se aumentan las plazas siguientes:		
				2 Médicos Forenses de categoría especial, a 28.800 pesetas ...	57.600,—	
				Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. ...	9.600,—	
						67.200,—
				(Estos aumentos de plazas se llevan a cabo en cumplimiento de la Ley de 24 de abril de 1958.)		
			5.º	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos		
			4.º	Subconcepto 5.º nuevo.—Siete asignaciones para los Obispos españoles Misioneros en países infieles expulsados de sus Diócesis por el comunismo, a 18.000 pesetas ...	126.000,—	
			5.º	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc. ... (Incorporación del crédito extraordinario concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	21.000,—	
			2.º	OTRAS REMUNERACIONES		
			2.º	Dirección General de Justicia		
			9.º	Subconcepto 2.º—Para remunerar los servicios extraordinarios en cuantía del 90 por 100 de los sueldos asignados en 31 de diciembre de 1950 al Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados, Fiscales del Tribunal Supremo y Letrado Mayor Superior del Ministerio, etc. ...	92.800,—	
				Subconcepto 3.º—Para pago de una gratificación extraordinaria del 30 por 100 de los sueldos asignados en 31 de diciembre de 1950 a los funcionarios de la Carrera Judicial, Ministerio Fiscal y Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia (Leyes de 16 de diciembre de 1951 y 20 de diciembre de 1952), etc. ...	34.800,—	
				Subconcepto 4.º—Para pago de la gratificación especial establecida por Ley de 21 de diciembre de 1953 al personal de las Carreras Judicial, Fiscal y Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, en la forma y cuantía establecida en la misma ...	51.984,—	
				Subconcepto 5.º—Para incremento del conjunto de gratificaciones de los subconceptos 1.º, 2.º y 3.º de este mismo concepto a los funcionarios de la Carrera Judicial, Ministerio Fiscal y Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, en cumplimiento del artículo 3.º de la Ley de 12 de mayo de 1956 y con la limitación en el mismo establecida ...	45.840,—	
			10	Subconcepto 1.º—Para satisfacer a los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, Médicos Forenses, Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de los Tribunales y personal subalterno de los mismos la gratificación asignada por la Ley de 8 de junio de 1947 a razón del 20 por 100 de sus haberes respectivos en 1 de enero de 1956 ...	52.166,—	
				Subconcepto 2.º Para pago de una gratificación en cuantía del 60 por 100 de los sueldos respectivos a los Secretarios que desempeñan plazas en las que no se perciben derechos arancelarios, así como para pago de las indemnizaciones previstas en el artículo 28 de los Aranceles judiciales ...	42.192,—	
			11	Para gratificación complementaria de hasta el 30 por 100 de los sueldos asignados en 1 de enero de 1956 al personal de:		
				Cuerpo Administrativo de los Tribunales, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia ...	9.019.678,—	
				Cuerpo Subalterno de la Administración de Justicia. ...	1.674.498,—	
						66.420,—
			17	Médicos Forenses		
				Subconcepto 1.º—Para gastos de locomoción de los Médicos Forenses de Madrid y Barcelona, a 1.000 pesetas cada uno ... (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958.)		2.000,—

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
			21	Asignación de residencia Se sustituye su redacción por la siguiente: Subconcepto 1.º—Para el pago de asignación de residencia al personal de la Carrera Judicial, Ministerio Fiscal, Secretarios, Oficiales, Auxiliares y personal subalterno de la Administración de Justicia, Médicos Forenses y Cuerpo Administrativo de los Tribunales en sus dos escalas que prestan sus servicios en los territorios comprendidos en los Decretos de 9 de mayo de 1951, 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias, en la proporción que en ellas se determina	216.000.—	
				Se sustituye su redacción por la siguiente: Subconcepto 2.º—Para el pago de la asignación de residencia a Jueces, Fiscales, Secretarios, Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes de Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz de más de 5.000 habitantes que prestan sus servicios en los territorios comprendidos en los Decretos de 9 de mayo de 1951, 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias, en la proporción que en ellas se determina (Estas dos modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en la Ley últimamente citada.)	213.000.—	
		3.º		Dirección General de Prisiones		
			7.º	Asignación de residencia Se sustituye su redacción por la siguiente: Para pago de la asignación de residencia a los funcionarios de los Cuerpos de Prisiones que prestan sus servicios en los territorios comprendidos en los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias en la proporción que en ellas se determina	240.000.—	
		5.º		Dirección General de Asuntos Eclesiásticos		
			10	Se sustituye su redacción por la siguiente: Para pago de la asignación de residencia conforme a los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias: Al personal de las siguientes Diócesis: Subconcepto 2.º—Ceuta 492.040.— Subconcepto 4.º—Melilla (Málaga) 391.944.— <hr/> 441.992.— (Por aplicación de la Ley últimamente citada.)	441.992.—	
		3.º		DIETAS, LOCOMOCIÓN Y TRASLADOS		
			2.º	Dirección General de Justicia		
			3.º	Para indemnizaciones a testigos y Peritos (Incorporación del suplemento de crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	1.145.000.—	
			7.º	Para gastos de locomoción en salidas de oficio del personal de Juzgados en vehículos de alquiler, incluso desplazamientos de Médicos para prácticas de autopsia (Incorporación del suplemento de crédito concedido por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1958.)	600.000.—	
		2.º		Material, alquileres y entretenimiento de locales		
			1.º	MATERIAL DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE		
			5.º	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos		
			3.º N.º	Para reajustar las asignaciones de culto parroquial, respetando las que anteriormente eran superiores a 1.000 pesetas y unificando en esta cantidad las que lo eran inferiores, conforme a Orden ministerial (Incorporación del crédito extraordinario concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	917.351,78	
		3.º		Gastos de los Servicios		
			3.º	OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN		
			1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		
			2.º	Se sustituye su redacción por la siguiente: Para restauración de los cinco tapices de este Ministerio de manufactura flamenca (quinta anualidad de las doce en que se distribuye el gasto.) (Para figurar el número de orden de la anualidad que corresponde al actual ejercicio.)		

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
	5.º			OTROS GASTOS ORDINARIOS		
		2.º		<i>Dirección General de Justicia</i>		
			2.º	Para gastos de autopsias, incluso derechos del personal que auxilie o sustituya a los Médicos Forenses, recogida y transportes de cadáveres y piezas de convicción y pago de honorarios por práctica de funciones periciales		600.000,—
				(Para incorporar la anulación realizada por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1958.)		
	4.º			Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos		
		1.º		A FAVOR DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS		
			4.º	<i>Dirección General de Asuntos Eclesiásticos</i>		
			4.º	Subconcepto 4.º—Subvención para el Seminario de Huelva, por una sola vez (Se suprime este crédito por su carácter temporal.)		4.000.000,—
	8.º			Ejercicios cerrados		
		1.º		(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
			1.º	PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
			1 al 232	<i>Dirección General de Justicia</i>		1.588.876,12
			2.º	<i>Dirección General de Prisiones</i>		285.863,03
			1 al 92	(Se suprimen estos dos grupos con sus conceptos y dotaciones por tratarse de gastos ya realizados.)		
					5.056.705,78	6.454.739,15
				SECCION 4.ª MINISTERIO DEL EJERCITO		
	1.º			Personal		
		1.º		SUELDOS		
			2.º	<i>Generales, Jefes y Oficiales</i>		
			U.º	Subconcepto 3.º—Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	2.660.572,99	
				(En cumplimiento de la Ley de 26 de diciembre de 1958, que aumentó las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.)		
			3.º	<i>Cuerpos Auxiliares</i>		
			U.º	La plantilla del C. A. S. E. 2.ª y 3.ª Sección, el crédito para aumentos por trienios, el Cuerpo de Especialistas con sus cuatro plantillas y el crédito para premios de especialidad de este personal se sustituyen por la siguiente plantilla y dotaciones:		
				Cuerpo de Especialistas		
				39 Alféreces, a 16.150 pesetas	629.850	
				2.782 Brigadas, a 16.150 pesetas	44.929.300	
				1.096 Sargentos, a 14.000 pesetas	15.344.000	
					60.903,150	
				Por las diferencias del sueldo de Alféreces y Brigadas al de Teniente que concede a este personal la Ley de 26 de diciembre de 1957 («Colección Legislativa» número 153)	3.408.600	
				Por premios de especialidad a este personal	13.694.202	
					78.005.952	28.162.435,33

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
				Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) (Estos dos aumentos se producen a consecuencia de la aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1957.)	3.483.346,87	
		4.º		<i>Cuerpo de Suboficiales</i>		
			5.º	Subconcepto 2.º—Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) (Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958, que crea la Cruz a la Constancia en el Servicio.)	207.888,59	
		5.º		<i>Haberes de tropa</i>		
			U.º	Subconcepto nuevo.—Para aumento de dos pesetas diarias con destino a su alimentación Baja por hospitalidades y menores efectivos (Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958.)	122.698.630,—	3.663.435,30
		2.º		OTRAS REMUNERACIONES		
			2.º	<i>Cruces</i>		
			U.º	La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: Para pago de las pensiones de la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas Militares, Grandes Cruces, Placas y Cruces de la Orden de San Hermenegildo, Medalla del Mérito Militar, Cruces de Guerra, Medallas de Surimientos y Cruz a la Constancia en el Servicio (Aplicación de las Leyes de 26 de diciembre de 1958.)	33.923.200,—	
		4.º		JORNALES		
			U.º	<i>Trabajos manuales y socorros</i>		
			1.º	Jornales de la Administración Central y Regional	7.227.069,92	
			2.º	Jornales de Servicios	83.264.500,78	
		5.º		ACCIÓN SOCIAL		
			U.º	<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			2.º	Para el pago de primas al Patronato Militar del Seguro de Enfermedad y Vejez	3.346.372,71	
			4.º	Para el pago de plus familiar	33.316.038,57	
			5.º	Para atender a las obligaciones de Montepíos y Mutualidades que previene la Reglamentación del Trabajo	2.928.076,16	
			6.º	Para formación profesional (Estos seis aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1931 y Decretos de 26 de enero de 1944 y 20 de febrero de 1958.)	627.444,84	
		6.º		HABERES PASIVOS		
			U.º	<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			U.º	Para satisfacer los sueldos y demás devengos de los Generales y asimilados en situación de reserva, con arreglo a la Ley de 25 de noviembre de 1944 («Diario Oficial» número 260), sueldos y demás devengos de los Caballeros de la Orden de San Fernando (Ley de 18 de febrero de 1935, «Colección Legislativa» núm. 96), así como las pagas de toca y mesadas de supervivencia que se concedan y pagas extraordinarias (Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958, por la que se aumentaron las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.)	3.161.664,88	
		8.º		Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
		1.º		PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
			U.º	<i>Servicios varios</i>		
			1 al 543	Se suprimen estos conceptos y sus dotaciones por tratarse de gastos ya realizados.)		4.123.610,22
					325.027.241,57	7.787.045,52

Cap.	Art	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
SECCION 4.ª APENDICE						
Instrucción Premilitar Superior y Milicia Nacional						
1.º				Personal		
	1.º			SUELDOS		
		1.º		<i>Instrucción Premilitar Superior</i>		
			U.º	Haberes de tropa		
				Subconcepto nupevo.—Para aumento de dos pesetas diarias con destino a su alimentación (Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958.)	1.520.000,—	
	4.º			JORNALES		
		1.º		<i>Instrucción Premilitar Superior</i>		
			U.º	Para pago de jornales al personal de este Servicio	414.459,14	
		2.º		<i>Milicia Nacional</i>		
			U.º	Para pago de jornales al personal de este Servicio	288.740,—	
	5.º			ACCIÓN SOCIAL		
		1.º		<i>Instrucción Premilitar Superior</i>		
			U.º	Para pago al Instituto Nacional de Previsión de las primas concertadas para los operarios al servicio del Ramo del Ejército, con arreglo a la Ley de Accidentes del Trabajo y demás obligaciones emanadas de la misma, primas para el Patronato Militar del Seguro de Enfermedad y Vejez, pago del Plus Familiar y obligaciones de Montepíos y Mutualidades que previene la Reglamentación del Trabajo	178.948,24	
		2.º		<i>Milicia Nacional</i>		
			1.º	Para pago al Instituto Nacional de Previsión de las primas concertadas para los operarios al servicio del Ramo del Ejército, con arreglo a la Ley de Accidentes del Trabajo y demás obligaciones emanadas de la misma, primas para el Patronato Militar del Seguro de Enfermedad y Vejez, pago del Plus Familiar y obligaciones de Montepíos y Mutualidades que previene la Reglamentación del Trabajo (Estos cuatro aumentos son consecuencia de la aplicación de la Ley de 21 de noviembre de 1931 y Decretos de 26 de enero de 1944 y 20 de febrero de 1958.)	142.572,90	
	8.º			Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
		1.º		PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
			U.º	1 al 3 <i>Servicios varios</i>		37.889,85
				(Se suprimen estos conceptos y sus dotaciones por tratarse de gastos ya realizados.)		
					2.544.720,28	37.889,85
RESUMEN						
				Ministerio del Ejército	325.027.241,57	7.787.045,52
				Apéndice	2.544.720,28	37.889,85
					327.571.961,85	7.824.935,37

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
SECCION 5.ª MINISTERIO DE MARINA						
1.º				Personal		
	1.º			SUELDOS		
		2.º		<i>Cuerpos patentados</i>		
			1.º	Cuerpo general		
				Escala activa		
				Escala de Mar:		
				Se aumenta un Vicealmirante	57.700,—	
				Se suprime un Contralmirante (Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958.)		48.500,—
		3.º		Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, a las que legalmente correspondan a devengos por Cruces, Placas y Medallas (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) (En cumplimiento de la Ley de 26 de diciembre de 1958, que aumentó las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.)	1.000.000,—	
			3.º	<i>Personal Subalterno, alumnos y personal vario</i>		
			7.º	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) (En cumplimiento de la Ley de 26 de diciembre de 1958, que crea la Cruz a la Constancia en el Servicio para Suboficiales y asimilados.)	441.000,—	
		6.º		<i>Marinería y tropa</i>		
				Raciones		
				Subconcepto nuevo:		
				Para aumento de dos pesetas diarias con destino a la alimentación de las Unidades de Marinería y Tropa	27.010.000,—	
				Subconcepto nuevo:		
				Para aumento de dos pesetas diarias con destino a la alimentación del personal de Tropa que compone las Barridas de Música de los Tercios de Infantería de Marina, Escuela Naval, buque-escuela «Juan Sebastián Elcano» y Flota	162.060,—	
				<i>Milicia Naval Universitaria</i>		
				Raciones		
				Subconcepto nuevo:		
				Para aumento de dos pesetas diarias con destino a la alimentación del personal de la Milicia	115.000,—	
				Raciones de confinados		
				Subconcepto nuevo:		
				Para aumento de dos pesetas diarias con destino a la alimentación de 120 confinados	87.800,—	
				Bajas		
				Por haberes y raciones del personal de Marinería y Tropa, no incorporado en uso de licencia u hospitalizado (Estas cuatro modificaciones son consecuencia de la aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958.)		1.460.000,—

Cap.	Art	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
	4.º			<i>Servicios de Arsenales y Comandancias Generales de las Bases navales</i>		
		3.º		Base Naval de Rota		
				La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: Para la asignación de representación del Vicealmirante Jefe de la Base, a 35.000 pesetas anuales, y para las gratificaciones de mando y destino del personal de la misma, en la cuantía reglamentaria (Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958.)	32.450.—	
	7.º			<i>Eventualidades de las Fuerzas navales</i>		
		2.º		Aumento de haberes de las dotaciones de los buques en el extranjero y en el Golfo de Guinea, etc. (Aplicación de la Ley de 17 de julio de 1958.)	950.000.—	
	10			<i>Eventualidades comunes a todos los Servicios</i>		
		4.º		En la expresión de este concepto se incluye el siguiente nuevo gasto: Para la gratificación al personal de Buceadores de la Armada en la cuantía reglamentaria (Ley de 26 de diciembre de 1958.)	216.775.—	
		6.º		La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: Para satisfacer los premios y pensiones de Cruces que correspondan al personal de la Armada de todos los Cuerpos, incluso los de las Cruces y Placas de San Hermenegildo, Cruces de Constancia en el Servicio y las indemnizaciones que lleva consigo la Medalla de Sufrimientos por la Patria (Aplicación de las Leyes de 26 de diciembre de 1958.)	8.646.000.—	
	4.º			JORNALES		
		U		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
				Personal contratado		
			1.º	Para los devengos previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 16 de mayo de 1949 (D. O. núm. 117), del personal civil no funcionario dependiente de los Establecimientos Militares, en sus distintas especialidades; del técnico contratado en los Talleres de Optica, Radioelectricidad y Dependencias de los Departamentos y Ministerio; del civil de la Dirección de Construcciones Navales Militares, en sus distintos servicios, clases y categorías	3.552.540.20	
			2.º	Para los idem id. de la Agrupación de Montadores Especialistas, creada por Decreto de 9 de julio de 1954 («D. O.» número 165)	303.844.80	
			3.º	Para los idem id. de los Maestros de Primera Enseñanza de los Arsenales, Escuelas y Cuarteles de Instrucción	47.356.42	
			4.º	Para los idem id. de los Inspectores civiles del Colegio de Huérfanos	20.569.35	
			5.º	Para los idem id. de los Ordenanzas civiles de la Milicia Naval Universitaria	17.181.56	
			6.º	Para los idem id. del personal que efectúe los servicios de limpieza del Ministerio y demás dependencias anexas	203.157.14	
	5.º			ACCIÓN SOCIAL		
		U		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			1.º	Para satisfacer el Plus Familiar al personal civil no funcionario (Estos siete aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1931 y Decretos de 26 de enero de 1944 y 20 de febrero de 1953.)	1.840.847.42	
	3.º			Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anulo remanente)		
	1.º			PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
		U		<i>Servicios varios</i>		
			1.º	(Se suprimen estos conceptos y sus dotaciones por tratarse de gastos ya realizados.)		2.144.749.27
			106			
					44.764.081,89	3.653.249,27

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
SECCION 6.ª MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
Personal						
SUELDOS						
Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno						
Los dos conceptos de este grupo se sustituyen por los siguientes:						
1.ª		1.ª		Gobiernos Civiles:		
		4.ª		2 Gobernadores civiles de Madrid y Barcelona, a 52.560 pesetas	105.120	
				48 Gobernadores civiles de las restantes provincias, a 43.800 pesetas	2.102.400	
					2.207.520	
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	367.920	
					524.440.—	
		2.ª		Delegaciones:		
				8 Delegados del Gobierno en Mahón, Ibiza, Formentera, La Palma, Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerteventura, a 28.800 pesetas	230.400	
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	38.400	
					210.000.—	
				Subsisten en este grupo la partida de reintegro y las dos notas que también figuran en el mismo. (Estos dos aumentos se producen en virtud de lo dispuesto por la Ley de 20 de julio de 1957 y el Decreto de 10 de octubre de 1958 que regula las atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles.)		
6.ª				Dirección General de Sanidad		
		22		Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria		
				La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: Para el pago de sueldos correspondientes a las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de las categorías tercera, cuarta y quinta, a razón de 12.840, 11.840 y 10.320 pesetas anuales, respectivamente, más los quinquenios reglamentarios (éstos en la cuantía establecida por la Ley de 26 de diciembre de 1958)	69.732.480	
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	11.622.080	
				(Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958.)	10.509.048,67	
7.ª				Dirección General de la Guardia Civil		
		1.ª		Personal activo		
				Subc. 11.—1 Alférez Especialista (Picador) (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	2.850.—	
				Subconcepto 14: Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958 y aplicación de la Ley de igual fecha sobre aumento de pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.)	540.475.—	
		3.ª		Se sustituye su expresión por la siguiente: Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército		
				18 de la Sección primera, a 19.000 pesetas	342.000	
				13 de la Sección segunda, a 16.150 pesetas	209.950	
					551.950	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	7.º	3.º	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	91.991,66	161.875,—
				(Incorporación de los créditos concedidos por Ley de 26 de diciembre de 1958.)		
			3.º	<i>Dirección General de Seguridad</i>		
			1.º	La expresión del concepto 1.º se sustituye por la siguiente:		
				1 Director general	52.560	
				1 Subdirector general	43.800	
				5 Comisarios generales de Orden Público, de Investigación Social, de Investigación Criminal, de Fronteras y de Identificación, a 35.160 pesetas	175.800	
				1 Inspector general de Personal	35.160	
				1 Jefe del Gabinete Técnico y de Estudios	35.160	
				1 Oficial Mayor	35.160	
				10 Jefes Superiores de Policía de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Zaragoza, Oviedo, Valladolid, La Coruña y Granada, a 35.160.	351.600	
					729.240	
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	121.540	
					850.780	
				A deducir: Menor importe de las dotaciones de Comisarios generales, Jefes Superiores de Policía y demás cargos análogos creados por Decreto de 31 de octubre de 1958, cuando se desempeñen por funcionarios, en cuyo caso percibirán sólo la diferencia de sueldo entre el de su categoría personal administrativa y el de 35.160 pesetas	279.160	
					571.620	126.840,—
				(En aplicación de la Ley de 20 de julio de 1957 y Decreto de 31 de octubre de 1958.)		
			2.º	<i>Cuerpo General de Policía</i>		
				La plantilla de este Cuerpo en sus dos escalas se sustituye por la siguiente:		
				<i>Escala superior</i>		
				80 Comisarios principales, a 35.160 pesetas	2.812.800	
				125 Comisarios de primera, a 32.880 pesetas	4.110.000	
				415 Comisarios de segunda, a 31.080 pesetas	12.898.200	
				620		
				<i>Escala ejecutiva</i>		
				620 Inspectores Jefes, a 28.800 pesetas	17.856.000	
				800 Inspectores de primera, a 26.640 pesetas	21.312.000	
				1.630 Inspectores de segunda, a 25.200 pesetas	41.076.000	
				2.000 Inspectores de tercera, a 20.040 pesetas	40.080.000	
				450 Subinspectores de primera, a 18.240 pesetas	8.208.000	
				500 Subinspectores de segunda, a 15.720 pesetas	7.860.000	
				120 plazas de Inspectores de segunda, a 25.200 pesetas cada una, que no han podido ser amortizadas por no existir vacantes para ellas	3.024.000	
				6.120	159.237.000	
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	26.539.500	
					185.776.500	4.399.500,—

(En cumplimiento de la Ley de 22 de diciembre de 1953.)

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	8.º	7.º	Aumentos por trienios		
				Subc. 1.º—Por los aumentos de sueldo que por trienios acumulables corresponden a los Generales, Jefes, Oficiales, etc. ...	1.082.400,—	
				Subc. 3.º—Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc. ... (Estos dos aumentos lo son en aplicación de la Ley de 18 de diciembre de 1950.)	189.400,—	
				Subc. 4.º—Pagas extraordinarias por Cruces de San Hermenegildo ... (Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958.)	52.000,—	
		12		<i>Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios generales de Telecomunicación</i>		
		2.º		Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación		
				Se suprimen 1 Ingeniero Jefe de primera clase, a 32.380; 2 Ingenieros Jefes de segunda clase, a 30.960; 5 Ingenieros de primera clase, a 28.800, y 10 Ingenieros de segunda clase, a 25.200, y sus pagas extraordinarias ... (Aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958.)		608.720,—
		2.º		OTRAS REMUNERACIONES		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
		5.º		Pagas extraordinarias		
				Para satisfacer en los meses de julio y diciembre las establecidas por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953 al personal que cobre gratificaciones fijas y jornales con cargo a esta Sección ... (Por traspaso al Ministerio de la Vivienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1957.)		625.000,00
				<i>Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno</i>		
				Gastos de representación		
				Los conceptos primero al sexto se sustituyen por los dos siguientes, variando, en consecuencia, el orden de los restantes, que quedarán del tercero al noveno.		
		1.º		Gastos de representación de los Gobernadores civiles de Madrid y Barcelona, a 52.560 pesetas, y de los demás Gobernadores civiles de las restantes provincias, a 43.800 ...	1.092.520,—	
		2.º		Gastos de representación de los Delegados del Gobierno en Mahón, Ibiza, Formentera, La Palma, Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerteventura, a 28.800 ... (Aplicación de la Ley de 20 de julio de 1957 y del Decreto de 10 de octubre de 1958, que regula las atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles.)	167.460,—	
		6.º		Se sustituye la expresión de este concepto por la siguiente: Asignación de residencia a los Gobernadores civiles, Delegados del Gobierno y personal administrativo del Escalafón de este Ministerio en las plazas de Soberanía del Norte de Africa, islas Canarias y Baleares, conforme a lo dispuesto en los Decretos de 9 de mayo de 1951, 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias ... (En aplicación de la Ley últimamente citada.)	120.496,—	
		6.º		<i>Dirección General de Sanidad</i>		
		20		Asignación de residencia		
				En la expresión de sus dos subconceptos se hará referencia a la Ley de 26 de diciembre de 1958 ... (Aplicación de la Ley citada.)	75.000,—	
		7.º		<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>		
		1.º		Asignaciones		
				Subconcepto 6.º—Para pago de la gratificación, en la cuantía del 20 por 100 del sueldo, etc. ... (Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958.)		234.791,08

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas	
1.º	2.º	7.º	7.º	Diplomas y títulos			
				Para el pago de los aumentos reglamentarios de diplomas y títulos, etc.	102.600.—		
				(Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1957, que reorganiza el Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército.)			
			8.º	Para abonar la de 300 pesetas mensuales a los Jefes y Oficiales, etcétera	57.270.—		
			12	De Profesorado			
				Para abonarla al personal con destino en el Centro de Instrucción, etc.	177.521.08		
				(Estos dos aumentos representan la incorporación de los créditos concedidos por la Ley de 26 de diciembre de 1958.)			
			8.º	<i>Dirección General de Seguridad</i>			
			1.º	En este concepto se practican las siguientes modificaciones: Los subconceptos tercero (Asignación por representación a dos Comisarios generales, a 43.800), cuarto (Asignación por representación a seis Jefes Superiores de Policía, a 2.500) y duodécimo (Gratificación por casa-habitación a seis Jefes Superiores de Policía, a 3.000) se sustituyen por los siguientes: Tercero.—Asignación por representación a cinco Comisarios generales, un Inspector general de Personal, un Jefe del Gabinete Técnico y de Estudios y un Oficial Mayor, a 2.500 pesetas. Cuarto.—Asignación por representación a 10 Jefes Superiores de Policía, a 2.500 pesetas. Duodécimo.—Gratificación por casa-habitación a cinco Comisarios generales, un Inspector general de Personal, un Jefe del Gabinete Técnico y de Estudios, un Oficial Mayor y 10 Jefes Superiores de Policía, a 3.000 pesetas (Aplicación de la Ley de 20 de julio de 1957 y Decreto de 31 de octubre de 1958.)		21.600.—	
			5.º	Gratificaciones y asignaciones del Cuerpo			
				Subconcepto 1.º.—Se sustituye su redacción por la siguiente: Asignación por residencia a los funcionarios del Cuerpo General de Policía y del Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 9 de mayo de 1951, 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias (Aplicación de la Ley últimamente citada.)	1.440.000.—		
				Asignación de residencia			
			19	Policía Armada			
				Se sustituye la expresión de este concepto por la siguiente: Para abonar la que corresponda al personal de la Policía Armada, incluido el Batallón de Conductores, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 9 de mayo de 1951, 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias (Aplicación de la Ley últimamente citada.)	2.790.780.—		
			21	Pensiones			
				Para satisfacer pensiones de Cruces de San Fernando, Medalla Militar, etc.	630.235.—		
				(Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958, que aumenta las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.)			
			25	Gratificación extraordinaria de Jefatura			
				En este concepto se practican las siguientes modificaciones: Administración Central			
				Los subconceptos 1.º (1 Comisario de Orden Público, a 12.000) y 2.º (1 Comisario general de Política Social, a 12.000) se sustituyen por los siguientes: 1.º 5 Comisarios generales, a 12.000. 2.º 1 Inspector general de Personal, 1 Jefe del Gabinete Técnico y de Estudios y 1 Oficial Mayor, a 12.000.			

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	2.º	8.º	25	Plantillas y Brigada		
				En el subconcepto 16 (4 Jefes Superiores de Bilbao, Valencia, Zaragoza y Sevilla, a 9.600 pesetas) se sustituyen por los siguientes: «8 Jefes Superiores de Policía de Valencia, Sevilla, Bilbao, Zaragoza, Oviedo, Valladolid, La Coruña y Granada, a 12.000 pesetas», y en el subconcepto 20 se elevan a 16 los 8 Jefes de las Brigadas Politico-Social y Criminal de las 8 Jefaturas restantes, a 4.800	168.000,—	
				(Aplicación de la Ley de 20 de julio de 1957 y Decreto de 31 de octubre de 1958.)		
				<i>Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros</i>		
			9.º	Asignación de residencia		
				En la redacción de este concepto se hará referencia a la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias	1.200.300,—	
				(Aplicación de la Ley últimamente citada.)		
		11		<i>Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios generales de Telecomunicación</i>		
			9.º	Asignación de residencia:		
				En la redacción de este concepto se hará referencia a la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias	1.260.000 —	
				(Aplicación de la Ley últimamente citada.)		
4.º				JORNALES		
		2.º		<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales</i>		
			1.º	Hospital de la Princesa		
				Se suprime la siguiente partida de baja: «Deducción para el año 1958, por retraso en la ampliación de los servicios»	1.597.833,11	
				(Por su carácter temporal.)		
		4.º		<i>Dirección General de la Guardia (civil)</i>		
			U.º	Para pago de jornales, plus de carestía de vida y pagas extraordinarias etc.	834.502,06	
				(Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)		
			7.º	<i>Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros</i>		
			3.º	Vigilantes nocturnos, servidores de ascensores, personal de conservación, etc.	25.350,00	
				(Por perfeccionamiento de derechos quinquenales y bienales.)		
5.º				ACCIÓN SOCIAL		
		2.º		<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales</i>		
			U.º	Para el pago de cuotas de los Seguros Sociales obligatorios y de la Mutualidad Laboral, etc.	571.225,33	
				(Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958.)		
		4.º		<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>		
			1.º	Para el pago de la cuota unificada de Seguros Sociales obligatorios y Montepío, etc.	253.295,63	
			4.º	Para el pago de indemnización familiar, etc.	1.005.176,—	
				(Estos dos aumentos se producen por la incorporación de los créditos concedidos por Leyes de 26 de diciembre de 1958.)		
		6.º		<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación</i>		
			1.º	Para las necesidades que previene la Ley sobre Accidentes del Trabajo, etc.	13.080.091,91	
			2.º	Para abono del plus familiar del personal obrero y del no funcionario público, al servicio de Correos y de Telecomunicación	9.432.838,29	
				(Este aumento y el anterior son consecuencia de la aplicación de la Ley de 28 de diciembre de 1958.)		

Cap.	Art.	Grupo	Con	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
2.º				Material, alquileres y entretenimiento de locales		
	1.º			MATERIAL DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE		
		9.º		<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación</i>		
			3.º	Dotación para material ordinario de oficinas, incluso entretenimiento de los edificios adscritos a los servicios postales o de Telecomunicación	836.700,—	
		11		<i>Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios generales de Telecomunicación</i>		
			5.º	Para el abono al servicio telefónico urbano de los Centros, etc. (Estos dos aumentos se producen por incorporación de sendos créditos concedidos por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	300.855,—	
	3.º			ALQUILERES Y OBRAS EN EDIFICIOS ARRENDADOS		
		3.º		<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>		
			U.º	Para sufragar los alquileres de edificios del Parque Móvil y demás locales, etc. (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	2.859.090,03	
		4.º		<i>Dirección General de Seguridad</i>		
			1.º	Para satisfacer arrendamientos de locales de la Dirección General de Seguridad y dependencias del Cuerpo General de Policía y Policía Armada en toda España	250.900,—	
			2.º	Para satisfacer el alquiler de cocheras destinadas a vehículos de la Policía de Tráfico en toda España	60.000,—	
		5.º		<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación</i>		
			1.º	Para pago de alquileres contratados o que se contraten, etc. (Estos tres aumentos se producen por aplicación de la Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945 y Decreto de 17 de julio de 1950; Ley de Arrendamientos Urbanos, de 22 de diciembre de 1955, y Decretos de 13 de abril de 1956 y 22 de julio de 1958.)	1.428.000,00	
3.º				Gastos de los Servicios		
	2.º			ADQUISICIONES ESPECIALES.—SUBSISTENCIAS HOSPITALIDADES, VESTUARIO, ACUARTELAMIENTO Y GANADO		
		2.º		<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales</i>		
			1.º	Se suprime la siguiente partida de baja: «Deducción para el año 1958, por retraso en la ampliación de los servicios» (Por su carácter temporal.)	3.322.174,80	
		4.º		<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>		
			1.º	Hospitalidades		
				Para pago de la diferencia de precio, etc. (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	5.204.214,26	
5.º				Atenciones financieras		
	2.º			INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS DE ENTES PÚBLICOS		
		2.º		<i>Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros</i>		
			U.º	Para el pago de los intereses de los préstamos concedidos a la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la Caja Postal de Ahorros, según el régimen autorizado por Ley de 8 de noviembre de 1941 y conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la de 22 de diciembre de 1953	1.075.000,00	
	6.º			AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS DE ENTES PÚBLICOS		
		3.º		<i>Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros</i>		
			U.º	Para la amortización de los préstamos concedidos por la Caja Postal de Ahorros a la Dirección General de Correos y Tele-		

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
				comunicación, según el régimen autorizado por Ley de 8 de noviembre de 1941, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º de la de 22 de diciembre de 1953 (Estos dos aumentos obedecen al cumplimiento de las disposiciones citadas.)	160.000,—	
6.º				Inversiones no productoras de ingresos		
	1.º			CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LAS EXISTENTES		
		3.º		<i>Dirección General de Sanidad</i>		
			7.º	La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax Para adquisición de terrenos y edificios, obras de construcción, ampliación y reforma de los mismos, obras de saneamiento, compra y traida de aguas e instalaciones generales de sanatorios, preventorios y dispensarios del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax (nuevas anualidades) (Incorporación del crédito concedido por Ley de 28 de diciembre de 1958 y aplicación de otra Ley de igual fecha.)	40.000.000,—	
			2.º	ADQUISICIONES DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
			2.º	<i>Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros</i>		
			3.º N.º	Adquisición reposición y reparación de material y mobiliario para la mecanización del servicio de Correos (Anualidad única, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo octavo de la Ley de 22 de diciembre de 1953) (Aplicación de la Ley citada.)	2 887.000,—	
7.º				Inversiones no productoras de ingresos		
	1.º			CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LAS EXISTENTES		
		U.º		<i>Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios generales de Telecomunicación</i>		
			1.º	En la expresión de este concepto se sustituyen las palabras «primera anualidad» por «segunda y última anualidad», sin variar su cuantía (Se modifica la redacción del concepto para ponerla de acuerdo con la anualidad a que corresponde.)		
8.º				Ejercicios cerrados		
	1.º			<i>(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)</i>		
		1.º		Procedentes de créditos para gastos de administración		
			1 al 4	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		5.592,90
			2.º	1 y 2 Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno		85.137,87
			3.º	1 al 66 Dirección General de Sanidad		280.126,87
			4.º	1 al 787 Dirección General de la Guardia Civil		2.983.283,96
			5.º	1 al 516 Dirección general de Seguridad		1.000 987,11
			6.º	1 al 316 Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros		1.155.913,99
			7.º	1 al 59 Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios generales de Telecomunicación		3.232.039,06
				(Se suprimen estos siete grupos con sus conceptos y dotaciones por tratarse de gastos ya realizados.)		
					107.855.587,17	14.632.692,83

Cap.	Art	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
SECCION 7.ª MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS						
Personal						
SUELDOS						
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			3.º	Cuerpo de Administración Civil		
				Escala Auxiliar		
				Se aumentan tres Auxiliares de tercera clase, a 9.600 pesetas y sus pagas extraordinarias	33.600,—	
				(Por amortización de igual número de plazas en el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Hidráulicos, que figura en la Sección 19.ª, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de abril de 1952.)		
			5.º	Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas		
				Se aumentan cuatro Ayudantes Mayores de primera, a 28.000 pesetas, y sus pagas extraordinarias	134.400,—	
				(Por conversión de cuatro vacantes de Sobrestantes Mayores de segunda, amortizadas en la Sección 19.ª, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales».)		
				OTRAS REMUNERACIONES		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			5.º	Se sustituye su redacción por la siguiente: Para asignación de residencia a los funcionarios del Ministerio, conforme a los Decretos de 9 de mayo de 1951, 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias	225.000,—	
				(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley últimamente citada.)		
				Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos		
				A FAVOR DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS		
				<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i>		
			3.º	Subvención a la canalización del Manzanares, de acuerdo con las Leyes de 22 de diciembre de 1949 y 17 de julio de 1951, y Decretos de 3 de octubre de 1950 y 9 de marzo de 1951 ...		552.210,—
				(Por reducción de las obligaciones a que se destina el crédito, de acuerdo con las disposiciones que el concepto cita.)		
				Atenciones financieras		
				INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS DE ENTES PÚBLICOS		
				<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i>		
			U.º	Para atender al pago de intereses de las obligaciones emitidas por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, con arreglo a lo establecido en las Leyes que autorizan tales emisiones		4.528.400,—
				(Por haber disminuído el nominal en circulación.)		
				AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS DE ENTES PÚBLICOS		
				<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i>		
			U.º	Para atender al pago de amortizaciones de las Obligaciones que están emitidas por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, de acuerdo con las Leyes que autorizan dichas emisiones	17.830.000,—	
				(De acuerdo con los correspondientes cuadros de amortización.)		
				Inversiones no productoras de ingresos		
				CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LAS EXISTENTES		
				<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			2.º	Para obras de carácter extraordinario en el edificio del Ministerio		400.000,—
				(Se suprime este concepto y su dotación, por tener carácter temporal.)		

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Gastos — Pesetas
7.º				Inversiones productoras de ingresos		
	1.º			CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LAS EXISTENTES		
		1.º		<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i>		
			3.º	Para pago de las obras del ramal ferroviario desde la refinería de Escombreras a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con arreglo a la Ley de 16 de diciembre de 1954 ... (De acuerdo con los preceptos de la citada disposición.)	1.000.000.—	
			5.º	Para la construcción por cuenta del Estado de la infraestructura de nuevas líneas metropolitanas en la capital del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1955 ... (De conformidad con los preceptos de dicho Decreto-Ley y acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1958.)	59.000.000.—	
			6.º	Anualidad fijada por Decreto-Ley de 28 de junio de 1957 para las obras de unión directa de la línea León-Gijón y Palencia-La Coruña, etc ... (De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley citado.)		20.000.000.—
		3.º		<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i>		
			2.º	Para realizar en la provincia de Badajoz el Plan de obras aprobado por Ley de 7 de abril de 1952 ... (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley citada y por incorporación de la transferencia acordada por el Consejo de Ministros en 28 de noviembre de 1958.)	74.995.040.35	
			4.º	Para la construcción de las obras hidráulicas aprobadas en cumplimiento del Plan general y demás disposiciones urgentes sobre auxilio a las obras hidráulicas, así como también para las que, siendo de reconocida urgencia, están comprendidas en los planes económico-sociales a que se refiere el Decreto-Ley de 27 de julio de 1951 ... (Incorporación de la transferencia acordada por el Consejo de Ministros en 28 de noviembre de 1958.)		71.332.040.35
8.º				Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
	1.º			PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
		U.º	1 al 183	Servicios varios ... (Se suprimen estos conceptos y sus dotaciones, por referirse a servicios ya realizados.)		1.756.283.88
		2.º		PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA INVERSIONES		
		U.º	1 al 10	Servicios varios ... (Se suprimen estos conceptos y sus dotaciones, por referirse a servicios ya realizados.)		957.337.33
					153.818.040.35	99.527.271.56
				SECCION 8.ª MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
1.º				Personal		
	1.º			SUELDOS		
		3.º		<i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas</i>		
			1.º	<i>Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura</i>		
				Subconcepto 1.º—Catedráticos numerarios ...		1.085.040.—
				Subconcepto 2.º—Auxiliares ...		251.520.—
				Subconcepto 4.º—Escuelas Técnicas de Aparejadores ...		210.840.—
			2.º	<i>Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos</i>		
				Subconcepto 1.º—Profesores Numerarios ...		485.520.—
				Subconcepto 2.º—Profesores Auxiliares ...		409.800.—

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	3.º	3.º	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos		
				Subconcepto 1.º—Se suprimen las partidas siguientes: 1 Director, Ingeniero del Cuerpo, y 23 Profesores; 2 Auxiliares, Peritos Agrícolas del Estado; 4 Ingenieros repetidores, encargados de Prácticas; 1 Preparador micrográfico y fotográfico; 1 Mecánico; 1 Jardínero-hortelano, Capataz de cultivos, y 3 Auxiliares micrográficos		113.160,—
				Subconcepto 2.º—Escuela Técnica de Peritos Agrícolas. Se suprimen las partidas siguientes: 7 Profesores, Ingenieros del Cuerpo; 5 Auxiliares, Peritos Agrícolas del Estado; 1 Capataz de cultivos, y 1 Preparador fotográfico y químico		22.320,—
				Subconcepto 3.º—Campos de Prácticas de ambas Escuelas. Se suprimen las partidas siguientes: 1 Ingeniero del Cuerpo; dos Maestros mecánicos; 1 Capataz de cultivos; 1 Jardínero para conservación de parques y jardines; 1 Maestro bodeguero; 1 Maestro quesero, y 1 Auxiliar micrográfico		80.280,—
			5.º	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Industrias Textiles		
				Subconcepto 1.º—Profesores Numerarios		460.560,—
				Subconcepto 2.º—Profesores Auxiliares		245.040,—
				Subconcepto 3.º—Personal administrativo, técnico y subalterno. Se suprimen las partidas siguientes: 2 Preparadores de Laboratorio, y 5 Maestros de taller		110.040,—
			6.º	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas		
				Subconcepto 1.º—Se suprimen las partidas siguientes: 34 Profesores, Ingenieros del Cuerpo; 1 Delineante, y 6 Ingenieros de prácticas, con destino en los laboratorios		107.280,—
				Subconcepto 2.º—Laboratorio de Química Industrial		64.800,—
				Subconcepto 3.º—Laboratorios docentes, talleres y centros de estudios y enseñanzas		44.640,—
				Subconcepto 4.º—Escuela de Facultativos de Minas, de León		53.640,—
				Subconcepto 5.º—La expresión de este Subconcepto se sustituye por la siguiente: Quinientos de 750 pesetas anuales al Delineante		46.250,—
			7.º	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes		
				Se suprimen las partidas siguientes: 1 Director, Inspector general o Ingeniero Jefe del Cuerpo; 18 Profesores Numerarios, y 6 Profesores Auxiliares, Ingenieros del Cuerpo; 1 Ayudante del Cuerpo; 1 Conservador recolector de objetos de Historia Natural y Preparador de los laboratorios, y 1 Jardínero viverista		22.320,—
			8.º	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales		
				Se suprimen las partidas siguientes: 1 Director; 1 Profesor, a 35.160 pesetas; 2 Profesores, a 32.880; 3 Profesores, a 30.960; 5 Profesores, a 28.200; 11 Profesores, a 25.200; 4 Profesores Auxiliares; 1 Preparador de Laboratorio; 1 Maestro de taller; 1 Tornero ajustador; 1 Mecánico electricista; 1 Forjador, y 1 Fogonero		826.800,—
			9.º	Escuelas Técnicas de Peritos Industriales		
				Subconcepto 1.º—Profesores Numerarios		6.366.600,—
				Subconcepto 2.º—Se sustituye su redacción por la siguiente: Auxiliares numerarios		
				Para satisfacer la diferencia de sueldo existente entre el que tenían asignado en la Ley de Presupuestos de 1958 los 61 Auxiliares Numerarios que ocupaban las tres primeras categorías y el de 14.320 pesetas que figura como dotación única de los Profesores adjuntos en que se transforman (crédito a extinguir)		1.708.720,—
				Subconcepto 3.º—Maestros de taller y laboratorio		1.752.600,—
			13	Créditos globales		
				Subconcepto 1.º—Para sueldo mínimo de los Profesores de todas las Escuelas de Ingenieros o el que corresponde a la categoría en el Cuerpo a los que se hallan en situación de supernumerario, en cumplimiento del artículo 12 del Decreto de 17 de octubre de 1940		639.720,—

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	3.º	13	Subconcepto 2.º—Para sueldo o gratificación de los encargados de curso, nuevas Auxiliares y Cátedras acumuladas, para todas las Escuelas de Ingenieros, Arquitectura y Capataces ...		643.220,—
			14	Encargados de curso. Para el sueldo o gratificación de los Profesores encargados de curso de las Escuelas de Comercio, Peritos Industriales e Idiomas ...		70.560,—
			15	Pagas extraordinarias Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953), correspondientes al personal comprendido en este Grupo que legalmente le corresponda ...	5.300.581,66	
			16	Escuelas Técnicas de Grado Superior		
			N.º	15 Catedráticos Numerarios, a 58.560 pesetas ...	878.400	
				32 » » a 54.000 » ...	1.728.000	
				44 » » a 49.560 » ...	2.180.640	
				47 » » a 45.000 » ...	2.115.000	
				50 » » a 40.560 » ...	2.028.000	
				51 » » a 36.000 » ...	1.836.000	
				54 » » a 31.920 » ...	1.723.680	
				65 » » a 28.320 » ...	1.840.800	
				358	14.330.520	14.330.520,—
			17	Escuelas Técnicas de Grado Medio		
			N.º	29 Catedráticos Numerarios, a 40.200 pesetas ...	1.165.800	
				62 » » a 38.520 » ...	2.388.240	
				82 » » a 35.880 » ...	2.942.160	
				91 » » a 33.480 » ...	3.046.680	
				95 » » a 30.960 » ...	2.941.200	
				99 » » a 28.200 » ...	2.791.800	
				103 » » a 26.640 » ...	2.743.920	
				99 » » a 21.480 » ...	2.126.520	
				660	20.146.320	20.146.320,—
				Las dotaciones que se fijan en estas dos plantillas podrán disfrutarse, indistintamente, como sueldo o gratificación; en este caso, el importe de la misma será el de la dotación de entrada.		
				Igualmente, cuando existan en ellas vacantes, podrán cobrar con cargo a su dotación los Catedráticos Numerarios, Encargados de cátedra, Encargados de curso, Auxiliares Numerarios a «extinguir» o Profesores adjuntos, si se hubieran consumido sus respectivas dotaciones, las cantidades que por Orden ministerial se acuerden en concepto de desempeño de cátedras vacantes, acumulaciones, encargos de curso, cursos monográficos y trabajos de Seminario y Laboratorio.		
			18	Maestros de Taller o de Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas		
			N.º	75 Maestros, a 21.840 pesetas ...	1.638.000	
				83 » a 20.160 » ...	1.673.280	
				128 » a 18.600 » ...	2.380.800	
				262 » a 16.800 » ...	4.401.600	
				202 » a 15.120 » ...	3.054.240	
				750	13.147.920	13.147.920,—
				Las dotaciones de esta plantilla podrán disfrutarse, indistintamente, como sueldo o gratificación; en este caso, el importe de la misma será el de la dotación de entrada. (Todas las modificaciones de este Grupo son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958.)		
				<i>Dirección General de Enseñanza Media</i>		
			U.º	Institutos		
				Subconcepto 1.º—Catedráticos Numerarios. Se aumentan 100 plazas de Catedráticos Numerarios, con el sueldo de 26.640 pesetas, y 120 con el de 21.480 pesetas ...	5.241.600,—	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	4.º	U.º	Subconcepto 6.º—Profesores adjuntos numerarios. Se aumentan 100 plazas de Profesores adjuntos, con el sueldo de 17.640 pesetas, y 120 con el de 14.160 pesetas	3.463.200,—	
				Subconcepto 9.º—Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953), al personal comprendido en este Grupo que legalmente le corresponda	1.450.800,—	
				(Estos tres aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1957.)		
		6.º		<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i>		
			1.º	Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria		
				Subconcepto 1.º—Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria. Se aumentan 3.000 plazas, con la siguiente distribución: 45 en la primera categoría, 114 en la segunda, 225 en la tercera, 339 en la cuarta, 543 en la quinta, 549 en la sexta, 549 en la séptima, 546 en la octava y 90 en la novena	65.234.520,—	
				La partida segunda de este Subconcepto se sustituirá por la siguiente:		
				Para la creación en 1.º de octubre de 3.000 plazas en la misma proporción que figura en la plantilla precedente	5.436.240,—	
			7.º	Inspección de Enseñanza Primaria		
				Subconcepto 1.º—Cuerpo de Inspectores. Se aumentan 31 plazas con la siguiente distribución: 1 de 40.200 pesetas, 2 de 38.520, 3 de 35.880, 4 de 33.480, 5 de 30.960, 5 de 28.200, 5 de 26.640 y 6 de 21.480 pesetas	916.680,—	
			9.º	Escuelas del Magisterio		
				Subconcepto 2.º—Profesores de Música. Se suprime la partida segunda: Baja de la diferencia entre el importe anual de esta plantilla, que empezará a regir en 1.º de octubre, etc.	34.020,—	
				Subconcepto 3.º—Profesores de Francés, Dibujo y Caligrafía. Se suprime la partida figurada a continuación de la plantilla, que dice: Baja de la diferencia entre el importe anual de esta plantilla, que empezará a regir en 1.º de octubre, etc.	510.300,—	
				Subconcepto 5.º—Profesores y Profesoras Adjuntos. Se suprime la partida figurada a continuación de la plantilla, que dice: Baja de la diferencia entre el importe anual de esta plantilla que empezará a regir en 1.º de octubre, etc.	1.463.400,—	
				Subconcepto 6.º—Profesoras especiales de Educación Física, Formación Política, Labores y Hogar y Trabajos manuales. Se suprime la partida figurada a continuación de la plantilla, que dice: Baja de la diferencia entre el importe anual de esta plantilla, que empezará a regir en 1.º de octubre, etc.	907.200,—	
			11	Pagas extraordinarias		
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953), al personal comprendido en este Grupo que legalmente le corresponda	11.964.040,—	
				(Todos los aumentos de este Grupo son consecuencia de lo preceptuado en la Ley de 26 de diciembre de 1957.)		
		2.º		OTRAS REMUNERACIONES		
			1.º	<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			30	Servicios varios		
				Subconcepto 3.º—Asignación de residencia. Su redacción será: Para pago de asignaciones de residencia a todo el personal procedente de este Ministerio que presta sus servicios en los lugares que se citan en los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955, y Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias, y con arreglo a los porcentajes que en dichas disposiciones se señalan	3.640.600,—	
				(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958.)		
			2.º	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i>		
			U.º	Subconcepto 34.—Facultad de Ciencias.		
				Partida 2.ª—Quinquenios al Preparador histólogo	1.000,—	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	2.º	3.º	U.º	Subconcepto 48.—Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953), al personal comprendido en este Grupo que legalmente le corresponda (Par perfeccionamiento de nuevos quinquenios en 1959.)	166,66	
		3.º		<i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas</i>		
			1.º	<i>Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura</i>		
				Subconcepto 1.º—Remuneraciones		368.000,—
				Subconcepto 2.º—Madrid Se suprimen las partidas siguientes: Gastos de representación del Director, y gastos de representación del Secretario		21.000,—
				Subconcepto 3.º—Barcelona Se suprimen las partidas siguientes: Gastos de representación del Director, y gastos de representación del Secretario		21.000,—
				Subconcepto 4.º—Escuelas Técnicas de Aparejadores		78.000,—
			2.º	<i>Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos</i>		
				Se suprimen las partidas siguientes: 1 Director; 1 Subdirector; 1 Secretario; 15 Profesores Numerarios; 14 Profesores Auxiliares; 1 Maestro de taller, y Remuneraciones para clases prácticas en Talleres, Laboratorios, Seminarios y proyectos ...		140.620,—
			3.º	<i>Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos</i>		
				Subconcepto 1.º—Se suprimen las partidas siguientes: Gratificación al Ingeniero Director; Gratificación al Secretario; Gratificación a 23 Profesores Ingenieros; Gratificación a 23 Profesores con prácticas de campo y laboratorio en sus respectivas asignaturas; 1 Preparador químico para laboratorios; 1 Preparador químico, y 1 Mecánico para el Gabinete de Topografía del Laboratorio de Mecánica		190.080,—
				Subconcepto 2.º—Escuela Técnica de Peritos Agrícolas		62.560,—
				Subconcepto 3.º—Campos de prácticas de ambas Escuelas. Se suprime la partida primera: Gratificación a un Ingeniero Agrónomo		6.000,—
			4.º	<i>Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales</i>		
				Subconcepto 1.º—Escuela de Madrid: Se suprimen las partidas siguientes: Indemnizaciones de residencia y emolumentos al Director; Indemnizaciones de residencia a 15 Profesores titulares; Indemnizaciones de residencia a 18 Profesores adjuntos; Emolumentos al Subdirector; Gratificación al Vicesecretario; Gratificación al Vicesecretario académico; Gratificación al personal titular por las Jefaturas de Laboratorio, Talleres y Seminarios; Para Profesores encargados de Curso e Ingenieros especialistas de prácticas y Laboratorio, y Para Maestros prácticos, preparadores de Laboratorio		365.000,—
				Subconcepto 2.º—Escuelas de Barcelona y Bilbao Se suprime la partida primera: Gratificación a los Directores, y se reduce en 708.000 pesetas la partida segunda: Para los demás gastos.		722.000,—
				Subconcepto 3.º—Para emolumentos a 45 Profesores titulares de las tres Escuelas, y Para emolumentos a 54 Profesores adjuntos de las mismas		491.300,—
			5.º	<i>Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial</i>		
				Se suprime la partida sexta: Para Maestros prácticos y Preparadores de Laboratorio		25.600,—
			6.º	<i>Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Industria, Textiles</i>		
				Se suprimen las partidas siguientes: Gastos de representación del Director; Gastos de representación del Secretario; 1 Vicedirector; 15 Profesores Numerarios; 10 Profesores Auxiliares; Remuneraciones para clases prácticas de Talleres y Laboratorios, y Remuneraciones para clases prácticas en Seminarios y Proyectos		142.420,—
			7.º	<i>Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas</i>		
				Subconcepto 1.º—Se suprimen las partidas siguientes: 1 Director, Inspector general o Ingeniero de Cuerpo, Jefe Superior del Establecimiento (enseñanzas y laboratorios), 1 Secretario; 13 Profesores numerarios Ingenieros del Cuerpo, y 9 Profesores Auxiliares, Ingenieros del Cuerpo		106.520,—
				Subconcepto 2.º—Laboratorio Micrográfico. Se suprime la partida primera: Gratificaciones para el Jefe, el Preparador del Laboratorio y el Encargado del mismo		15.000,—

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	2.º	3.º	7.º	Subconcepto 3.º—Laboratorio de Química Industrial. Se suprime la partida primera: Gratificaciones a seis Ingenieros, conforme al Reglamento de 6 de diciembre de 1921		21.000,—
				Subconcepto 4.º—Escuela de Almadén		18.000,—
				Subconcepto 5.º—Escuela de Manresa		68.000,—
				Subconcepto 6.º—Escuela de Linares		5.000,—
				Subconcepto 7.º—Laboratorios docentes, Talleres y Centros de Estudios y Enseñanzas. Se sustituye su redacción por la siguiente: Gratificación de 1.000 pesetas al Delineante		49.000,—
			8.º	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes		
				•Se suprimen las partidas siguientes: 1 Director, Inspector general o Ingeniero Jefe del Cuerpo; 1 Secretario; 18 Profesores numerarios, Ingenieros del Cuerpo; 6 Profesores Auxiliares, Ingenieros del Cuerpo; Gratificación por clases prácticas, trabajos de campo, talleres y laboratorios; 1 Jardinero viverista; 1 Electricista; 1 Encargado recolector de objetos de Historia Natural y Preparador de los Laboratorios, y un Mecánico		449.280,—
			9.º	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales		
				Se suprimen las partidas siguientes: 1 Director; 22 Profesores; 1 Profesor Ingeniero, Jefe de Laboratorios; 1 Secretario; 4 Profesores Auxiliares; 1 Preparador de Laboratorios; 1 Maestro de taller; remuneraciones para clases prácticas en talleres y laboratorios; remuneraciones para clases prácticas en Seminarios y Proyectos, y 1 Auxiliar de Laboratorio.		174.620,—
			11	Escuela Técnica de Peritos Industriales		
				Subconcepto 1.º—20 gratificaciones a otros tantos Directores de las Escuelas de Peritos Industriales y 20 gratificaciones a los Secretarios de las Escuelas de Peritos Industriales		180.000,—
				Subconcepto 2.º—Profesores especiales. Se aumentan 19 Profesores especiales de Idiomas para las Escuelas Técnicas de Grado Superior y 26 para las Escuelas Técnicas de Grado Medio, a 9.600 pesetas	432.000,—	
				Subconcepto 3.º—Para atender, en la forma que se disponga por Orden ministerial, a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, etc.		1.750.000,—
			15	Enseñanzas especiales		
				Subconcepto 1.º—Se aumentan dos Profesores de Formación Religiosa, a 12.000 pesetas, y dos Profesores de Formación del Espíritu Nacional, a 4.000 pesetas	32.000,—	
				Subconcepto 2.º—Se aumentan ocho Profesores de Religión, a 11.000 pesetas; ocho Profesores de Formación del Espíritu Nacional, a 3.500, y ocho Profesores de Educación Física, a 8.000 pesetas	180.000,—	
			16	Pagas extraordinarias		
				Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953), al personal comprendido en este Grupo que legalmente le corresponda	4.258.792,94	
			17	Escuelas Técnicas de Grado Superior		
			N.º	Remuneraciones por clases prácticas		
				15 Catedráticos numerarios, a 15.000 pesetas	225.000	
				32 » » a 14.500 »	464.000	
				44 » » a 14.000 »	616.000	
				47 » » a 13.000 »	611.000	
				50 » » a 12.500 »	625.000	
				51 » » a 11.500 »	586.500	
				54 » » a 11.000 »	594.000	
				65 » » a 10.000 »	650.000	
				358	4.371.500	4.371.500,—

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	2.º	3.º	23 N.º	Cargos directivos		
				Escuela Técnica de Aparejadores de Madrid:		
				Director, la gratificación de	6.000	
				Subdirector, la gratificación de	5.000	
				Secretario, la gratificación de	5.000	
				Jefe de Taller y Laboratorio, la gratificación de	3.500	
					<u>19.500</u>	
				Plantilla igual para las Escuelas Técnicas de Aparejadores de Barcelona, de Peritos Industriales de Madrid, Alcoy, Béjar, Bilbao, Cadiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Jaén, Las Palmas, Linares, Logroño, Málaga, San Sebastián Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza de Peritos Agrícolas de Madrid, de Peritos Aeronáuticos de Madrid, de Peritos de Minas, de Peritos de Montes, de Peritos Navales, de Peritos de Obras Públicas, de Peritos de Telecomunicación y de Peritos Topógrafos	682.500	
						702.000.—
			24 N.º	Otras gratificaciones		
				Para gratificaciones de los Catedráticos numerarios y Profesores por acumulación y horas extraordinarias	8.500.000	
				Remuneración especial por servicios extraordinarios que durante el año presten los Catedráticos numerarios	1.894.200	
				Indemnizaciones personales a los Catedráticos numerarios de Madrid, Barcelona y Valencia, a 3.000 pesetas	600.000	
						10.994.200.—
			25 N.º	Profesores adjuntos		
				Para remunerar a los 660 Profesores adjuntos, a 14.320 pesetas.	9.451.200.—	
			26 N.º	Encargados de Curso		
				Para remunerar a 576 Encargados de Curso, a 14.320 pesetas ... (Todas las modificaciones de este grupo son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958.)	8.248.320.—	
4.º				Dirección General de Enseñanza Media		
			U.º	Subconcepto 1.º—Gratificación complementaria sobre el sueldo		
				Catedráticos de Institutos		
				Se aumentan 100 dotaciones para Catedráticos de la séptima categoría a 9.000 pesetas y 120 para Catedráticos de la octava categoría, a 8.500 pesetas	1.920.000.—	
				Subconcepto 2.º—Gratificación fija proporcionada a la categoría		
				Profesores adjuntos numerarios		
				Se aumentan 100 dotaciones para Profesores de la séptima categoría a 6.500 pesetas y 120 para Profesores de la octava categoría a 6.250 pesetas	1.400.000.—	
				(Estos dos aumentos son consecuencia de la Ley de 26 de diciembre de 1957.)		
				Subconcepto 2.º—Cantidad que no constituye crédito		500.000.—
				(Por tratarse de una dotación temporal.)		
6.º				Dirección General de Enseñanza Primaria		
			3.º	Inspecciones de Enseñanza Primaria		
				Para atender, en la forma que se disponga por Orden ministerial, a las funciones especiales derivadas de la acumulación de Zonas, trabajos extraordinarios originados por el crecido número de Escuelas creadas en los últimos años, etc.	186.000.—	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	2.º	6.º	13	Gratificaciones varias		
				Subconcepto 2.º—Profesores de francés		
				Se sustituye su expresión por la siguiente: 8 Catedráticos o Profesores de Instituto, por acumulación de la enseñanza de francés en las Escuelas del Magisterio, con la gratificación de 6.360 pesetas		42.930,—
				Subconcepto 3.º—Profesores de Dibujo		
				Se sustituye su expresión por la siguiente: 6 Catedráticos o Profesores de Dibujo de los Intitutos, por acumulación de la enseñanza de Dibujo en las Escuelas del Magisterio, con la gratificación de 6.360 pesetas		42.930,—
				Subconcepto 4.º—Escuela del Magisterio de Navarra		44.145,—
			14	Enseñanzas especiales		
				Para gratificaciones a favor de los Profesores de Educación Física, distribuidas discrecionalmente por Orden ministerial, etc.		127.200,—
3.º				DIETAS, LOCOMOCIÓN Y TRASLADOS		
	5.º			<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i>		
		2.º		Inspección de Enseñanza Primaria		
				Subconcepto 1.º—Se sustituye su redacción por la siguiente: Dietas y gastos de locomoción de 408 Inspectores Profesionales.	868.000,—	
				Subconcepto 3.º—Se sustituye su redacción por la siguiente: Para servicios de transportes en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria a las Escuelas mal comunicadas	3.000.000,—	
				(Las modificaciones de este grupo y del precedente son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1957.)		
4.º				JORNALES		
		3.º		<i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas</i>		
			1.º	Se sustituye su expresión por la siguiente: Para abono de jornales al personal subalterno de todas las Escuelas Técnicas.	2.226.900,—	
			2.º	Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) al personal comprendido en este grupo que legalmente le corresponda	371.150,—	
2.º				Material, alquileres y entretenimiento de locales		
	1.º			MATERIAL DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE		
		3.º		<i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas</i>		
			U.º	Se sustituye su redacción por la siguiente: Para material de oficinas, no inventariable, de las Escuelas Técnicas, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial	644.500,—	
				MATERIAL DE OFICINAS, INVENTARIABLE		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			1.º	Organismos Superiores		
				Subconcepto 14 (nuevo).—Para material de oficinas, inventariable, de las Escuelas Técnicas, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial	1.300.000,—	
3.º				Gastos de los Servicios		
	1.º			ADQUISICIONES ORDINARIAS		
		3.º		<i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas</i>		
			1 al 13	Se sustituyen por un solo concepto, con la siguiente expresión: Para atender servicios generales de las Escuelas Técnicas, calefacción, alumbrado, limpieza y demás gastos que origine el entretenimiento de las mismas	2.171.680,—	

Cap.	Art.	Grupo	Con	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
3.º	1.º	3.º	17	Para sostenimiento de Laboratorios, Talleres, Bibliotecas, adquisición de material científico y de enseñanza, reparación y conservación de los mismos y demás gastos necesarios para el desenvolvimiento de los Servicios y Escuelas Técnicas	8.502.000,—	
			18	Para establecimiento de los cursos selectivos y de iniciación de acceso a las Escuelas Técnicas de las Facultades Universitarias de Ciencias y en dichas Escuelas	15.000.000,—	
			19	Para toda clase de gastos de material de las Escuelas Técnicas de Peritos Aeronáuticos, Navales y de Montes	300.000,—	
			20	Para toda clase de gastos en la transformación de Escuelas de Facultativas de Minas en Escuelas de Peritos	300.000,—	
4.º				PUBLICACIONES		
		2.º		Dirección General de Enseñanzas Técnicas		
		U.º		Se sustituye su expresión por la siguiente: Para las Escuelas Técnicas a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial (Estos 10 aumentos son consecuencia de incorporación de créditos concedidos por Ley de 17 de julio de 1958.)	720.000,—	
5.º				OTROS GASTOS ORDINARIOS		
		3.º		Dirección General de Enseñanzas Técnicas		
		2.º		Escuela Técnica de Peritos Topógrafos		
				Se sustituye su redacción por la siguiente: Para toda clase de gastos de esta Escuela que no sean de personal (Aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958.)		384.760,—
		3.º		Los subconceptos 1.º al 9.º se sustituyen por uno sólo, redactado como sigue: Viajes de prácticas, estancias y explotaciones de las Escuelas Técnicas, a distribuir por Orden ministerial	3.492.800,—	
		4.º		Se sustituye su expresión por la siguiente: Cátedras especiales, Seminarios, Conferencias y Cursos monográficos de las Escuelas Técnicas a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial	1.800.000,—	
		7.º		Para atender a todos los gastos que origine el funcionamiento de la Junta de Enseñanzas Técnicas (Estos tres aumentos son consecuencia de incorporación de créditos concedidos por Ley de 17 de julio de 1958.)	400.000,—	
		9.º		Secretaría General Técnica		
		2.º		Pagos en el extranjero		
				Subconcepto 1.º—Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gasto, pagaderos en el extranjero, etc. (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto de 5 de febrero de 1959.)	16.300.000,—	
4.º				Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos		
	1.º			A FAVOR DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS		
		3.º		Dirección General de Enseñanzas Técnicas		
		6.º		Educación Física		
				Subconcepto 1.º—Se aumentan dos Profesores de Educación Física a 8.000 pesetas (En cumplimiento de la Ley de 24 de abril de 1958)	16.000,—	
	2.º			A FAVOR DE CORPORACIONES PROVINCIALES Y LOCALES		
		1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		
		3.º		Otras Academias		
				A la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, para la celebración de su centenario. (Por una sola vez.) (Por tratarse de un servicio temporal.)		200.000,—

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
6.º				Inversiones no productoras de ingresos		
	1.º			CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LAS EXISTENTES		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
		4.º	N.º	Para construcciones, obras de ampliación y reforma de las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas	67.950.000.—	
		5.º	N.º	Para gastos de instalación, adquisiciones de mobiliario de los nuevos locales material de talleres y material científico de laboratorio de las Escuelas Técnicas de Enseñanza Superior y Media, dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas (Estos dos aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958.)	58.050.000.—	
		2.º		<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i>		
		3.º		<i>Junta Central de Construcciones Escolares</i>		
				A la Junta Central de Construcciones Escolares, creada por Decreto de 22 de febrero de 1957, a librar en firme por trimestres, para la construcción, reforma, adquisición, reparación e instalación de los edificios escolares de toda clase de Enseñanza Primaria, etc. (En cumplimiento de la Ley de 16 de julio de 1956.)	100.000.000.—	
8.º				Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
	1.º			PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
		1 al 678		Servicios varios		2.834.658,05
	2.º			PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA INVERSIONES		
	U.º	1 al 11		Servicios varios (Se suprimen estos dos grupos con sus conceptos y dotaciones por tratarse de servicios ya realizados.)		685.341,95
					506.780.691,26	26.153.235.—

SECCIÓN 9.ª MINISTERIO DE TRABAJO

1.º

Personal

1.º

SUELDOS

1.º

Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

U.º Subconcepto 5.º bis:

Director general de Empleo 43.800

Pagas extraordinarias acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 7.300

51.100.—

Subconcepto 7.º

En la redacción de este subconcepto se incluye al Subdirector general de Empleo entre los cargos que perciben la diferencia de sueldo hasta el de 35.160 pesetas anuales con categoría de Jefe Superior de Administración 2.280

Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 380

2.660.—

(Estos dos aumentos se producen por incorporación de los créditos concedidos por Ley de 26 de diciembre de 1958.)

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	4.º		<i>Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo</i>		
			U.º	La expresión y detalle de este concepto se sustituyen por las siguientes:		
				10 Inspectores técnicos generales de primera clase, a 35.880 pesetas	358.800	
				17 Inspectores técnicos generales de segunda clase, a 32.880 pesetas	558.960	
				22 Inspectores técnicos generales de tercera clase con ascenso, a 31.680 pesetas	696.960	
				27 Inspectores técnicos generales de tercera clase, a 28.800 pesetas	777.600	
				32 Inspectores técnicos provinciales de primera clase, a 27.000 pesetas	864.000	
				48 Inspectores técnicos provinciales de segunda clase a 25.200 pesetas	1.209.600	
				45 Inspectores técnicos provinciales de tercera clase, a 20.520 pesetas	923.400	
				<hr/>	<hr/>	
			201		5.389.320	
				Pagas extraordinarias acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953).	898.220	
					<hr/>	
				A deducir:	6.287.540	
				Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951: Fondo de multas por infracción de Leyes Sociales.	502.133	
					<hr/>	
				A aumentar:	5.785.407	
				Crédito no utilizable durante el ejercicio por no alcanzar su importe al de una plaza de la última categoría	16.200	
				(En cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1958.)		3.755.956.33
			5.º	<i>Dirección General de Jurisdicción de Trabajo</i>		
			1.º	<i>Tribunal Central de Trabajo</i>		
				Subconcepto 5.º—Trienios	4.000,—	
				Subconcepto 6.º—Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etcétera	666.67	
			2.º	<i>Inspección General de Magistraturas</i>		
				Subconcepto 3.º—Trienios	3.000,—	
				Subconcepto 4.º—Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etcétera	500,—	
			4.º	<i>Secretarios de Magistraturas</i>		
				Subconcepto 4.º—Trienios	69.666,67	
				Subconcepto 5.º—Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etcétera	12.000,—	
				(Estos seis aumentos son consecuencia del perfeccionamiento de derechos trienales durante 1959.)		
			2.º	<i>OTRAS REMUNERACIONES</i>		
			1.º	<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			5.º	<i>Indemnización por residencia</i>		
				La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: Al personal de Delegaciones, Inspecciones y Magistraturas que presta sus servicios en lugares y cuantía establecidas por los Decretos de 9 de mayo de 1951, 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias. (Aplicación de la Ley últimamente citada.)	264.000,—	
			6.º	<i>Dirección General de Empleo</i>		
			N.º	<i>Gastos de representación</i>		
			1.º	Al Director general	43.800,—	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	2.º	6.º	2.º	Gratificaciones		
		N.		Al personal de la Secretaría del Director	15.000.—	
3.º				Gastos de los Servicios		
	6.º			DOTACIONES PARA SERVICIOS NUEVOS		
				El grupo único pasa a ser 1.º		
		2.º		Dirección General de Empleo		
		N.º	U.º	Para satisfacer todos los gastos que origine el funcionamiento de dicho Centro directivo, a distribuir por Orden ministerial. (Estos tres aumentos son consecuencia de la incorporación de los créditos concedidos por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	2.508.845.—	
4.º				Subvenciones, auxilios y participaciones en Ingresos		
	1.º			A FAVOR DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS		
		1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		
		5.º		Subvención al Instituto Español de Emigración para cumplimiento de sus fines	6.243.500.—	
		N.º	6.º	Para pago de las contribuciones convenidas con el C. I. M. E. para la preparación, selección y transporte de emigrantes españoles a Ultramar en planes aprobados por el Gobierno español y para atender a las obligaciones contraídas con aquel Organismo internacional	16.800.000.—	
		N.º		(Estos dos créditos proceden de la Sección 1.ª—Presidencia del Gobierno, en la que son baja en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 9 de mayo de 1958, que dispuso que el Instituto Español de Emigración pasase a depender del Ministerio de Trabajo.)		
8.º				Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
	1.º			PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
		U.º	1 al 11	Servicios varios		27.863,05
				(Se suprimen estos conceptos y sus dotaciones por tratarse de gastos ya realizados.)		
					26.018.738,34	3.783.819,38

SECCION 10. MINISTERIO DE INDUSTRIA

1.º				Personal		
	1.º			SUELDOS		
		2.º		Dirección General de Industria		
		2.º		Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao		3.471.300.—
		3.º		Para el abono de las diferencias de sueldo a los Profesores que tengan categoría administrativa superior a la que les corresponde por antigüedad, en tanto cubran vacante en aquella categoría y sus pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.		13.125.—
				(Estos dos conceptos y sus dotaciones se suprimen en cumplimiento de lo dispuesto por Ley de 24 de abril de 1958.)		
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		
		14		Se sustituye su redacción por la siguiente: Asignación de residencia de los funcionarios destinados en los Territorios de Africa, Canarias, Baleares y Valle de Arán, conforme a los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto		

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	2.º	1.º	14	de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias (Aplicación de la Ley últimamente citada.)	84.000,—	
4.º				Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos		
	3.º			A FAVOR DE PARTICULARES		
		U.º		<i>Dirección General de Industrias Navales</i>		
		U.º		Para abono de primas a la construcción naval con arreglo a las Leyes de 5 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 138) y artículo 16 de la Ley de 12 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958, en la parte correspondiente a 1959.)	73.000.000,—	
8.º				Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
1.º				PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
		U.º	1 a 7	Servicios varios		9.139,53
				(Se suprimen estos conceptos y sus dotaciones por referirse a gastos ya realizados.)		
					73.084.000,—	3.493.564,53

SECCION 11. MINISTERIO DE AGRICULTURA

Personal

OTRAS REMUNERACIONES

Dirección General de Agricultura

7.º Se sustituye su redacción por la siguiente:

Asignación de residencia en la cuantía que determinan los Decretos de 9 de mayo de 1951, 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias, del personal afecto a los Servicios Agronómicos y pertenecientes a los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos, Peritos Agrícolas del Estado y al personal complementario y colaborador dependiente de la Dirección General de Agricultura

30.900,—

6.º *Dirección General de Ganadería*

4.º Se sustituye su redacción por la siguiente:

Asignación de residencia de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 9 de mayo de 1951, 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias. (Estos dos aumentos son consecuencia de la aplicación de la Ley últimamente citada.)

12.600,—

Material, alquileres y entretenimiento de locales

ALQUILERES Y OBRAS EN EDIFICIOS ARRENDADOS

Dirección General de Agricultura

1.º Para alquiler de locales y oficinas de las Jefaturas Agronómicas.
7.º Para reparaciones e instalación en los locales arrendados destinados a oficinas dependientes de la Dirección General de Agricultura
(Incorporación al Presupuesto de 1959 de la transferencia acordada por el Consejo de Ministros en 24 de octubre de 1958.)

20.000,—

20.000,—

5.º *Dirección General de Ganadería*

1.º Arrendamiento de locales para todos los Servicios dependientes de la Dirección General de Ganadería, incluido el Consejo Superior Veterinario
(Aplicación de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 22 de diciembre de 1955 y Decretos de 13 de abril de 1956 y 22 de julio de 1958.)

18.000,—

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
4.º				Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos		
	1.º			A FAVOR DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS		
		2.º		<i>Dirección General de Agricultura</i>		
		1.º		Para cuantos gastos origine el funcionamiento del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas (Organismo autónomo). (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	2.589.969,83	
		3.º		<i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial</i>		
		5.º		Subvención para el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza (Organismo autónomo):		
				Para el Servicio de Pesca 4.608.812,55		
				Para el Servicio de Caza 250.000,00	1.808.812,55	
				(Incorporación del crédito concedido por Ley de 17 de julio de 1958.)		
6.º				Inversiones no productoras de ingresos		
	1.º			CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LAS EXISTENTES		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
		U.º		Obras de ampliación, instalación y reforma de los locales que ocupa el Ministerio (crédito por una sola vez) (Se suprime este concepto y su dotación por su carácter temporal.)		500.000,—
8.º				Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
	1.º			PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
		1.º	1 al 3	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		30.128,58
			2.º	Dirección General de Agricultura		1.234.885,67
			3.º	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial		156.522,36
			4.º	Dirección General de Ganadería		139.158,80
				(Se suprimen estos cuatro grupos con sus conceptos y dotaciones por referirse a servicios ya realizados.)		
					4.480.282,38	2.080.695,41
				SECCION 12. MINISTERIO DEL AIRE		
	1.º			Personal		
		1.º		SUELDOS		
		2.º		<i>Personal Militar del Ejército del Aire</i>		
		2.º		Haberes de tropa		
				Se incluye un nuevo subconcepto con la siguiente expresión: Para pago de la mejora de alimentación, a dos pesetas diarias.	22.719.060,—	
		3.º		Haberes activos de Milicias		
				Por haberes de aspirantes con mejora de alimentación durante ciento tres días de campamento	84.000,—	
				(Este aumento y el anterior son consecuencia de la aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958, que aumenta en dos pesetas diarias el haber de la tropa con destino a su alimentación.)		
		4.º		Devengos acumulables		
				Para satisfacer los trienios que corresponden a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados desde su promoción al empleo etc.	2.568.000,—	
				(Por perfeccionamiento de derechos trienales durante 1959.)		

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		U.º		<i>Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales</i>		
			2.º	Cruces y Medallas		
				Se sustituye la expresión de este concepto por la siguiente:		
				Para las de San Fernando. Mérito Militar. San Hermenegildo, de Guerra, indemnizaciones y pensiones de la de Sufrimientos, y Cruz a la Constancia en el Servicio	3.000.000,—	
				(Aplicación de las Leyes de 26 de diciembre de 1958 por las que se aumentan las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y se crea la Cruz de la Constancia en el Servicio.)		
			12	Otras remuneraciones a personal diverso		
				Remuneraciones complementarias hasta el 30 por 100 de los Sueldos asignados en 1 de enero de 1956 para auxiliares de oficinas etc.	500.000,—	
				(Por perfeccionamiento de derechos trienales durante 1959)		
4.º				JORNALES		
		U.º		<i>Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales</i>		
			1.º	Estado Mayor del Aire		
				Jornales del personal afecto al Estado Mayor	15.000,—	
			2.º	Dirección General de Industria y Material		
				Para los obreros y aprendices	12.864.614,—	
			3.º	Dirección General de Aeropuertos		
				Personal civil en la Dirección General de Aeropuertos	2.469.285,28	
			4.º	Dirección General de Protección de Vuelo		
				Para todos los servicios de esta Dirección General	6.661.036,28	
			5.º	Dirección General de Servicios		
				Subc. 1.º—Para los obreros de los Servicios de Intendencia	1.990.280,05	
				Subc. 2.º—Para los obreros de los Servicios de Sanidad	364.090,60	
				Subc. 3.º—Para los obreros de los Servicios de Farmacia	171.717,31	
				Subc. 4.º—Para los obreros de los Servicios de Defensa Química y contra Incendios	94.700,25	
				Subc. 5.º—Para los obreros de los Servicios de Armamento	500.000,—	
				Subc. 6.º—Para los obreros de los Servicios de Automovilismo... ..	1.639.991,36	
			6.º	Dirección General de Instrucción		
				Para los Servicios de esta Dirección General	1.148.936,53	
			8.º	Servicio de Transmisiones		
				Para atenciones de los Servicios	1.987.932,58	
			9.º	Servicio Cartográfico y Fotográfico		
				Para los obreros de este Servicio	151.575,76	
			11	Servicios generales		
				Para el pago de cocineros, limpiadoras, conserjes y guardadores.	230.000,—	
5.º				ACCIÓN SOCIAL		
		U.º		<i>Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales</i>		
			1.º	Indemnización Familiar		
				Indemnización al personal de este Ejército con derecho a este devengo	6.000.000,—	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
			2.º	Acción Social		
				Para el pago del Plus Familiar, primas y demás obligaciones dimanadas de accidentes del trabajo y cuotas patronales de Seguros sociales obligatorios	11.823.302,50	
				(Estos dieciséis aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley d: 21 de noviembre de 1931 y Decretos de 26 de enero de 1944 y 20 de febrero de 1958.)		
			2.º	Material, alquileres y entretenimiento de locales		
		3.º		ALQUILERES Y OBRAS EN EDIFICIOS ARRENDADOS		
		U.º		Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		
		U.º		Arrendamiento de locales y campos particulares	192.260,—	
		3.º		Gastos de los Servicios		
		5.º		OTROS GASTOS ORDINARIOS		
		1.º		Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		
		7.º		Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero, etc.	6.135.297,60	
				(Este aumento y el anterior son consecuencia de la incorporación de créditos concedidos por Ley de 26 de diciembre de 1958.)		
		8.º		Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
		1.º		PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
		U.º	1 al 198	Servicios Varios		1.743.413,73
				(Se suprimen estos conceptos y sus dotaciones por tratarse de gastos ya realizados.)		
					88.311.080,10	1.743.413,73
				SECCION 13. MINISTERIO DE COMERCIO		
		1.º		Personal		
		2.º		OTRAS REMUNERACIONES		
		1.º		Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		
		22		Para satisfacer la asignación de residencia en Canarias, Baleares, y los territorios españoles de soberanía del Norte de África, a funcionarios destinados en dichas Provincias y demás lugares en que estén reconocidas estas asignaciones por las disposiciones vigentes	90.000,—	
				(Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958.)		
		2.º		Subsecretaria de la Marina Mercante		
		10		Para premios de cruces e indemnizaciones por especialidades al personal que legalmente corresponda	200.000,—	
				(Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958, que aumentó las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.)		
		2.º		DIETAS, LOCOMOCIÓN Y TRASLADOS		
		1.º		Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		
		5.º		Gastos de incorporación y retorno de los funcionarios de los Cuerpos de Técnicos de Comercio y de Ayudantes Comerciales del Estado, sus familiares y menaje, destinados a las oficinas comerciales en el extranjero, incluso los que pudieran estar devengados y pendientes de pago en el año anterior	842.906,—	
				(Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)		

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	4.º			JORNALES		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
		5.º		Personal auxiliar y subalterno de las Oficinas comerciales en el extranjero dependientes del Ministerio (Auxiliares, Ordenanzas y Recaderos)	5.250.000,—	
		6.º		Personal auxiliar y subalterno para la Delegación de compras de los Estados Unidos (Estos dos aumentos son consecuencia de incorporación de créditos concedidos por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	105.000,—	
		2.º		<i>Subsecretaría de la Marina Mercante</i>		
				La expresión de los conceptos 1.º al 8.º se sustituye por la siguiente:		
		1.º		Jornales para las fregadoras encargadas de los servicios de limpieza en el edificio propio de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a 15 pesetas diarias	6.675,—	
		2.º		Jornales para un carpintero oficial de 1.ª, a razón de 54,25 pesetas por jornada diaria de trabajo durante 365 días	3.281,25	
		3.º		Jornales para un Ayudante de carpintero, a razón de 45,50 pesetas por jornada diaria de trabajo durante 365 días	7.007,50	
		4.º		Jornales para un fogonero encargado de la calefacción y electricista, a razón de 45,50 pesetas por jornada diaria de trabajo durante 365 días	7.007,50	
		5.º		Para cinco botones al servicio de los ascensores, a 22 pesetas diarias	6.550,—	
		6.º		Jornales de cuatro capataces de parques ostrícolas, a 36 pesetas diarias, y Capataces ostricultores extranjeros, hasta que existan profesionales españoles, y para jornales de obreros encargados de la siembra y despegue de ostras y demás trabajos	34.560,—	
		7.º		Para jornales que se devenguen en el año por albañiles, fumistas fontaneros, pintores y demás obreros en los servicios de reparación y sostenimiento de los edificios dependientes de la Subsecretaría de la Marina Mercante	8.000,—	
		8.º		Para abono de las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, en la forma y cuantía que corresponda según la Reglamentación de Trabajo aplicable en cada caso al personal que percibe sus jornales por los conceptos anteriores de este grupo	11.546,—	
		5.º		ACCIÓN SOCIAL		
		2.º		<i>Subsecretaría de la Marina Mercante</i>		
				El concepto U.º pasa a ser 1.º		
		1.º		Gastos de seguro del personal e indemnización que corresponda satisfacer en los casos de accidentes del trabajo y pago de obligaciones de carácter social (Estos nueve aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1931, Decretos de 26 de enero de 1944 y Reglamentaciones Laborales de aplicación en cada caso.)	30.000,—	
		2.º		Para el pago de las cuotas que corresponda ingresar durante el ejercicio en la Mutualidad Laboral de Comercio y en virtud del Régimen obligatorio de Montepíos y Mutualidades de Previsión, por el personal obrero de esta Subsecretaría de la Marina Mercante (Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958.)	32.400,—	
		2.º		Material, alquileres y entretenimiento de locales		
		1.º		MATERIAL DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
		9.º		Para gastos de agua, alumbrado y calefacción de los edificios que ocupa el Ministerio	140.000,—	
		12		Material de todas clases para las oficinas comerciales en el extranjero dependientes del Ministerio	1.180.000,—	
		14		Material de todas clases para la Delegación de Compras de Estados Unidos (Estos tres aumentos son consecuencia de la incorporación de créditos concedidos por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	146.500,—	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
2.º	3.º			ALQUILERES Y OBRAS EN EDIFICIOS ARRENDADOS		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
		5.º		Para los gastos que ocasionen las obras extraordinarias de adaptación, conservación pintura y reparación de locales, etc. ... (Por su carácter temporal)		1.500.000,—
		6.º		Alquiler de locales, gastos de traslados, fianzas e impuestos de las oficinas comerciales en el extranjero dependientes del Ministerio ... (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	1.178.000,—	
		2.º		<i>Subsecretaría de la Marina Mercante</i>		
		1.º		Alquileres de edificios para Escuelas Medias de Pesca ... (Aplicación de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 22 de diciembre de 1955 y Decretos de 13 de abril de 1956 y 22 de julio de 1958.)	10.500,—	
8.º				Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
	1.º			PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
	1.º	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ...		2.700,32
	2.º	1.º y 2.º		Subsecretaría de la Marina Mercante ... (Se suprimen estos dos grupos con sus conceptos y dotaciones por referirse a gastos ya realizados.)		4.699,—
					9.294.933,25	7.399,32

SECCION 14. MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

1.º				Personal		
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
		12		Asignación de residencia		
				Se sustituye su redacción por la siguiente: Para satisfacer la asignación de residencia al personal del Ministerio, conforme a lo dispuesto en los Decretos de 9 de mayo de 1951, 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias ... (Aplicación de la Ley últimamente citada.)	24.000,—	
3.º				Gastos de los Servicios		
	5.º			OTROS GASTOS ORDINARIOS		
		2.º		<i>Dirección General del Turismo</i>		
		3.º		Para atender a los gastos de todas clases que sean necesarios para mantener oficinas y dependencias de la Dirección General en el extranjero ...	4.736.852,—	
		6.º		Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero, etc. ... (Estos dos aumentos son consecuencia de la incorporación de los créditos concedidos por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	4.372.745,—	
		4.º		<i>Dirección General de Radiodifusión</i>		
		2.º		Para el pago del alquiler de circuitos y líneas telefónicas en las retransmisiones, servicios urbanos e interurbanos ...		3.250.000,—
		3.º		Para los gastos de todo orden que origine la programación de las emisoras de radiodifusión o televisión nacionales, incluidos los de contratación de orquestas, cuadros artísticos, etc (El aumento y la baja precedentes son consecuencia de la incorporación de una transferencia acordada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en 18 de abril de 1958.)	3.250.000,—	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
3.º	6.º			DOTACIONES PARA SERVICIOS NUEVOS		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			U.º	Para cuantos gastos ocasionen las Agregadurías del Ministerio en el extranjero, según distribución por Orden ministerial, incluso diferencias de cambio y premio oro (Incorporación del crédito concedido por Ley de 28 de diciembre de 1958.)	6.083.537,61	
8.º				Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
		1.º		PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
		1.º	U.º	Dirección General del Turismo		2.760,33
		2.º	1.º y 2.º	Dirección General de Radiodifusión		22.825,—
		2.º		PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA INVERSIONES		
			U.º	U.º Dirección General de Radiodifusión (Se suprimen estos grupos con sus conceptos y dotaciones por tratarse de gastos ya realizados.)		193.660,10
					18.467.134,61	3.469.245,43
				SECCION 15. MINISTERIO DE LA VIVIENDA		
1.º				Personal		
		2.º		OTRAS REMUNERACIONES		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			6.º	Para satisfacer en los meses de julio y diciembre las pagas extraordinarias establecidas por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953, al personal que cobre gratificaciones fijas con cargo a esta Sección	625.000,—	
			N.º	(Crédito traspasado del Ministerio de la Gobernación en cumplimiento del Decreto-ley de 25 de febrero de 1957)		
		2.º		<i>Dirección General de la Vivienda</i>		
			9.º	Gratificaciones y remuneraciones al personal dependiente de este Centro directivo	795.000,—	
			N.º			
		5.º		<i>Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción</i>		
			3.º	Gratificaciones especiales de Jefatura, de doble jornada y de mayor responsabilidad a los Jefes de Sección y de Subsección, así como para el resto del personal del Centro directivo.	2.124.000,—	
			N.º			
		7.º		<i>Inspección General</i>		
			3.º	Para gratificaciones especiales de doble jornada y de mayor responsabilidad a los Inspectores nacionales, Jefes de Gabinete Técnico y de los Servicios Técnicos y Jefes de Sección, así como para el restante personal de la Inspección General ...	3.135.000,—	
			N.º			
		3.º		DIETAS, LOCOMOCIÓN Y TRASLADOS		
			U.º	<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			U.º	Para dietas y gastos de viaje que se originen en comisiones de servicio conforme al Reglamento de 7 de junio de 1949 y disposiciones complementarias, etc.	5.000.000,—	
		4.º		JORNALES		
			U.º	<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			N.º			
			U.º	Para jornales de limpieza de edificios y locales ocupados por el Ministerio y sus dependencias, y para el pago que origine el servicio contratado, así como los jornales del personal obrero de los servicios de conservación, vigilancia nocturna, ascensores, agua y electricidad de dichos edificios y locales, incluidas las pagas extraordinarias de julio y diciembre	2.000.000,—	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	5.º			ACCIÓN SOCIAL		
		U.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
		U.º		Para el pago de las cuotas de Seguros Sociales Obligatorios y Montepío Laboral, independientemente de la cantidad que se descuente a cada funcionario, y para el pago del Plus Familiar	2.625.000,—	
2.º				Material, alquileres y entretenimiento de locales		
		1.º		MATERIAL DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE		
		4.º N.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
		U.º		Dotación para material ordinario de oficina, teléfono, correspondencia postal, telegráfica y aérea calefacción, alumbrado, material de limpieza, uniformes de porteros, ordenanzas y mecánicos portes, efectos timbrados abonos de conservación y limpieza de máquinas, impresos, estadísticas, encuadernaciones, compra de libros, periódicos y revistas españoles y extranjeros y colecciones de carácter técnico y legislativo	12.000.000,—	
		5.º N.º		<i>Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción</i>		
		U.º		Para confección de planos, fotografías, maquetas y modelos	280.000,—	
		3.º		ALQUILERES Y OBRAS EN EDIFICIOS ARRENDADOS		
		3.º N.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
		U.º		Para el alquiler de locales necesarios para la instalación de las Delegaciones provinciales	4.400.000,—	
3.º				Gastos de los Servicios		
		5.º		OTROS GASTOS ORDINARIOS		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
		U.º		Pasa a ser concepto 1.º:		
		2.º		Atenciones generales e indeterminadas no previstas en este Presupuesto, bien sean de personal o de material y de carácter temporal o permanente y para la dotación de servicios nuevos o aumento de los insuficientemente dotados correspondientes a todos los servicios centrales y provinciales y, en su caso, para los de las distintas Direcciones Generales	400.000,—	
		4.º N.º		<i>Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción</i>		
		1.º		Para, en el orden experimental, realizar estudios de sistemas y aprovechamientos de mano de obra y materiales; ensayos de nuevos materiales, realización de unidades de obra para estudio de resistencia y comportamiento de los materiales y, en general, cuantos trabajos sean precisos realizar para el estudio de los procedimientos y ensayos a que se refiere el concepto	4.000.000,—	
		2.º		Para pago de los servicios de ensayo, experiencias o informes que se pidan, previa Orden ministerial	2.000.000,—	
		6.º		DOTACIONES PARA SERVICIOS NUEVOS		
		U.º		Pasa a ser grupo 1.º:		
		2.º N.º		<i>Secretaría General Técnica</i>		
		U.º		Para satisfacer todos los gastos que origine el funcionamiento de los servicios encomendados al Centro durante el actual ejercicio económico, a distribuir por Orden ministerial	2.000.000,—	
				(Estos trece aumentos son consecuencia de la incorporación de los créditos concedidos por Ley de 26 de diciembre de 1958.)		
4.º				Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos		
4.º	1.º	1.º		<i>Dirección General de Urbanismo</i>		
		2.º		Se sustituye su redacción por la siguiente: Décimocuarta anualidad para obras y adquisiciones del Plan de Modernización Urbana de Madrid y sus Alrededores		
		3.º		Se sustituye su redacción por la siguiente: Sexta anualidad para ejecución de las obras, expropiaciones o adquisiciones correspondientes al Plan de Ordenación Ur-		

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
				bana de Barcelona y su Comarca (Ley de 3 de diciembre de 1953)		
				(Se modifica la redacción de estos dos conceptos para ponerla de acuerdo con la anualidad a que corresponden.)		
1.º		3.º		A FAVOR DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS		
		N.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			U.º	Para subvencionar al Patronato de Casas del Ministerio (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	400.000,—	
6.º				Inversiones no productoras de ingresos		
1.º				CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LAS EXISTENTES		
		3.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
		N.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			U.º	Para la construcción o adquisición de inmuebles destinados a alojar las Delegaciones provinciales del Ministerio (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	12.000.000,—	
					<hr/>	<hr/>
					53.784.000,—	
				<hr/>	<hr/>	<hr/>
				SECCION 18. MINISTERIO DE HACIENDA		
				Personal		
				SUELDOS		
1.º				<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
				Cuerpo General de Administración		
				Escala Técnica		
			22	Se aumentan 18 plazas de Jefes de Negociado de 2.ª clase, a 18.240 pesetas, y sus pagas extraordinarias	383.040,—	
				Escala Auxiliar		
			23	Se aumentan 4 plazas de Auxiliares de 1.ª clase, a 13.320 pesetas, y 5 de 2.ª clase, a 11.160 pesetas, más sus correspondientes pagas extraordinarias	127.260,—	
				Cuerpo Administrativo del Catastro		
				Escala Técnica		
			24	Se disminuyen 18 plazas de Jefes de Negociado de 2.ª clase, a 18.240 pesetas, y sus pagas extraordinarias		383.040,—
				Auxiliares permanentes de cancelación y corte de cupones (a extinguir)		
			26	Se disminuyen 4 plazas de Auxiliares de 1.ª clase, a 13.320 pesetas, y 2 de Auxiliares de 2.ª clase, a 11.160 pesetas, y sus pagas extraordinarias		88.200,—
				Cuerpo Auxiliar del Registro de Rentas y Patrimonios de la Contribución sobre la Renta (a extinguir)		
			27	Se disminuyen 3 plazas de Auxiliares de 2.ª clase, a 11.160 pesetas, y sus pagas extraordinarias (Estas cinco modificaciones son consecuencia de lo dispuesto por Leyes de 17 de julio y 23 de diciembre de 1948, y 23 de diciembre de 1953.)		39.060,—
				Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones		
				Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro (a extinguir)		
				Escala Técnica		
			2.º	Partida de baja: A deducir: Por plazas vacantes que no se cubrirán en el ejercicio.	253.120,—	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	7.º	3.º	Escala Auxiliar		
				Partida de baja: A deducir: Por plazas vacantes que no se cubrirán en el ejercicio. (Estos dos aumentos se producen a consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 22 de febrero de 1957.)	471.940,—	
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
			18	Asignación de residencia		
				Se sustituye su redacción por la siguiente: Para satisfacer la asignación de residencia al personal que tenga derecho a ella, en las condiciones y porcentajes establecidos por los Decretos de 9 de mayo de 1951, 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley últimamente citada.)	555.000,—	
2.º				Material, alquileres y entretenimiento de locales		
	1.º			MATERIAL DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
		1.º		Dotación para material ordinario de oficina	100.000,—	
		3.º		Para los gastos de material que se originen en el Servicio de Microfilms de documentación del Archivo Central de este Ministerio (El aumento y la baja precedentes se producen por incorporación de la transferencia acordada por el Consejo de Ministros en 12 de diciembre de 1958.)		100.000,—
		9.º		<i>Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones</i>		
				Departamento de Banca		
		1.º		Dotación para material ordinario de oficina	106.500,—	
		2.º		Para adquisición de papel, impresiones, encuadernaciones y publicaciones		30.000,—
				Departamento de Ahorro e Inversión		
		3.º		Dotación para material ordinario de oficina		50.000,—
		4.º		Para adquisición de papel, impresiones, encuadernaciones y publicaciones (Se suprimen estos cuatro conceptos y sus dotaciones, de acuerdo con la organización del Centro directivo.)		20.000,—
4.º				Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos		
	1.º			A FAVOR DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS		
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
		1.º		En la redacción de este concepto se sustituyen las palabras «Vigésimo novena anualidad», por «Trigésima anualidad»	»	»
		2.º		<i>Dirección General de Aduanas</i>		
				En la redacción de los conceptos que siguen, se sustituyen las palabras que se citan por las que también se indican:		
		1.º		«Vigésimo novena anualidad», por «Trigésima anualidad»	»	»
		2.º		«Vigésimo cuarta anualidad», por «Vigésimo quinta anualidad».	»	»
		3.º		«Séptima anualidad», por «Octava anualidad»	»	»
				(Estas cuatro modificaciones tienen como finalidad el que la expresión de cada concepto recoja la anualidad a que corresponde.)		
8.º				Ejercicios cerrados		
	1.º			(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
				PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
		1.º	1 al 13	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		26.159,08
		2.º	1 al 5	Dirección General de Aduanas		5.898,07
		3.º	U.º	Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones (Se suprimen estos grupos, con sus conceptos y dotaciones, por referirse a gastos ya realizados.)		3.000,—
					1.890.360,—	851.857,15

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
SECCION 17. GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS						
3.º				Gastos de los Servicios		
	5.º			OTROS GASTOS ORDINARIOS		
		6.º		<i>Dirección General del Patrimonio del Estado</i>		
			3.º	Para redimir la pensión anual de 2.356,89 pesetas que el Estado viene satisfaciendo a la Comunidad de Agustinas Descalzas de Nuestra Señora de Loreto y Santísima Sangre, de Denia (Alicante). Diócesis de Valencia (Se suprime este concepto y su dotación, por referirse a un servicio ya realizado.)		58.922,25
			10	<i>Fábrica Nacional de Moneda y Timbre</i>		
			1.º	Para abono a la misma, a precio de coste, de los efectos timbrados, billetes, listas y demás documentos, etc.	29.509.660,18	
			2.º	Para abono a la misma, a precio de coste, del «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» y de la «Revista Financiera» ... (Estos dos aumentos son por incorporación de créditos concedidos por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	213.521,78	
8.º				Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
	1.º			PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
		1.º	1.º y 2.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		11.756,—
			2.º	1 al 4 Dirección General de Aduanas		7.872,30
			3.º	1 al 10 Dirección General del Patrimonio del Estado		31.461,92
			4.º	U.º Dirección General de Impuestos sobre el Gasto (Se suprimen estos cuatro grupos, con sus conceptos y dotaciones, por referirse a gastos ya realizados.)		1.800,—
					29.723.181,96	111.812,47
SECCION 18. ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA						
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO						
1.º				Personal		
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		2.º		<i>Gobierno General de los Territorios Españoles de Soberanía en el Norte de Africa</i>		
			4.º	Para satisfacer las asignaciones de residencia, indemnizaciones fijas, etc. (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	75.000,—	
			5.º	Para satisfacer una gratificación de hasta el 50 por 100 de los sueldos íntegros fijados en presupuesto, por servicios especiales y extraordinarios que acuerde el Gobernador General de los Territorios, a favor del personal adscrito a los mismos... (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	11.143.140,—	
				HABERES PASIVOS		
	6.º			<i>Dirección General de Plazas y Provincias Africanas</i>		
			2.º	Subconcepto 2.º.—Para satisfacer las pensiones que devengue anualmente el personal mencionado en el Subconcepto anterior, y toda clase de haberes que corresponda al personal comprendido en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), sobre mutilados de guerra marroquíes (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	34.992.208,—	
4.º				Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos		
	4.º			A FAVOR DEL ESTADO		
		U.º		<i>Dirección General de Plazas y Provincias Africanas</i>		
				El concepto Único pasa a ser 1.º		
			2.º	Primera de las dos anualidades de la subvención extraordinaria a la Administración de la Provincia de Ifni para obras, de		
			N.º	a la Administración de la Provincia de Ifni para obras, de		

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
4.º	4.º	U.º	2.º	acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958 y Decreto de 10 de octubre siguiente	10.000.000,—	
			3.º	Primera de las dos anualidades de la subvención extraordinaria a la Administración de la Provincia de Sahara para obras de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958 y Decreto de 10 de octubre siguiente	10.000.000,—	
			N.º	(Estos dos créditos se incluyen en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones que se citan.)		
					66.210.348,—	

MINISTERIO DEL EJERCITO

1.º

Personal

1.º

SUELDOS

1.º

Generales, Jefes y Oficiales

U.º

Subconcepto 3.º

Pagas extraordinarias acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953)

(En cumplimiento de la Ley de 26 de diciembre de 1958, que aumentó las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.)

238.199,31

2.º

Cuerpo Auxiliar

U.º

Se sustituye la plantilla del C. A. S. E. de la 1.ª y 2.ª Sección y las cuatro que constituyen el Cuerpo de Especialistas, por la siguiente plantilla y dotación:

Cuerpo de Suboficiales Especialistas

5 Alféreces, a 16.150,— pesetas 80.750,—
501 Brigadas, a 16.150,— pesetas 8.091.150,—
128 Sargentos, a 14.000,— pesetas 1.792.000,—

9.963.900,—

Por las diferencias de sueldo de Alférez y Brigada al de Teniente, que concede a este personal la Ley de 26 de diciembre de 1957 («C. L.» número 153)

655.500,—

10.619.400,—

3.382.733,—

Pagas extraordinarias acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953)

(Estos dos aumentos se producen a consecuencia de la aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1957.)

610.722,67

3.º

U.º

Cuerpo de Suboficiales

Subconcepto 2.º

Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953)

(Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958, que crea la Cruz a la Constancia en el Servicio.)

80.000,—

4.º

Tropa de Unidades Europeas

U.º

Haberes de tropa

Subconceptos nuevos.

Para pago de indemnizaciones de residencia a la tropa 23.814.525,—

Para iguales atenciones a los cabos con sueldo de sargento 2.016.000,—

Subconcepto nuevo.

Para aumento de dos pesetas con destino a su alimentación 15.876.350,—

41.706.875,—

Baja por hospitalidades y menores efectivos

(Aplicación de las Leyes de 17 de julio y 26 de diciembre de 1958.)

1.190.725,—

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	5.º		Tropa de Unidades Indígenas		
			U.º	Haberes de tropa		
				Subconcepto nuevo.		
				Para pago de indemnizaciones de residencia	15.306.626,—	
				Subconcepto nuevo.		
				Para aumento de dos pesetas diarias con destino a su alimentación	12.032.355,93	
				(Aplicación de las Leyes de 17 de julio y 26 de diciembre de 1958.)		27.338.981,93
		6.º		Tropas del Tercio		
			U.º	Subconcepto nuevo.		
				Para aumento de dos pesetas diarias con destino a su alimen- tación	7.653.320,—	
				(Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958.)		
		7.º		Destacamentos del Sahara		
			1.º	Para satisfacer los sueldos y demás devengos de Jefes, Oficiales y Suboficiales y C. A. S. E. y ha- beres de tropa, en la cuantía que determinan las Leyes de 19 de diciembre de 1951 y 8 de junio de 1957 («C. L.» núms. 107 y 61), del per- sonal de plantilla que presta servicios en estos Destacamentos	67.161.506,16	
				Subconcepto nuevo.		
				Para aumento de dos pesetas diarias del haber de la tropa, con destino a su alimentación...	3.052.970,—	
				Baja del 3 por 100 de hospitalidades de los efectivos de tropa ... (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de di- ciembre de 1958 y aplicación de la de igual fecha sobre haberes de tropa.)		91.588,—
		8.º		Compañías de Mar		
			U.º	Subconcepto nuevo.		
				Para pago de indemnizaciones de residencia	255.135,—	
				Subconcepto nuevo.		
				Para aumento de dos pesetas diarias con destino a su alimentación	170.090,—	
				Baja del 3 por 100 por hospitalidades (Aplicación de las Leyes de 17 de julio y 26 de diciembre de 1958.)		425.225,—
						12.755,—
		2.º		OTRAS REMUNERACIONES		
			1.º	Servicios generales		
			2.º	Cruces pensionadas		
				La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: Para el pago de las pensiones de las Cruces de San Fernando, Mérito Militar, San Hermenegildo, Medalla Militar y de Su- frimientos, Cruces de Guerra y Cruz a la Constancia en el Servicio		3.183.200,—
				(Aplicación de las Leyes de 26 de diciembre de 1958.)		
			4.º	De residencia		
				La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: A razón del 100 por 100 en las Plazas de Soberanía y del 150 por 100 para las del antiguo Protectorado de España en Ma- rrocos, en la forma establecida por la Ley de 17 de julio de 1958		67.980.573,—
				(Aplicación de la Ley citada.)		
		4.º		JORNALES		
			U.º	Trabajos manuales y socorros		
			1.º	Jornales de la Administración Regional	335.370,23	
			2.º	Jornales de Servicios	9.759.496,49	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	5.º			ACCIÓN SOCIAL		
		U.º		<i>Servicios generales</i>		
	2.º			Para pago de primas al Patronato Militar del Seguro de Enfermedad y Vejez	356.751,10	
	4.º			Para el pago del Plus Familiar	3.813.181,10	
	5.º			Para atender a las obligaciones de Montepios y Mutualidades que previene la Reglamentación del Trabajo	312.157,21	
	6.º			Para Formación Profesional (Estos seis aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1931 y Decretos de 26 de enero de 1944 y 20 de febrero de 1958.)	66.890,83	
8.º				Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
	1.º			PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
		U.º	1 al 149	<i>Servicios varios</i>		809.346,62
				(Se suprimen estos conceptos y sus dotaciones, por tratarse de gastos ya realizados.)		
					237.458.155,03	2.104.414,62
				MINISTERIO DE MARINA		
1.º				Personal		
	1.º			SUELDOS		
		2.º		Marinería		
		2.º		Raciones que forman parte integrante del haber del personal de Marinería		
				Subconcepto nuevo. Para aumento de dos pesetas diarias con destino a la alimentación	140.890,—	
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		U.º		<i>Gratificaciones y asignaciones</i>		
		1.º		Subconcepto 1.º Se sustituye su redacción por la siguiente: Para asignación de residencia en Africa del personal de las Fuerzas Navales, Intervenciones, tres guardacostas y demás personal, conforme a lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1958	868.373,76	
		2.º		Para el aumento de ración por residencia en Africa de 193 individuos de Marinería de las Fuerzas Navales del Norte de Africa, Intervenciones, tres guardacostas y personal destacado (Estos tres aumentos son consecuencia de lo dispuesto en las Leyes de 17 de julio y 26 de diciembre de 1958.)	194.891,40	
					1.204.160,16	
				MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
1.º				Personal		
	1.º			SUELDOS		
		U.º		<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>		
		1.º		Personal activo		
				Subconcepto 7.º—Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. (Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958, que aumenta las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.)	6.000,—	
		2.º		Se sustituye su expresión por la siguiente:		

Cap.	Art	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	U.º	2.º	Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército		
				Un Maestro Armero de la Sección primera	19.000,—	
				Aumentos		
				Por los aumentos de sueldo que por trienios acumulables corresponden al mismo	11.000,—	
					30.000,—	
				Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953).	5.000,—	
					35.000,—	5.833,34
				(Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1957, que organizó el Cuerpo de Suboficiales Especialistas en el Ejército de Tierra.)		
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		U.º		<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>		
			1.º	Asignaciones		
				Se sustituye la redacción de este concepto por la siguiente: Para el pago de asignación de residencia en la cuantía del 100 por 100 del sueldo íntegro fijado en presupuestos al personal destinado en las Plazas de Soberanía del Norte de Africa y para el del 150 por 100, también del sueldo íntegro fijado en presupuestos, al destinado en las Plazas del antiguo Protectorado de España en Marruecos, ambos con residencia permanente y efectiva en cualquiera de ellas, conforme a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1958	5.061.185,—	
			14 N.º	Para el pago de los aumentos reglamentarios de diplomas y títulos a los Jefes, Oficiales y Suboficiales que los tengan concedidos (En cumplimiento de la Ley de 26 de diciembre de 1957.)	7.600,—	
	3.º			DIETAS, LOCOMOCIÓN Y TRASLADOS		
		U.º		<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>		
			1.º	Para pago de viáticos, dietas, pluses y asignación de residencia eventual por comisiones del servicio y traslados al personal del Cuerpo, del Ejército y civil que preste servicio en él ... (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	906.370,80	
	4.º			JORNALES		
		U.º		<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>		
			U.º	Se sustituye su redacción por la siguiente: Para pago de jornales, plus de residencia y pagas extraordinarias que corresponda al personal contratado para el servicio de limpieza de las dependencias oficiales del Cuerpo (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958 y aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de noviembre del mismo año.)	16.212,80	
	3.º			Gastos de los Servicios		
		2.º		ADQUISICIONES ESPECIALES.—SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, VESTUARIO, ACUARTELAMIENTO Y GANADO		
		U.º		<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>		
			1.º	Hospitalidades		
				Para el pago de las diferencias de precio entre el importe total de las causadas por el personal del Cuerpo y del Ejército, etc. (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	104.429,82	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
8.º				Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
	1.º			PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
		U.º	1 a 5	<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>		2.835,37
				(Se suprime este grupo con sus conceptos y dotaciones por tratarse de gastos ya realizados.)		
					6.107.631,65	2.835,37

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1.º				Personal		
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		U.º		<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i>		
				Se sustituye su redacción por la siguiente:		
		U.º		Para asignación de residencia a los Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas que prestan servicio en los faros del Norte de Africa, conforme al Decreto de 9 de mayo de 1951, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias ...	203.280,—	
				(En cumplimiento de la Ley de 26 de diciembre de 1958.)		
					203.280,—	

MINISTERIO DEL AIRE

				Personal		
	1.º			SUELDOS		
		U.º		<i>Personal de las distintas Armas y Cuerpos</i>		
			2.º	Haberes de tropa		
				Se incluye un nuevo subconcepto con la siguiente expresión:		
				Para pago de la mejora de alimentación, a dos pesetas diarias. (Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958.)	1.619.140,—	
			3.º	Trienios		
				Trienios acumulables de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Marinería ...	132.000,—	
				(Por perfeccionamiento de derechos trienales durante 1959.)		
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		U.º		Servicios generales		
			1.º	Asignaciones de representación y bonificación de residencia		
				Se sustituye su redacción por la siguiente:		
				Para los Jefes, Oficiales y Suboficiales con derecho a estos devengos, incluso al personal con destino en Sahara, según la legislación vigente y demás personal con destino en el antiguo Protectorado de Marruecos, incluso personal civil (Leyes de 17 de julio y 26 de diciembre de 1958), bonificación de residencia en Ifni y Sahara (Orden Circular de 4 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 75), devengando la tropa el doble por residencia ...)	11.228.710,—	
				(Aplicación de las Leyes citadas.)		
			2.º	Cruces y Medallas		
				La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente:		
				Para las de San Fernando, Mérito Militar, San Hermenegildo,		

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	4.º			indemnizaciones y pensiones por la de Sufrimientos y Cruz a la Constancia en el Servicio (Aplicación de las Leyes de 26 de diciembre de 1958, por las que se aumentan las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y se crea la Cruz a la Constancia en el Servicio.)	100.000,—	
	4.º			JORNALES		
		U.º		Servicios generales		
			1.º	Servicios de Intendencia		
				Para satisfacer los jornales de este Servicio (Aplicación de la Ley de 21 de noviembre de 1931 y Decretos de 26 de enero de 1944 y 20 de febrero de 1958.)	149.912,76	
3.º				Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
	1.º			PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
		U.º	1 al 6	Servicios varios		81.888,14
				(Se suprimen estos créditos y sus dotaciones por tratarse de gastos ya realizados.)		
					<u>13.229.762,76</u>	<u>81.888,14</u>

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

1.º				Personal		
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		U.º		Servicios varios		
	3.º			Se sustituye su redacción por la siguiente: Para satisfacer la asignación de residencia al personal del Ministerio conforme a lo dispuesto en los Decretos de 9 de mayo de 1951, 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias (Aplicación de la Ley últimamente citada.)	35.000,—	
					<u>35.000,—</u>	

RESUMEN

Presidencia del Gobierno	66.210.348,—	
Ministerio del Ejército	237.458.155,03	2.104.414,62
Ministerio de Marina	1.204.160,16	
Ministerio de la Gobernación	6.107.631,65	2.835,37
Ministerio de Obras Públicas	203.280,—	
Ministerio del Aire	13.229.762,76	81.888,14
Ministerio de Información y Turismo	35.000,—	
	<u>324.448.337,60</u>	<u>2.189.138,13</u>

**SECCION 19. OBLIGACIONES A EXTINGUIR
DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

1.º				Personal	
	1.º			SUELDOS	
		1.º		Presidencia del Gobierno	
			6.º	Cuerpo General Administrativo del Africa Española	
				Las plantillas de sus dos Escalas, Técnica y Auxiliar, se sustituyen por las siguientes:	
				Escala Técnica	
				2 Jefes Superiores de Administración, a 32.880 pesetas	65.760,—

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	1.º	6.º	3 Jefes de Administración de primera, con ascenso, a 31.680 pesetas	95.040,—	
				3 Jefes de Administración de primera, a 28.800 pesetas	86.400,—	
				6 Jefes de Administración de segunda a 27.000 pesetas	162.000,—	
				6 Jefes de Administración de tercera, a 25.200 pesetas	151.200,—	
				14 Jefes de Negociado de primera, a 20.520 pesetas	287.280,—	
				14 Jefes de Negociado de segunda, a 18.240 pesetas	255.360,—	
				6 Jefes de Negociado de tercera, a 15.720 pesetas	94.320,—	
				<hr/>	<hr/>	
			54		1.197.360,—	
				Escala Auxiliar		
				20 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200 pesetas	504.000,—	
				50 Auxiliares Mayores de primera, a 20.520 pesetas	1.026.000,—	
				78 Auxiliares Mayores de segunda, a 18.240 pesetas	1.422.720,—	
				94 Auxiliares Mayores de tercera, a 15.720 pesetas	1.477.680,—	
				115 Auxiliares de primera clase, a 13.320 pesetas	1.531.800,—	
				<hr/>	<hr/>	
			357		5.962.200,—	
				Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	1.193.260,—	
					<hr/>	
					8.352.820,—	46.620,—
				(El aumento de plazas se produce de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958, confirmando las resoluciones acordadas en 30 de septiembre y 8 de octubre de 1957, y la reducción es por amortización de vacantes.)		
			7.º	Cuerpo de Interpretación		
				Escala Auxiliar		
				Se aumenta una plaza de Intérprete Auxiliar Mayor de segunda. (Este aumento se produce por el mismo motivo que en el caso anterior y Orden de 22 de septiembre de 1958.)	21.280,—	
			8.º	Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber		
				Las plantillas de sus dos escalas Técnica y Auxiliar se sustituyen por las siguientes:		
				Escala Técnica		
				2 Intérpretes Mayores de primera, Jefes de Administración de primera, a 28.800 pesetas ...	57.600,—	
				9 Intérpretes Mayores de segunda, Jefes de Administración de segunda, a 27.000 pesetas ...	243.000,—	
				2 Intérpretes Mayores de tercera, Jefes de Administración de tercera, a 25.200 pesetas ...	50.400,—	
				<hr/>	<hr/>	
			13		351.000,—	
				Escala Auxiliar		
				3 Intérpretes Auxiliares de primera, Jefes de Negociado de primera, a 20.520 pesetas	61.560,—	
				7 Intérpretes Auxiliares Mayores de segunda, Jefes de Nego-		

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	1.º	3.º	ciado de segunda. a 18.240 pesetas 127.680,—		
			6.º	Intérpretes Auxiliares Mayores de tercera, Jefes de Negociado de tercera. a 15.720 pesetas. 94.320,—		
			16.º		283.560,—	
				Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 105.760,—		
					740.320,—	4.740,—
				(El aumento de plazas tiene su origen en la citada Ley de 17 de julio de 1958 y Orden de 22 de septiembre siguiente, y la reducción en amortización de vacantes.)		
			9.º	Interventores civiles procedentes de la Administración del Antiguo Protectorado de España en Marruecos		
				Se aumentan un Interventor territorial y un Interventor comarcal, y se disminuye una plaza de Interventor de segunda (El incremento de plazas se fundamenta en la Ley de 27 de diciembre de 1956, la reducción se produce por amortización de una vacante.)	57.633,34	
			10.º	Topógrafos, a extinguir, procedentes de la Zona Norte de Marruecos		
				Se aumenta un Topógrafo Jefe de Negociado de segunda (Tiene su origen en las mismas disposiciones citadas en el caso anterior.)	21.280,—	
			13.º	Cuerpo de Porteros, a extinguir, procedentes de la Zona Norte de Marruecos		
				Se aumenta un Portero de primera clase y se amortizan tres Porteros de segunda		23.520,—
				(Las mismas disposiciones citadas justifican el aumento de personal, y la baja se produce por amortización de vacantes.)		
			15.º	Cuerpo, a extinguir, de funcionarios procedentes de la Administración Internacional de Tánger		
				La plantilla de este Cuerpo se sustituye por la siguiente:		
				3 Jefes de Administración de primera a 28.800 pesetas 86.400,—		
				6 Jefes de Administración de segunda, a 27.000 pesetas 162.000,—		
				13 Jefes de Administración de tercera, a 25.200 pesetas 327.600,—		
				13 Jefes de Negociado de primera, a 20.520 pesetas 266.760,—		
				41 Jefes de Negociado de segunda, a 18.240 pesetas 747.840,—		
				25 Jefes de Negociado de tercera, a 15.720 pesetas 393.000,—		
				22 Oficiales de primera, a 13.320 pesetas 293.040,—		
				77 Oficiales de segunda, a 11.160 pesetas 859.320,—		
					3.135.960,—	
			200			
				Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 522.660,—		
					3.658.620,—	997.780,—
				(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, Decreto de 31 de mayo de 1958 y Orden de 10 de diciembre siguiente.)		

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	1.º	16 N.º	Personal Militar en Servicios Civiles		
				Para abono del sueldo al personal citado, conforme al siguiente detalle:		
				3 Coroneles, a 41.500 pesetas ...	124.500,—	
				19 Tenientes Coroneles, a 37.100. ...	704.900,—	
				41 Comandantes, a 31.300... ..	1.283.300,—	
				55 Capitanes, a 25.000	1.375.000,—	
				4 Tenientes, a 19.000	76.000,—	
				<hr/>	<hr/>	
				122	3.563.700,—	
				Trimestros acumulables de 1.000 pesetas	974.000,—	
				Pagos extraordinarios acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	855.116,26	
					<hr/>	5.392.816,26
				(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958.)		
2.º				Ministerio de Asuntos Exteriores		
			U.º	Conservaduría de la Iglesia de San Francisco el Grande		13.020,—
				(Se suprime la plaza de Portero primero por amortización de la vacante producida.)		
3.º				Ministerio de Justicia		
			5.º N.º	Personal procedente del Norte de Africa integrado en este Ministerio por Decreto de 22 de marzo de 1957		
				Jueces de Paz procedentes de la Zona Norte de Marruecos		
				2 Jueces de Paz, asimilados a Jueces Comarcales de tercera categoría, a 25.200 pesetas	50.400,—	
				Fiscal de Paz		
				1 Fiscal de Paz, asimilado a Fiscal Comarcal ...	21.480,—	
				Oficiales de la Administración de Justicia procedentes de la Zona Norte de Marruecos		
				8 Oficiales de la Administración de Justicia, asimilados a Oficiales de Tribunales de primera categoría, a 29.880 pesetas	239.040,—	
				3 Idem id., asimilados a Oficiales de Tribunales de segunda categoría, a 26.640 pesetas	79.920,—	
				12 Idem id., asimilados a Oficiales de Tribunales de tercera categoría, a 23.280 pesetas	279.360,—	
				6 Idem id., asimilados a Oficiales de Tribunales de cuarta categoría, a 19.440 pesetas... ..	116.640,—	
				3 Idem id., asimilados a Oficiales de Tribunales de quinta categoría, a 16.440 pesetas... ..	49.320,—	
				Agentes Judiciales de la Administración de Justicia procedentes de la Zona Norte de Marruecos		
				6 Agentes, asimilados a Agentes Judiciales Mayores, a 17.440 pesetas	104.640,—	
				8 Agentes, asimilados a Agentes Judiciales primeros, a 15.360 pesetas	122.880,—	
				Prisiones		
				1 Subalterno primero de Prisiones, asimilado a Auxiliar Penitenciario de tercera clase	11.400,—	
					<hr/>	1.073.080,—
				Pagos extraordinarios acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	179.180,—	
					<hr/>	1.254.260,—
				(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.)		

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	4.º		<i>Ministerio del Ejército</i>		
			1.º	Cuerpo de Inválidos	6.931.833,30	
			2.º	Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra	131.773.570,12	
				(Este aumento y el anterior son consecuencia de la aplicación de las Leyes de 26 de diciembre de 1958, que reorganizan el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aumentan las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y crean la Cruz a la Constancia en el Servicio.)		
			3.º	Personal de los Cuerpos a extinguir	12.347.884,50	
				(Aplicación de las Leyes de 26 de diciembre de 1958, que aumentan las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y crean la Cruz a la Constancia en el Servicio.)		
			4.º	Personal a amortizar	19.606.023,21	
				(Aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las de 26 de marzo de 1958, que organiza el Cuerpo de Especialistas en el Ejército de Tierra, y las de 26 de diciembre de 1958 que aumentan las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y crean la Cruz a la Constancia en el Servicio.)		
				Baja		
				Por los devengos correspondientes al personal supernumerario y al servicio de otros Ministerios		539.516,32
				Se figura una nueva baja con la siguiente expresión:		
				Por los devengos del personal de Jefes y Oficiales en situación de «en expectativa de Servicios Civiles»		8.863.396,26
				(Por pase de estos devengos al grupo 1.º de esta misma Sección, «Presidencia del Gobierno», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958.)		
			6.º	<i>Ministerio de la Gobernación</i>		
			2.º	Dirección General de la Guardia Civil		
				Subconcepto 1.º.—Para satisfacer los devengos que correspondan a Generales, Jefes y Oficiales que desempeñen destinos no incluidos en plantilla orgánica, así como también a los que no tengan destino alguno y se encuentran disponibles voluntarios, supernumerarios o en situación de destino de Arma o Cuerpo	1.320.000,—	
				Subconcepto 2.º.—Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	220.000,—	
				(Estos dos aumentos son consecuencia de la aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958, que aumenta las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.)		
			3.º	Dirección General de Seguridad		
				Se suprime la plaza de Auxiliar Letrado con 22.800 pesetas y sus pagas extraordinarias. (Por amortización de vacante.)		26.600,—
			6.º	Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos		
				Subconcepto 13.—Dirección General de la Guardia Civil		
				Matronas de Aduanas		
				La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente:		
				11 Matronas, a 12.240 pesetas	134.640,—	
				4 Matronas, a 7.700 pesetas	30.800,—	
					165.440,—	
				Trienios acumulables a las 4 últimas Matronas	40.000,—	
					205.440,—	
				Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	34.240,—	
					239.680,—	
						25.480,—

(Aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1958.)

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	6.º	6.º	Subconcepto 14.—Dirección General de Seguridad.		
				Personal de Policía		
				En la plantilla de este personal se suprimen dos Agentes de primera, a 18.440 pesetas, y se aumentan un Agente auxiliar de Policía de primera clase, a 11.160, y dos Agentes Auxiliares de Policía de segunda clase, a 9.600 pesetas		7.140.—
				(Las bajas son consecuencia de la amortización de plazas vacantes y los aumentos se efectúan en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956. Decreto de 22 de mayo y Orden de 31 de diciembre de 1958.)		
				Dirección General de Correos y Telecomunicación		
				Subconcepto 16 bis (nuevo).—Ingenieros de Telecomunicación:		
				Un Ingeniero de Telecomunicación, con categoría de Ingeniero de entrada y asimilación de Jefe de Negociado de primera clase	20.520.00	
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	3.420.00	
						23.940.—
				(Aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1956 y Orden de 11 de noviembre de 1958.)		
				Subconcepto 17.—Cuerpo de Operadores de Telecomunicación:		
				Se aumenta en este Cuerpo un Manipulador Mayor de segunda con asimilación a Auxiliar Mayor de segunda de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, a 18.240 pesetas, y un Manipulador Mayor de tercera con asimilación a Auxiliar Mayor de tercera de la misma Escala, a 15.720 pesetas, más las pagas extraordinarias correspondientes		39.620.—
				(Aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1956 y Orden de 11 de noviembre de 1958.)		
				Parque Móvil de Ministerios Civiles		
				Servicio de Automovilismo		
				Subconcepto 19.—En este Servicio se incluye un Jefe del mismo, a 25.200 pesetas, más sus pagas extraordinarias		29.400.—
				Subconcepto 20.—Cuerpo de Conductores:		
				Se aumenta 1 Subalterno Mayor de primera, con ascenso, a 19.440 pesetas, y 1 Subalterno Mayor de segunda, a 15.360 pesetas más sus pagas extraordinarias		40.600.—
				Se incluye una nueva partida con la siguiente expresión:		
				Para satisfacer los trienios que correspondan a la plantilla total del Cuerpo de Conductores y sus pagas extraordinarias.		1 190.000 —
				(Estos tres aumentos se producen en aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Decreto de 22 de mayo de 1958 y Orden de 31 de diciembre siguiente.)		
7.º				Ministerio de Obras Públicas		
	1.º			Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Hidráulicos		
				Subconcepto 1.º—Personal administrativo.		42.840.—
				(Por amortización de 3 plazas de empleados, a 12.240 pesetas, y sus pagas extraordinarias, que pasan a la Escala Auxiliar del Cuerpo General, dotado en la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras Públicas», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de abril de 1952.)		
	4.º			Personal de Obras Públicas a extinguir		
				Cuerpo de Sobrestantes (a convertir en Ayudantes con ocasión de vacante)		134.400.—
				(Se disminuyen 4 Sobrestantes Mayores de segunda clase, a 28.800 pesetas y sus pagas extraordinarias, para convertirlos en Ayudantes Mayores de segunda, que se dotan en la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras Públicas».)		
	6.º			Vigilantes de Caminos		
				Para sueldo de 9 Vigilantes, Jefes de Grupo, a 15.360 pesetas y aumentos por quinquenios	9.000.—	
				Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	1.500.—	
				(Por perfeccionamiento de derechos quinquenales del citado personal.)		

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	3.º		<i>Ministerio de Educación Nacional</i>		
			1.º	Escuelas del Magisterio		
				Subconcepto 2.º—Profesores de Caligrafía. (Por amortización de plazas.)		21.600,—
			17	Pagas extraordinarias		
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	2.220,—	
				(Por cifrado de acuerdo con el personal existente.)		
				Cantidad que no constituye crédito		372.400,—
				(Por su carácter especial.)		
			18	Servicio Médico Escolar		
			N.º	1 Médico Auxiliar especialista de Dispensario, con el sueldo o la gratificación de 13.320 pesetas	13.320,—	
				(En cumplimiento de la Ley de 10 de febrero de 1939 y Decreto de 22 de abril de 1940.)		
			19	Personal procedente del Norte de Africa integrado en este Ministerio		
			N.º	Director de la Escuela de Trabajo de Tetuán	21.600,—	
				(Aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1956 y Decreto de 25 de enero de 1958.)		
			9.º	<i>Ministerio de Trabajo</i>		
			1.º	Delegados de Trabajo		29.400,—
				(Por amortización definitiva de una plaza extinguida de Delegado de segunda.)		
			4.º	Inspectores provinciales de Trabajo		
			N.º	20 Inspectores de 1.ª clase, con ascenso, a 25.200 pesetas	504.000,00	
				40 Inspectores de 1.ª clase, a 20.520	820.300,00	
				30 Inspectores de 2.ª clase, a 18.240	1.459.000,00	
				33 Inspectores de 3.ª clase, a 15.720	518.760,00	
				<hr/>	<hr/>	
			173	3.302.760,00		
				Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos y los que se reconozcan en el actual ejercicio, a razón de 500 pesetas	221.500,00	
				<hr/>	<hr/>	
				3.524.260,00		
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	587.376,67	
				<hr/>	<hr/>	
				4.111.636,67		
				A deducir.—Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951:		
				Fondo de multas por infracción de Leyes sociales.	326.647,00	
				<hr/>	<hr/>	
				3.784.989,67		
				<hr/>	<hr/>	
				3.784.989,67		
				(Por aplicación de la Ley de 17 de julio de 1958.)		3.784.989,67
			11	<i>Ministerio de Agricultura</i>		
			12	Para abono de quinquenios a Caballerizos y Palafreneros (artículo 5.º de la Ley de 27 de abril de 1946)	18.500,—	
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	3.083,33	
				(Estos dos aumentos son consecuencia del perfeccionamiento de derechos quinquenales.)		
			15	<i>Ministerio de Hacienda</i>		
			2.º	Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos		
				Dirección General de Aduanas		
				Partida primera.—Jefes y Auxiliares de Almacenes de Aduanas. Se aumenta una plaza de Auxiliar de Almacén, a 13.320 pesetas, más sus pagas extraordinarias	15.540,—	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos		Bajas	
					Pesetas		Pesetas	
1.º	1.º	15	2.º	Partida segunda.—Resguardo de Aduanas. Se sustituye su plantilla por la siguiente: 11 Vigilantes de 1.ª, a 15.360 pesetas 163.920 00 31 Vigilantes de 2.ª, a 13.320 412.920 00 119 Vigilantes de 3.ª, a 11.160 1.328.040 00 <hr/> 161 1.909.920 00 Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 318.320 00 <hr/> 2.228.240 00				679.260.—
				Partida tercera nueva.—Otros Servicios. Un Amin de tercera clase 15.720 00 Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 1.696 00 <hr/> 18.340 00				18.340.—
				(Estos tres aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, Decretos de 22 de marzo de 1957, 8 de enero y 22 de mayo de 1958 y Orden ministerial de 2 de diciembre de 1958.)				
				OTRAS REMUNERACIONES				
				Presidencia del Gobierno				
			4.º	Para gratificación complementarias, hasta el 30 por 100 de los sueldos asignados en 1 de enero de 1956, al personal de los siguientes Cuerpos «a extinguir», procedentes de la Zona Norte de Marruecos: Cuerpo General Administrativo del Africa Española, Cuerpo de Interpretación de Árabe y Berber, Interventores Civiles, Delinquentes, Mecanógrafa de Árabe y Berber y Porteros, según distribución que se haga por Orden ministerial				6.280.—
				(Es consecuencia de las modificaciones practicadas en las plantillas a que se refieren los conceptos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 13 del artículo 1.º, «Sueldos», del grupo 1.º, «Presidencia del Gobierno».)				
			6.º	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente: Asignación de residencia a favor de los funcionarios de los distintos Cuerpos procedentes de la Administración de la Zona Norte de Marruecos, en las condiciones establecidas por los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias. (En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley últimamente citada.)				207.000.—
			7.º	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente: Para satisfacer la gratificación complementaria, hasta el 50 por 100 de los sueldos asignados en 1 de enero de 1956; la asignación de residencia, en las condiciones establecidas por los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias, y las gratificaciones emolumentos u otros derechos, en equivalencia a los que tengan reconocidos o perciban los demás funcionarios, a los componentes del Cuerpo, a extinguir, de funcionarios procedentes de la Administración Internacional de Tánger, a distribuir por Orden ministerial. (Esta baja y la alteración del concepto son consecuencia de la modificación realizada en la plantilla del Cuerpo a que se refiere y de lo dispuesto en la Ley últimamente citada.)				125.000.—
			8.º	Personal militar en Servicios civiles				
			N.º	Para abono de las gratificaciones reglamentarias de destino y vivienda, diplomas y Cruces, al personal citado (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958.)				2.208.120.—
			3.º	Ministerio de Justicia				
			2.º	Para el pago de gratificaciones a los funcionarios de la Administración de Justicia procedentes de la Zona Norte de Marruecos en la misma forma y condiciones en que la viene percibiendo el personal de la Península				352.670.—
			5.º	Para el pago de gratificaciones a los funcionarios de Prisiones procedentes de la Zona Norte de Marruecos, en la misma f.r.				

Cap.	Art	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
				ma y condiciones en que la viene percibiendo el personal de su clase en la Península (Estos dos aumentos lo son en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.)	8.600,—	
1.º	2.º	8.º		<i>Ministerio de Agricultura</i>		
			1.º	Remuneración hasta el 30 por 100 de su sueldo asignado en 1 de enero de 1956 (Ley de 12 de mayo de 1956) y 50 por 100 de los quinquenios a los funcionarios siguientes, todos ellos incluidos en esta Sección 19.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º.		
				Subconcepto 3.º—A los Caballerizos y Palefreneros (Este aumento es consecuencia del perfeccionamiento de derechos quinquenales por este personal.)	10.750,—	
			5.º	Asignación de residencia para cinco guardas procedentes de la Zona Norte de Marruecos (Cuerpo a extinguir) que prestan servicio en las Plazas de Soberanía del Norte de África (En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 26 de diciembre de 1958.)	36.360,—	
				<i>Ministerio de Industria</i>		
		13 N.º	U.º	Para abono de la gratificación fija y de la de doble jornada de trabajo al personal procedente del Cuerpo General Administrativo del África Española, destinado en este Departamento por Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de agosto de 1957, en cuantías respectivas máximas de 30 y 50 por 100 (Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)	347.000,—	
				JORNALES		
				<i>Presidencia del Gobierno</i>		
			1.º	Servicios generales		
				La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: Un Carpintero, oficial de primera, a 50.25 pesetas de jornal diario, más las pagas extraordinarias de julio y diciembre, a satisfacer en la cuantía establecida en la vigente Reglamentación de Trabajo aplicable, 21.398.12 pesetas (Por aplicación de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Industria Maderera.)	7.771,46	
				<i>Ministerio del Aire</i>		
			5.º	U.º Para pago de devengos a conductores civiles (Este aumento es consecuencia de lo dispuesto por Ley de 21 de noviembre de 1931 y Decretos de 26 de enero de 1944 y 20 de febrero de 1958.)	125.000,—	
				ACCIÓN SOCIAL		
				<i>Ministerio del Aire</i>		
			5.º	3.º U.º Para el pago del Plus Familiar, Seguros Sociales y Cuota Patronal de Montepío de Previsión Social de Productores del Ejército del Aire, correspondiente a los conductores civiles a extinguir (Este aumento es consecuencia de lo dispuesto por Ley de 21 de noviembre de 1931 y Decretos de 26 de enero de 1944 y 20 de febrero de 1958.)	448.113,69	
				<i>Presidencia del Gobierno</i>		
		4.º N.º	U.º	Para el pago de la indemnización familiar al personal militar en Servicios civiles (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958.)	1.262.400,—	

Cap.	Art.	Grupo	Con.	Designación de los gastos	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
		5.º		<i>Ministerio de la Gobernación</i>		
		N.º				
			U.º	Parque Móvil de Ministerios Civiles		
				Para satisfacer la indemnización familiar al personal procedente de la Zona Norte de Marruecos, incorporado al Parque	1.360.844,—	
				(Incorporación del crédito concedido por Ley de 26 de diciembre de 1958.)		
1.º	6.º	3.º		HABERES PASIVOS		
		N.º		<i>Presidencia del Gobierno</i>		
			U.º	Para satisfacer las pensiones que se acuerden a favor de los funcionarios españoles procedentes de la Zona Norte de Marruecos que antes de su integración a la Península se encontrasen en aquella Administración en situación de imposibilidad física, y que sea confirmada con arreglo al Decreto de 23 de diciembre de 1957	24.030,—	
				(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1958 y Decreto de 23 de diciembre de 1957.)		
3.º				Gastos de los Servicios		
	5.º			OTROS GASTOS ORDINARIOS		
		1.º		<i>Presidencia del Gobierno</i>		
			U.º	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente: Para satisfacer las indemnizaciones que disponen los artículos 13, 14 y 17 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, sobre reintegración a la Península de los funcionarios españoles de la Zona Norte de Marruecos, así como las diésas, gastos de viaje y traslado de mobiliario, previstos en el artículo 11 de la Ley de 17 de junio de 1958, en relación con los mismos funcionarios	110.500.000,—	
				(En cumplimiento de lo dispuesto en la segunda Ley citada.)		
		2.º		<i>Ministerio de la Gobernación</i>		
			U.º	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación		
				Para abonar a la Compañía Italcable en concepto de indemnización hasta que le sean devueltos los materiales que el Estado utiliza aún temporalmente con sujeción a la Orden ministerial de Gobernación de 9 de enero de 1947, para ejecución del Decreto de 29 de septiembre de 1944		4.924,—
				(Por haberse liquidado la obligación a que hace referencia el concepto, se suprime éste y su dotación.)		
8.º				Ejercicios cerrados		
				(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)		
	1.º			PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
		1.º		<i>Ministerio del Ejército</i>		461.053,69
			1 al 147			
		2.º		<i>Ministerio de la Gobernación</i>		8.414,38
			1.º al 4.º			
				(Se suprimen estos dos grupos, con sus conceptos y dotaciones, por tratarse de gastos ya realizados.)		
					301.761.652,88	11.728.644,85

RESUMEN GENERAL

Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Pesetas	Pesetas
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
Sección 5.ª—Deuda Pública	421.076.905,07	104.335.986,73
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
Sección 1.ª—Presidencia del Gobierno	67.873.400,—	25.396.383,04
Sección 2.ª—Ministerio de Asuntos Exteriores	230.149.458,60	20.158.406,84
Sección 3.ª—Ministerio de Justicia	5.056.705,78	6.454.739,15
Sección 4.ª—Ministerio del Ejército	327.571.961,85	7.824.935,37
Sección 5.ª—Ministerio de Marina	44.764.081,89	3.853.249,27
Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernación	107.855.587,17	14.832.692,83
Sección 7.ª—Ministerio de Obras Públicas	153.818.040,35	99.527.271,56
Sección 8.ª—Ministerio de Educación Nacional	508.780.691,26	28.153.235,—
Sección 9.ª—Ministerio de Trabajo	26.018.738,34	3.783.819,38
Sección 10.ª—Ministerio de Industria	73.084.000,—	3.493.564,53
Sección 11.ª—Ministerio de Agricultura	4.480.282,38	2.080.696,41
Sección 12.ª—Ministerio del Aire	88.311.080,10	1.743.413,73
Sección 13.ª—Ministerio de Comercio	9.294.933,25	1.507.399,32
Sección 14.ª—Ministerio de Información y Turismo	18.467.134,61	3.469.245,43
Sección 15.ª—Ministerio de la Vivienda	53.784.000,—	»
Sección 16.ª—Ministerio de Hacienda	1.890.360,—	851.857,15
Sección 17.—Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas ...	29.723.181,96	111.812,47
Sección 18.—Acción de España en África	324.448.337,60	2.189.138,13
Sección 19.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	301.761.652,88	11.728.644,65
	2.375.133.628,02	234.760.501,76
RESUMEN		
Obligaciones generales del Estado	421.076.905,07	104.335.986,73
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	2.375.133.628,02	234.760.501,76
	2.796.210.533,09	339.096.488,49

Madrid, 26 de febrero de 1959.—El Ministro de Hacienda, Navarro.

(Continúa.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de febrero de 1959 por la que se establece la calificación de matrícula de honor en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático.

Ilustrísimo señor:

A fin de resolver las dificultades surgidas en la aplicación del régimen general de becas de Protección Escolar a los alumnos de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dra-

mático, por la especial nomenclatura de sus calificaciones reglamentarias.

Este Ministerio ha dispuesto que por los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático sea concedida a sus alumnos la calificación de Matrícula de Honor, en sustitución de los actuales Premios Extraordinarios, en los mismos casos de merecimiento y con los mismos efectos que los citados premios tenían.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro de los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se citan.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado de los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relacionan, por contar la edad que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, debiendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

Suboficiales que se citan

Brigadas:

- D. Antonio Sanz Gil.
- D. Pedro Martínez Soriano.
- D. Víctor Santos Orcha.
- D. Pío Cristóbal Salcedo.
- D. Alejo Jareño Catalán.

Sargentos:

- D. Manuel Ordóñez López.
- D. Emilio Somoza Franco.
- D. Ramiro Corbeira Castedo.
- D. Félix Herranz Abel.
- D. Juan Hernández García.
- D. Tomás Arévalo Escobar.
- D. José Sáez Molina.
- D. Daniel Rodríguez Blanco.
- D. Angel Navas Hernández.
- D. Victoriano Herrero Leronés.
- D. Leoncio San José Lentijo.
- D. Diego Aires Lagares.
- D. Sebastián Cabrera López.
- D. Antonio Alonso Zarza.
- D. Enrique González Expósito.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Adjunto de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Jesús García García.

Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado Adjunto de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Jesús García García, de la Escuela del Magisterio de Huelva.

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 7 de enero último, y en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican, los Profesores siguientes, que percibirán además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 17.880 pesetas, doña María Concepción Fernández Beveles, de la Escuela del Magisterio de León.

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 16.800 pesetas, don José Francino Gil, de la Escuela del Magisterio de Lérida.

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 15.120 pesetas, doña Angustias Gallardo Sevillano de la Escuela del Magisterio de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de febrero de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

• • •

ORDEN de 14 de febrero de 1959 por la que se nombra, en virtud de oposición restringida, Profesores de término de «Dibujo Artístico» a los señores que se citan para las Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, por el turno de oposición restringida, de las plazas de Profesores de término de «Dibujo Artístico» de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid, Palencia y Santiago:

Resultando que por Orden ministerial de 14 de febrero de 1956 fueron anunciadas a provisión las plazas de referencia por el indicado turno, dictándose las normas a que había de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha:

Considerando que la tramitación de la oposición restringida de que se trata se ajustó a las normas señaladas en el anuncio y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas, ha resuelto nombrar a don Julio Gutiérrez Martínez, don Francisco Mora Fernández y a doña Isabel Delgado Cortés Profesores de término de «Dibujo Artístico» de las Escuelas de Artes y Oficios de Palencia, Madrid y Santiago, respectivamente, con el sueldo o la gratificación anual, cada uno, de veintinueve mil cuatrocientas ochenta pesetas, que percibirán con cargo a las respectivas dotaciones y con todos los demás derechos y obligaciones que les corresponden, según la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de febrero de 1959 sobre readmisión al servicio activo de don Manuel Mucientes Durán, en las condiciones que se señalan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 23 de enero pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de las corrientes), en virtud de la cual fué resuelto, en grado de revisión, el expediente de depuración de don Manuel Mucientes Durán, con el acuerdo de su readmisión al servicio activo, a fin de determinar el Cuerpo, categoría administrativa y situación escalafonal con que le corresponde reintegrarse; y

Resultando que del examen del expediente personal del interesado y demás antecedentes que obran en la Sección de Personal del Departamento se deduce lo siguiente:

Que el señor Mucientes Durán ingresó, previo concurso-oposición, en el Cuerpo de Auxiliares de Delegaciones de Trabajo por Orden de 16 de marzo de 1933 y vino prestando sus servicios hasta que por acuerdo de la Junta Técnica del Estado, de 29 de mayo de 1937, fué separado del cargo que entonces desempe-

fiaba en la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, separación que fué confirmada por Orden de 19 de octubre de 1951, al efectuarse la revisión de su expediente con arreglo a las formalidades de la Ley de 10 de febrero de 1939;

Que la Orden de 23 de enero último acuerda la readmisión del señor Mucientes con la imposición de las sanciones conjuntas de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años, postergación de cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, previstas en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939, disponiendo asimismo que, conforme lo preceptuado en el artículo 4.º de la Ley de 18 de diciembre de 1946, no se le compute, a ningún efecto, el tiempo en que ha estado separado, y sin que, por lo tanto, tenga derecho a los haberes correspondientes a dicho periodo;

Que la Ley de 29 de marzo de 1941, en su artículo 10, dispuso la incorporación del Cuerpo de Auxiliares de Delegaciones de Trabajo al Escalafón del Técnico Administrativo de este Ministerio con la categoría de Oficiales, la cual se llevó a efecto por la Orden de 12 de septiembre siguiente, en virtud de la cual dichos Auxiliares fueron nombrados Oficiales de primera clase, con antigüedad de 1 de julio anterior, conforme lo autorizado por la Ley de Presupuestos de 2 de agosto, para el segundo semestre de 1951, por lo que si don Manuel Mucientes Durán no hubiese sido separado del servicio habría pasado también al Cuerpo Técnico Administrativo y figuraría en la actualidad inmediatamente delante de doña Carmen Rabadán Martín (a quien precedía en el momento de su separación) con la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase y la antigüedad en la misma de 21 de agosto de 1951;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 22 de abril de 1940, cuando un funcionario separado por depuración obtenga la vuelta al servicio activo, como consecuencia de la revisión de su expediente, su reintegro en el escalafón será en el lugar que le hubiera correspondido estar de no haber sido baja, amortizándose el excedente que se produzca con ocasión de la primera vacante; pero como quiera que al señor Mucientes se le ha admitido con la sanción, entre otras, de postergación de cinco años, habrá de descender a partir del lugar que ostentaba al ser sancionado, cuarenta y cinco puestos, que son los que resultan al aplicar el cupo de nueve por cada año de postergación, señalado para los Oficiales primeros del Cuerpo Técnico Administrativo por la Orden de este Departamento de 17 de mayo de 1940, dada en cumplimiento de la de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril anterior, que preceptúa que la postergación produce para el sancionado el efecto de hacerle perder en su escalafón, dentro de su categoría, el número de puestos que le corresponda con arreglo al cupo que fije cada Ministerio;

Considerando que habida cuenta el carácter de «pronunciado» que tienen los acuerdos que se dictan en resolución de los expedientes de depuración, conforme preceptúa el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939, es evidente que para computarle a don Manuel Mucientes Durán la pérdida de los cuarenta y cinco puestos hay que retrotraerse al 29 de mayo de 1937, en que fué separado del servicio, comenzando a partir de doña Carmen Rabadán Martín, y como quiera que en la indicada fecha únicamente se encontraban en activo a continuación del mencionado señor Mucientes veinte funcionarios, habrá de tenerse por completado el cupo de los cuarenta y cinco puestos añadiendo los veinticinco primeros Auxiliares de Delegaciones que ingresados por oposición en 21 de noviembre de 1940 fueron incorporados al Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento en 1 de julio de 1941, inmediatamente a continuación de los de la promoción de 16 de marzo de 1933, por lo que resulta que al repetido señor Mucientes Durán le corresponde ser reintegrado en el escalafón actual inmediatamente a continuación de doña Pilar Adame Monfort y delante de don Gervasio Catalá Español, que ostentan, respectivamente, el último lugar de los Jefes de Administración Civil de tercera clase y el número 1 de los Jefes de Negociado de primera;

Considerando que, en consecuencia, procede incluir a don Manuel Mucientes Durán a la cabeza de la escala de Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, en donde figurará con número bisado en la forma y condiciones que señala el Decreto de 22 de abril de 1940, acreditándole al momento de la fecha de su readmisión al servicio, 23 de enero del año en curso, únicamente los servicios prestados desde su ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Delegaciones de Trabajo en 16 de marzo de 1933 hasta el 29 de mayo de 1937, en que fué separado, y que suman cuatro años, dos meses y trece días, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de diciembre de 1946, no ha de computársele a ningún efecto el tiempo de separación;

En su virtud, y vista la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor, así como el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Nombrar a don Manuel Mucientes Durán Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo, con el haber anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre acumulables al sueldo, la antigüedad administrativa de 23 de enero del año en curso y efectos económicos de la fecha en que se incorpore a su destino.

Segundo.—Que se incluya al referido funcionario en el escalafón correspondiente a la cabeza de los Jefes de Negociado de primera clase, inmediatamente delante del actual número 1, don Gervasio Catalá Español, en cuya situación permanecerá hasta que surja la primera vacante en la escala que permita amortizar el excedente que con este número bisado se produce, conforme previene el Decreto de 22 de abril de 1940.

Tercero.—Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.º de la Ley de 18 de diciembre de 1946, so amente se le computen en el Ramo de Trabajo y al Estado los servicios que tiene prestados hasta el momento de su readmisión y que alcanzan a cuatro años, dos meses y trece días, debiéndose hacer constar tales circunstancias, mediante la oportuna diligencia, en el título administrativo que se expida a favor de interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de enero de 1959 que rectificaba la de este Departamento del día 8 de enero del año actual.

Se ha padecido una errata en la publicación de la Orden de 26 de enero del año actual, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 34, correspondiente al día 9 del corriente mes de febrero.

La fecha de la Orden rectificadora, que por error se ha omitido, debe entenderse que es la de 2 de enero de 1959, desde cuya fecha surtirá efectos económicos y administrativos, y no la de 26 de enero del mismo año, que es la de la Orden rectificadora la anterior, y con la cual se ha confundido.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio por la que se concede la excedencia voluntaria a Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña María del Pilar Beca y Beca.

Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Beca, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Secretaría General Técnica, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria en los términos previstos por la Ley de 15 de julio de 1954, que regula la situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo previsto en el apartado B) del artículo noveno de la citada Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña Pilar Beca y Beca, en los términos señalados por el párrafo tercero del artículo 15 de la repetida Ley, por tiempo mínimo de un año y con efectividad de 16 del corriente mes de febrero

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1959.—El Subsecretario, F. García-Moncó.

Sr. Jefe de los Servicios de Personal.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de febrero de 1959 por la que se amplía el Patronato de los Premios «Virgen del Carmen».

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta que con arreglo al artículo 4.º del Decreto de 2 de septiembre de 1941 formula el Presidente del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen», sobre conveniencia de ampliarlo con la colaboración de personas que por sus condiciones morales e intelectuales sean garantía de acierto en las resoluciones que al mismo competen, dada la importancia de los premios para el año actual, y atraer a atención de los españoles consiguiendo la mayor resonancia nacional para el desarrollo de la afición al mar y sus problemas.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la incorporación al Patronato de los Premios «Virgen del Carmen», como Vocales, de los siguientes señores:

Don Ernesto Anastasio Pascual, Doctor en Derecho, Capitán de la Marina Mercante y naviero; don Adolfo Muñoz Alonso, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y don Jesús F. Fueyos Alvarez, Catedrático de Derecho Político excedente de la Universidad de Santiago de Compostela.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, Gobernación, Industria, Comercio y Secretario general del Movimiento.—Excmo. Sr. Presidente del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen».

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Obra Pía de Santa Inés», instituida en Zamora, la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Visto el expediente promovido por don Francisco Romero López, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Zamora, Patrono Administrador de la «Obra Pía de Santa Inés», solicitando para la misma la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación «Obra Pía de Santa Inés» se instituyó en 17 de julio de 1673, teniendo como finalidad la celebración de dos misas diarias por el alma del fundador, la celebración de dos misas cantada anuales en honor de Santa Inés, y dos dotes anuales a doncellas pobres y limosnas a los pobres en las fiestas de Navidad;

Resultando que la referida Fundación ha sido reconocida como entidad benéfico-particular por Orden ministerial de 26 de julio de 1958;

Resultando que los bienes de su patrimonio, sobre los que se solicita la exención, consisten en cinco inscripciones nominativas particulares y colectividades números 2.021, de 31.000 pesetas; 2.022, de 46.800 pesetas; 2.023, de 17.500 pesetas; 5.171, de 16.000 pesetas, y 7.507, de 19.000 pesetas; una lámina anual, número 1.923, de 1.000 pesetas;

Considerando que según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o ad-

crita a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Obra Pía de Santa Inés», de Zamora, ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial referida en el resultando segundo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercer. de esta Resolución, en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 23 de febrero de 1959.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Rvdo. P. Patricio Maria Carmona, Prior de los PP. Carmelitas de esta capital, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de abril.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 20 del actual, se autoriza al Rvdo. P. Patricio Maria Carmona, Prior de los PP. Carmelitas de esta capital, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de abril, al objeto de allegar recursos para la ejecución de un nuevo Carmelo en Madrid, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 30 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil usado marca «Chevrolet», matrícula M-181794, de 24 HP., con número de motor F-1203C, valorado en 240.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de abril de 1959, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Los gastos de matriculación y demás que se produzcan al hacerse la transferencia en favor del agraciado serán de cuenta de éste. Las papeletas de esta rifa se venderán directamente por correo a reembolso.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 26 de febrero de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de febrero de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5443, interpuesto por doña Saturnina Martín García, recurrente, representada por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, bajo la dirección del Letrado don Justo José Escasna, y, de otra parte, la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de marzo de 1954, sobre reclamación de cantidad, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1958, sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos. Que desestimando la excepción de incompetencia alegada debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por doña Saturnina Martín García contra la Orden del ministerio de la Gobernación de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que denegó a la interesada el abono de veintidós mil ochocientas pesetas, condenando a la Administración al pago de la expresada cantidad, entregada por la señora Martín al funcionario de Correos de El Espinar, señor Romero, para su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, sin hacer expresa condena de costas.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer e cumplir en sus propios términos la referida sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1959.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de febrero de 1959 por la que se anuncia concurso especial para la provisión de vacante en la C. A. M. P. S. A.

Excmos. Sres.: Puesta a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, una plaza de Ordenanza, que ha de ser provista por Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales de los Ejércitos acogidos a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 91).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Se anuncia en concurso especial para ser cubierta por el referido personal que lo solicite una plaza de Ordenanza de la expresada Compañía y que corresponde a la agencia de Almería, rigiendo para este concurso las mismas normas reguladoras del que para cubrir vacantes de igual clase en dicha arrendataria se anunció por Orden de esta Presidencia de 12 de mayo de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 178), con las modificaciones que a continuación se indican:

Primera.—El apartado a) del artículo tercero de la expresada Orden se entenderá modificado en el sentido de que el sueldo base que corresponde a la plaza objeto del presente concurso es el de pesetas 18.888,75 anuales, percibiendo asimismo una gratificación de una mensualidad en Navidad otra en 18 de julio y otra como participación mínima de beneficios en el cierre del ejercicio. Igualmente tendrá derecho a dos mensualidades por carestía de vida, que se harán efectivas una en febrero y otra en octubre, así como una gratificación de beneficios de cuantía variable, derecho a disfrute de trienios de 1.800 pesetas anuales sin limitación de los mismos y un premio por asistencia, regularidad al trabajo y ayuda al transporte de 15 pesetas diarias.

Segunda.—El artículo cuarto queda ampliado con los siguientes apartados:

d) El personal en situación de «Colocado» podrá solicitar nuevo destino siempre que tenga cumplido el plazo de los cuatro años señalado en el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954, que se

empezará a contar a partir de la fecha de la toma de posesión de la vacante que desempeñe, extremo que así se hará constar mediante certificado expedido por el Organismo o Empresa y que el solicitante deberá unir a su nueva petición.

e) De forma análoga y con idéntico requisito se procederá cuando el solicitante se halle en situación de «Reemplazo voluntario» procedente de «Colocado».

Si el «Reemplazo voluntario» hubiese sido otorgado antes de llegar a tomar posesión del destino, extremo este que igualmente se justificará mediante certificado del Organismo o Empresa, el plazo de los cuatro años se computará a partir de los treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden que adjudicó con carácter definitivo el destino.

Tercera.—El artículo 11 queda modificado en el sentido de que las oficinas de la C. A. M. P. S. A. se hallan en el paseo del Prado, número 6, planta tercera, siendo en ellas donde los designados han de presentarse para el reconocimiento médico.

Cuarta.—El artículo 14 se modifica en el sentido de que a los ingresados procedentes de la Agrupación Temporal Militar les será de aplicación la Orden de 15 de marzo de 1955, que establece igualdad de obligaciones y requisitos con los demás empleados de las Empresas en que obtenga los destinos este personal, aplicándosele, en consecuencia, las normas sobre afiliación a Mutualidades y Montepíos vigentes en la fecha en que se incorporen a servir la plaza.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1959.—Por delegación, Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Distrito Forestal de Cáceres por el que se convocan exámenes de ingreso para la provisión de una plaza de Guarda forestal.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Guardería Forestal del Estado,

aprobado por Decreto de 30 de diciembre de 1941, modificado por Decreto de 11 de julio de 1957, así como por el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957, he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito Forestal una plaza de Guarda forestal vacante en esta fecha.

2.º Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura (plaza de América, número 2, cuarto derecha) el de treinta días hábiles, contando a partir al siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España.

3.º Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere: ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutuados de Guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defectos físicos que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedades crónicas que puedan ocasionar la invalidez total o parcial, no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado, haber observado buena conducta, según certificación de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez y acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo jurados, así como redactar parte de denuncia y traslado.

Además, acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Ingresará en la Habilitación de este Distrito Forestal la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, para los fines señalados en el mismo.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

A) El estar en posesión del título de Capataces forestales expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

B) El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuadas por la Administración y a satisfacción de sus Jefes.

5.º Para ser admitido, y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias, debiendo hacer constar su condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados de Guerra por la Patria, comprometiéndose a la presentación de documentos que a continuación se detallarán en los apartados siguientes en el plazo que señala el artículo 14 del citado Decreto de oposiciones y concursos, aprobado en 10 de mayo de 1957. Debiendo presentar los certificados o títulos señalados en el apartado 4.º a) y b). Haciendo constar que se exigirán las responsabilidades a que se refiere el apartado 2.º del artículo 14 antes indicado la no presentación o carencia de alguno de los requisitos exigidos, permitiendo al Tribunal la exclu-

sión del opositor correspondiente, previa audiencia del mismo, pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si a ello hubiera lugar.

6.º En ningún caso podrán ser aprobados mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

7.º Expirado el plazo de presentación de instancias esta Jefatura publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la oficina, así como posteriormente las personas que han de formar el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios.

8.º La fecha, hora y lugar del comienzo de los exámenes se anunciará también en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la oficina, con antelación de quince días hábiles cuando menos.

9.º Verificados los ejercicios el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según las pruebas realizadas y méritos presentados, y formulará su propuesta.

Los opositores incluidos en esta propuesta aportarán ante esta Jefatura y en un plazo de treinta días hábiles la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, que deberá ser legalizada.

b) Certificado expedido por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para las funciones que ha de

desempeñar ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes acreditativo de no haber sufrido condena ni pena aflictiva.

d) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo sin declaración de inutilidad o invalidez. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación militar en que se halla.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En el caso de que se alegue algún motivo preferente de los que se expresan en el apartado 4.º título de Capataz forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad o certificación de la misma de estar en condiciones de obtenerlo y a reserva de presentar aquél antes de tomar posesión del cargo, o certificación de haber realizado trabajos u operaciones forestales a satisfacción de los Jefes forestales.

i) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cáceres, 19 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe. 730

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

IV REGION MILITAR

Expediente de subasta núm. 3 de 1959

El día 10 de marzo de 1959, a las once horas, se reunirá esta Junta en la sala de Justicia del Gobierno Militar de esta plaza para la venta por subasta oral y pública, por pujas a la llana, al alza, del material que se detalla:

Del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona

Lote núm. 184.—Compuesto de 6 carros 14.850 pesetas.

Lote núm. 187.—Compuesto de 33 monturas diversos modelos, 2.145 pesetas.

Lote núm. 188.—Compuesto de 169 bastes diversos modelos, 10.831 pesetas.

Lote núm. 189.—Compuesto de nueve atalajes diversos modelos, 1.418 pesetas.

Lote núm. 226.—Compuesto de un toro automático, 8.400 pesetas.

Lote núm. 228.—Compuesto de un soporte piedras esmeril, 5.250 pesetas.

Del Almacén Regional de Intendencia de Barcelona

Lote núm. 175.—Compuesto de 854,275 kilogramos arpillera, 3.062 pesetas.

Lote núm. 184.—Compuesto de 163,472 kilogramos chatarra aluminio, 4.291 pesetas.

Lotes números 185-187.—Compuestos de 130 kilogramos chatarra aluminio cada uno, 3.938 pesetas.

Lotes números 191-195.—Compuestos de 130 kilogramos chatarra aluminio cada uno, 3.938 pesetas.

Lote núm. 196.—Compuesto de 89,070 kilogramos chatarra aluminio, 2.260 pesetas.

Lote núm. 223.—Compuesto de 159 kilogramos chatarra aluminio, 4.176 pesetas.

Lote núm. 257.—Compuesto de diversos efectos hierro, 17.400 pesetas.

Lote núm. 261.—Compuesto de 1.229 gorros algodón y 239 pares de guantes, 7.642 pesetas.

Lote núm. 302.—Compuesto de 2.191 pantalones caqui algodón, 133.184 pesetas.

Lote núm. 263.—Compuesto de 4.972 polainas caqui algodón nuevas, 117.128 pesetas.

Lote núm. 264.—Compuesto de 7.401 polainas caqui algodón, 87.174 pesetas.

Lote núm. 265.—Compuesto de 2.639 polainas caqui algodón, 31.084 pesetas.

Lote núm. 271.—Compuesto de 0,220 kilogramos lona, 2.285 kilogramos cuero botas, 1.811,5 kilogramos cuero prendas, 427,966 kilogramos aluminio, 89,440 kilogramos hierro, 2.164,280 kilogramos trapo algodón blanco y 3.716,145 kilogramos trapo algodón color, 66.121,42 pesetas.

Lote núm. 272.—Compuesto de 1.857 kilogramos trapo algodón blanco y 673 kilogramos trapo caqui, 23.569,25 pesetas.

Lote núm. 273.—Compuesto de 1.049,7 kilogramos jerga sacos, 8.189,46 pesetas.

Lote núm. 274.—Compuesto de 40 kilogramos cuero prendas, 2,5 kilogramos latón y 320,780 kilogramos hierro, 1.902,10 pesetas.

De la Zona Reclutamiento y Movilización número 22, de Barcelona

Lote núm. 247.—Compuesto de 10 estufas carbón buen estado, 8.078 pesetas.

De la Comandancia de Obras de Barcelona

Lote núm. 281.—Compuesto de un compresor «Fordson», 31.875 pesetas.

Del Regimiento Infantería Ultonia número 59, de Barcelona

Lote núm. 253.—Compuesto de tres bañeras hierro colado útiles, 975 pesetas.

Del Regimiento Infantería Ebro, núm. 56, de Tarragona

Lote núm. 269.—Compuesto de diversos efectos, 2.950 pesetas.

Del Regimiento Infantería Jaén, núm. 25, de Barcelona

Lote núm. 270.—Compuesto de 2.425 kilogramos trapos y 10 kilogramos hierro, 25.000 pesetas.

Del Regimiento Artillería núm. 62, de Barcelona

Lote núm. 275.—Compuesto de dos máquinas de escribir, 400 pesetas.

El material expresado puede ser examinado en los lugares que se han indicado.

El detalle de los lotes y pliegos de bases se hallan a disposición de quien lo solicite en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Militar de Barcelona, primera planta) y en la de la Primera Región Militar (Madrid).

Cuanta información se precise será facilitada en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, de doce a catorce horas.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Barcelona, 23 de febrero de 1959.

789.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

BARCELONA

Habiéndose extraviado el resguardo de 7.074,67 pesetas, expedido por esta Sucursal en 9 de septiembre de 1953, con números 2.716 de entrada y 104.402 de Registro a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Barcelona, por doña Carmen González Gaoin, para responder de los apremios y cuotas de los recibos de Industrial número 2.493, del primer y segundo trimestre de 1953, se previene a la persona en cuyo poder se halle, lo presente en dicha sucursal, en la cual se han tomado las precauciones oportunas para que no se devuelva su importe más que a su legítimo dueño. El resguardo mencionado quedará sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», si no se ha presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Barcelona, 20 de febrero de 1959.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1.112.

MALAGA

Desconociéndose el actual domicilio de Ricardo Carrera Duarte y de José Vázquez Pérez, cuyos últimos domicilios constan en esta capital, avenida Hospital Civil, 29, y paseo de Sancha, 18, por medio de la presente se les notifica que el próximo día 13 de marzo, a las once horas se reunirá en esta Delegación de Hacienda la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación para ver y fallar el expediente 756 de 1956, instruido por la aprehensión de la motocicleta MA-7464, acto para el cual se les cita, advirtiéndoseles que durante el mismo pueden presentar y proponer las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos, así como que pueden valerse de Letrado en ejercicio para que hable en su nombre.

Málaga, 21 de febrero de 1959.—P. El Secretario (ilegible).

1.147.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Juntas Provinciales de Construcciones Escolares

BARCELONA

SUBASTA PÚBLICA para la adjudicación de las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros que ha de realizar la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Barcelona

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de dos Escuelas unitarias y dos viviendas para Maestros en el Ayuntamiento de San Salvador de Guardiola, por un importe de 598.841,19 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio hasta las trece horas del día veinte del próximo mes de marzo, durante las horas habilitadas para el público, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional, donde se encuentran de manifiesto los proyectos, pliego de condiciones y demás detalles cuyo conocimiento convenga a los licitadores.

La subasta tendrá lugar en dicha Delegación a las once horas del día veintinueve siguiente. Quienes concurren deberán constituir fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales. Las proposiciones se ajustarán al modelo más abajo indicado. Si aparecieran dos o más proposiciones iguales, se practicará licitación por pujas a la llana, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Modelo de proposición

Don con domicilio en se comprometo a ejecutar las obras de por un importe total de pesetas, o sea con la baja del por 100 sobre los precios tipo, y con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

Barcelona, 16 de febrero de 1959.—El Gobernador civil, Presidente, F. Acea Colunga. 788.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

MADRID

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Sida Limitada.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes de la ampliación, 5.000 pesetas. En la ampliación, 195.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su laboratorio químico-eléctrico a industria dedicada a especialidades químicas y electroquímicas.

Producción anual: Antes de la ampliación, especialidades para artes gráficas, galvanoplastia y metalisteria, por valor de 250.000 pesetas. En la ampliación, 3.000 kilos de barniz ámbar, 3.500 kg. de barniz protector, 4.000 kg. de esmalte heliográfico, 1.000 kg. colodión normal y 1.200 de colodión yodurado, 1.000 kg. de esmalte en frío, 1.000 de foto-retoque, 5.000 de goma sangre de drago, 500 kg. de reforzadores, 1.000 kg. de resina impalpable, 3.000 kg. de reveladores, 35.000 kg. de desengrasantes químicos, 15.000 kg. de desengrasantes electrolíticos, 30.000 kg. de decapantes vía química, 7.000 kg. de decapado activado anódico, 20.000 kg. de especialidades pulido mecánico, 12.000 kg. de

pulido electrolítico, 11.000 kg. de sales conductoras, 110.000 kg. de especialidades para la obtención de materias metálicas, moldes y recubrimientos de protección por vía electrolítica (2.000, 20.000, 5.000, 12.000, 5.000, 45.000, 15.000, 2.000 y 5.000 kilogramos, respectivamente, con ion metálico, plata, cobre, cadmio, cromo, estaño, níquel, cinc, mercurio y cobre-cinc)

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 11 de febrero de 1959.—P. A., el Ingeniero Jefe (ilegible). 2.985.

BARCELONA

RECTIFICACIÓN

Padecido error en el anuncio núm. 182, correspondiente a esta Delegación de Industria, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 11, de 13 de enero de 1959, página 704, segunda columna, relativo a Distribuidora de Aguas de Barbara, S. A., se rectifica en el sentido de que el capital de dicha Sociedad es de 3.000.000 de pesetas en lugar de 3.000 pesetas, como equivocadamente se publicó.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

BARCELONA

La Excmo. Comisión Municipal Permanente, en 10 de diciembre de 1958 adoptó el siguiente acuerdo: «Aprobar el justiprecio aceptado por el ilustrísimo señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 284,55 pesetas, por cada acción preferente 6 por 100 de «Tranvías de Barcelona, S. A.», no ofrecidas por sus tenedores en las condiciones derivadas del convenio celebrado por el Ayuntamiento con el grupo mayoritario de accionistas de dicha Compañía en 31 de diciembre de 1954. Facultar a la Alcaldía para efectuar el pago o depósito de las cantidades correspondientes a dichas acciones pendientes de presentación, una vez determinadas las mismas y previo señalamiento de consignación por la Intervención de Fondos.»

En su virtud, el excelentísimo señor Alcalde na dispuesto lo siguiente: «Señalar para el pago del justiprecio y cinco por ciento de premio de afección el día 11 del próximo mes de marzo, de las once a las trece horas, en cuyo acto los tenedores de las acciones deberán presentarlas juntamente con la póliza de adquisición; lo que se hará público en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con prevención de que el justiprecio de las acciones que no se presentaren será consignado en la Caja General de Depósitos, anulados sus efectos y librado duplicado de las mismas por la Sociedad emisora a utilidad del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, legítimo titular de tales acciones.»

La relación de las acciones expropiadas se halla de manifiesto en el Negociado de Transportes de esta Secretaría General, sito en el piso segundo de las Casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

Barcelona, 17 de febrero de 1959.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

3.274.

La Excmo. Comisión Municipal Permanente, en 10 de diciembre de 1958, adoptó el siguiente acuerdo: «Aprobar el justiprecio aceptado por el ilustris. señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 574,85 pesetas por cada acción ordinaria de «Tranvías de Barcelona. Sociedad Anónima», no ofrecidas por sus tenedores en las condiciones derivadas del convenio celebrado por el Ayuntamiento con el grupo mayoritario de accionistas de dicha Compañía en 31 de diciembre de 1954. Facultar a la Alcaldía para efectuar el pago o depósito de las cantidades correspondientes a dichas acciones pendientes de presentación, una vez determinadas las mismas y previo señalamiento de consignación por la Intervención de Fondos.»

En su virtud, el excelentísimo señor Alcalde ha dispuesto lo siguiente: «Señalar para el pago del justiprecio y cinco por ciento de premio de afección el día 11 del próximo mes de marzo, de las once a las trece horas, en cuyo acto los tenedores de las acciones deberán presentarlas juntamente con la póliza de adquisición; lo que se hará público en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, con la prevención de que el justiprecio de las acciones que no se presentaren será consignado en la Caja General de Depósitos, anulados

sus efectos y librado duplicado de las mismas por la Sociedad emisora a utilidad del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, legítimo titular de tales acciones.»

La relación de las acciones expropiadas se halla de manifiesto en el Negociado de Transportes de esta Secretaría General, sito en el piso segundo de las Casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Barcelona, 17 de febrero de 1959.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés. 3.272.

• • •

La Excmo. Comisión Municipal Permanente, en 10 de diciembre de 1958 adoptó el siguiente acuerdo: «Aprobar el justiprecio aceptado por el ilustrísimo señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 646,40 pesetas por cada acción preferente, 7 por 100, de «Tranvías de Barcelona, S. A.», no ofrecidas por sus tenedores en las condiciones derivadas del convenio celebrado por el Ayuntamiento con el grupo mayoritario de accionistas de dicha Compañía el 31 de diciembre de 1954. Facultar a la Alcaldía para efectuar el pago o depósito de las cantidades correspondientes a dichas acciones pendien-

tes de presentación, una vez determinadas las mismas y previo señalamiento de consignación por la Intervención de Fondos.»

En su virtud, el excelentísimo señor Alcalde ha dispuesto lo siguiente: «Señalar para el pago del justiprecio y cinco por ciento de premio de afección el día 11 del próximo mes de marzo, de las once a las trece horas, en cuyo acto los tenedores de las acciones deberán presentarlas juntamente con la póliza de adquisición; lo que se hará público en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, con prevención de que el justiprecio de las acciones que no se presentaren será consignado en la Caja General de Depósitos, anulados sus efectos y librado duplicado de las mismas por la Sociedad emisora a utilidad del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, legítimo titular de tales acciones.»

La relación de las acciones expropiadas se halla de manifiesto en el Negociado de Transportes de esta Secretaría General, sito en el piso segundo de las Casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

Barcelona, 17 de febrero de 1959.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés. 3.273.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número veinticinco de Madrid en autos juicio ejecutivo promovidos por don José Pérez López contra «Martín Llorante, S. L.», sobre cobro de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Un bloque de motor Ford V-8; seis tambores de frenos traseros Ford 51, una culata de Chevrolet 37; una culata de Ford V-8; seis bombas de gasolina Chevrolet; ciento cincuenta y ocho correas de ventilador de goma varios tamaños, tres bombas eléctricas de gasolina de seis y doce voltios; ciento nueve juntas de culata de diferentes tamaños; cinco volantes de dirección; cuatro carcassas de faro; un juego de bocinas de doble tono, una bocina de un solo tono de seis voltios; cincuenta y siete botes de líquido de frenos y amortiguadores de diferentes tamaños y marcas; un radiador de coche marca Ford BB; siete palieres; un barrón universal con crucetas; ciento treinta metros aproximadamente de goma redonda varias medidas; tres rollos de corcho; quince aspas de ventiladores varios tipos; una palanca de cambio de Chevrolet; una tapa de cambios Citroën, una caja de herramientas vacía; cuatro juegos de cables para frenos; noventa y cuatro cristales de faro de varios tipos; cuarenta bisles de faro y ochenta latiguillos; dos pistones de motor en bruto de sesenta y nueve milímetros; cuatro pistones de motor a 68,1 milímetros; seis pistones de motor, cabeza bombeada Chevrolet 34-36; diez pistones motor ALB Zundap; dos pistones motor moto B. M. V.; cuatro pistones motor Citroën B-14 siete pistones motor Ford V-8; 0,15; ocho pistones motor Ford V-8, 0,80; cuatro pistones motor Fiat, 0,40; dos pistones motor Opel, 69,2; seis pistones motor semi-

determinados Chrysler; cuatro ventiladores eléctricos de 125 voltios V. S. C., tres de ellos, y el otro sin marca; un gato hidráulico de cinco toneladas, otro gato hidráulico de dos toneladas, dos gatos mecánicos de cinco toneladas, una batería de seis voltios Autobat; otra batería de seis voltios Sacel; una máquina de escribir marca Underwood núm. 5, número 220741; doce bombas de aire de diferentes tipos; dos faros piratas unos treinta y seis metros cuadrados de estantería, con quince cajones y siete departamentos, de madera; una estantería metálica con 144 frascos de cristal conteniendo terminales y engrasadores, un fichero archivador de madera de cuatro cajones; una caja fuerte marca Artes, de llave y combinación, empotrada en la pared; dos mesas de despacho de madera de castaño, una de tres cajones laterales a cada lado y uno central, con tapa de cristal, y la otra de tres cajones al lado derecho y uno al izquierdo, en su parte superior, también con tapa de cristal; una mesita auxiliar de máquina de escribir con un cajón; una avadora usada, marca Isolda, con motor acoplado y bomba de desagüe, esmaltada en blanco, en mediano uso; tres estanterías de madera, con trece cajones y varios departamentos, conteniendo accesorios de automóviles corrientes.

Los derechos de traspaso del ocal de negocio sito en la Puerta de Toledo, número 1, con vuelta al paseo de los Olmos, número 2.

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día trece de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y regirán las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo la cantidad de ciento siete mil novecientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados los repuestos y enseres, y la de seiscientas quince mil pesetas los derechos de traspaso, sacándose, por tanto, la subasta en dos lotes.

Segunda.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta.—La aprobación del remate o de la adjudicación de los derechos de traspaso referidos quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo del arrendador, y se contraerá la obligación a que se refiere el número segundo del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3.192.

JEREZ DE LA FRONTERA

Don Rafael Cano de Gardoqui Sinobas, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Distrito número dos de esta ciudad.

Hace público: Que a las doce horas del día treinta de marzo próximo, y en la Sala Audiencia de este Juzgado se celebrará la primera subasta de las fincas que se describirán, embargadas en autos promovidos por don Ramón Pravia Fernández contra don Francisco González González, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los inmuebles; que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que las cargas anteriores al crédito del actor y as preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el

precio del remate, y no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del avalúo.

Fincas que se subastan:

1.ª Una mitad indivisa de un predio de tierra en la barriada rural de San José del Valle, barrio del Molino, de este término, con una superficie de 48 áreas 36 centiáreas 20 decímetros cuadrados, contenido dentro de su perímetro una casa de 120 metros cuadrados de una sola planta, distribuida en seis habitaciones. Linda: al Norte, con el citado barrio Frente al Molino; Este, con la porción segregada y vendida a don Gabriel Cantizano Jaén; Sur, con la carretera del Colegio de los Salesianos, por donde tiene su entrada, y por el Oeste, con terreno de don Clodoveo Mariscal y solares de la carretera de la Parroquia.

Tasada pericialmente en setenta y cinco mil pesetas.

2.ª Parcela de terreno destinada a olivar procedente de la finca llamada Rancho de la Posada del Valle y Huerta de San José, de este término, de cabida dos aranzadas y 70 centésimas, o sea 12.074 metros 40 decímetros cuadrados Linda: al Norte, con finca propia de la viuda de don José María Gago; Sur la Cañada del Boquete; Este, con resto de la finca de que se segregó, y Oeste, con parcela segregada de la misma finca y vendida a don Manuel Cantizano García y otra de don Antonio Moreno Casas.

Tasada pericialmente en cien mil pesetas.

Jerez de la Frontera, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. El Secretario (ilegible).
3.191.

EDICTOS

Juzgados Civiles

En el juicio de faltas segundo por lesiones contra Pilar Rodríguez Muñoz se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara de Rey, 17, el día 27 de febrero, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a José Vidal Rodríguez y Carmen López Rodríguez, domiciliados últimamente en Areneros de San Isidro (chabolas), para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse, apercibidos de que si no lo verifican ni alegan justa causa para dejar de hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 10 de enero de 1959.—El Secretario (ilegible).—(150.)

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

TRANSPORTES, ADUANAS Y CONSIGNACIONES, S. A.
(T. A. C.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general ordinaria, que se celebrará, de primera convocatoria, el día 14 de marzo próximo, a las doce horas, en el domicilio social, paseo de Gracia, número 58, para conocer, examinar y, en su caso, aprobar la Memoria, el balance y la gestión social del Consejo Delegado y del Consejo de Administración, relativos al ejercicio de 1958; resolver sobre la distribución de beneficios, y designar censores de cuentas para 1959; y de segunda convocatoria, el día 16 del propio mes de marzo, en los mismos local y hora.

Los señores accionistas, durante los quince días precedentes al de celebración de la Junta, tendrán a su disposición en el domicilio social y horas de oficina los documentos expresados y el informe sobre ellos emitido.

Tienen derecho de asistencia a la Junta general que se convoca los titulares de acciones inscritas en el Libro Registro de Socios que, con una antelación de cinco días al de celebración de la Junta recojan en el expresado domicilio social la correspondiente tarjeta, que amparará su asistencia o su representación.

Barcelona, 24 de febrero de 1959.—Por el Consejo de Administración, Enrique Ramón y Ferrer, Vocal-Secretario.
3.207.

LA ALQUILMA, COMPANIA ANONIMA
BARCELONA

Vía Layetana, 37, segundo, segunda

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social el día 14 de marzo próximo, a las trece horas, para tratar sobre el siguiente orden del día:

1.º Estudiar la conveniencia de modificar la denominación social y consiguientemente rectificación del artículo segundo de los Estatutos sociales.

2.º Modificación del artículo 13 de los Estatutos sociales.

Para asistir a dicha Junta los señores accionistas deberán depositar previamente sus títulos, pólizas o resguardos, con cinco días de anticipación en el local social.

Barcelona, 24 de febrero de 1959.—El Consejo de Administración.
3.231.

CENTRO FARMACEUTICO DE ALICANTE, S. A.

AMPLIACION DE CAPITAL

El Consejo de Administración de la Sociedad, haciendo uso de las atribuciones que le fueron conferidas por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día veintiocho de marzo de 1958, ha tomado el acuerdo de emitir 4.000 acciones ordinarias nominativas de 500 pesetas nominales, números del 6.001 al 10.000, en las siguientes condiciones:

1.ª La suscripción y el desembolso total de las acciones deberá ser efectuado en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los actuales accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones, a razón de una acción nueva por cada dos de las antiguas que posean, al tipo de 500 pesetas más una prima de 30 pesetas.

3.ª Las nuevas acciones gozarán de los mismos derechos políticos que las actualmente en circulación y participarán de los beneficios de la Sociedad a partir de 1 de enero de 1959.

4.ª Los títulos que no hayan sido suscritos en el plazo citado quedarán a disposición del Consejo de Administración, que dispondrá de ellos en la forma que estime más conveniente.

Alicante, 14 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Artemio Payá Rico.
303.

CENTRO FARMACEUTICO DE ALICANTE, S. A.

ALICANTE

Gerona, números 18 y 20

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a todos los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Gerona, número 20, en primera convocatoria, el día 14 de marzo, a las once treinta horas, y en segunda convocatoria, si procediese, a la misma hora del día siguiente, al objeto de tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día:

1.º Lectura del acta anterior.
2.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance, cuentas y distribución de beneficios del ejercicio de 1958.

3.º Nombramiento de accionistas censores para el ejercicio de 1959.

4.º Ruegos y preguntas.

5.º Nombramiento de dos Interventores para la aprobación del acta.

Alicante, 14 de febrero de 1959.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, Artemio Payá Rico
302.

«HEMISFERIO-L'ABEILLE», S. A.
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 86 y 134 de la Ley sobre el Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, se hace público que por acuerdos de las Juntas generales de accionistas de «L'Abeyille, I. A. R. D.», y de «Hemisferio, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales», de 13 de junio y 10 de julio de 1958, respectivamente, «Hemisferio, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales», ha absorbido, en virtud de fusión por absorción, a la Delegación General en España de «L'Abeyille, I. A. R. D.», habiendo cambiado su denominación social por la de «Hemisferio-L'Abeyille, S. A., Compañía de Seguros Generales».

Madrid, 20 de febrero de 1959.—«Hemisferio-L'Abeyille, Compañía de Seguros Generales».—El Director.

3.150

y 2.ª 27-2-1959

CRISTINA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Alcalá, 19, el día 14 de marzo, a las doce y media de la mañana.

Serán sometidos a la deliberación y decisión de la Junta la gestión social, la Memoria, balance y cuentas cerradas el 31 de diciembre de 1958, así como la propuesta de distribución de beneficios y nombramiento de accionistas censores para el ejercicio de 1959.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Alcalá, 19, el día 14 de marzo de 1959, a continuación de la Junta general ordinaria, con objeto de someter a su aprobación las siguientes propuestas:

1.ª Ampliar el capital social en pesetas 4.000.000.

2.ª Reformar el artículo tercero de los Estatutos sociales, como consecuencia de esta ampliación.

Madrid, 24 de febrero de 1959.—El Consejo de Administración.
3.161.

INDUSTRIAS DEL MOTOR, S. A.
I. M. O. S. A.

VITORIA

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 16 de marzo del año en curso, a las doce y media del mediodía, en los locales de la fábrica, carretera de Ali, kilómetro 3, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y, en su caso, aprobación de cuentas, balance del ejercicio 1958 y propuesta de distribución de beneficios.

2.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

3.º Ruegos y preguntas.

Vitoria, 23 de febrero de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, P. A. (ilegible).

3.246.

ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE CALAHORRA PARA RIEGOS, S. A.

Esta Asociación convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Calahorra el día 14 de marzo próximo, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, y si no se reúne número suficiente de accionistas, el 15 de dicho mes, a la misma hora, en segunda convocatoria, y en la calle de Palacio, número 10, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958 y la distribución de beneficios.

2.º Renovación parcial de la Junta Administrativa.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

Para la asistencia a la Junta de los señores accionistas se observará lo que legalmente está dispuesto para estos casos.

Calahorra, 20 de febrero de 1959.—La Junta Administrativa.

298.

FUNICULAR DE ARCHANDA, S. A.

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 14 de marzo de 1959, a la una de la tarde, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, para tratar del examen y aprobación del balance y cuentas del ejercicio de 1958, nombramiento de censores de cuentas para el de 1959 y renovación estatutaria de Consejeros.

Las tarjetas de admisión se entregarán en las oficinas de la Sociedad, previo depósito de las acciones con cinco días de antelación a la celebración de la Junta.

Bilbao, 16 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Albert.

299.

FUERZAS ELECTRICAS DEL NOROESTE, S. A.
(FENOSA)

ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, se convoca para la Asamblea general de obligacionistas a los tenedores de los bonos de Tesorería de esta Sociedad creados por escrituras públicas otorgadas ante el Notario de esta ciudad don Manuel Otero Peón el 15 de noviembre y 15 de diciembre de 1958.

La reunión se celebrará en La Coruña, en la Sala de Juntas de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación (Real,

número 1), el día catorce de marzo de 1959, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, con sujeción al siguiente orden del día:

1.º Aprobación, si procede, de la gestión del Comisario.

2.º Ratificación del nombramiento de Comisario o designación de la persona que ha de sustituirlo.

3.º Establecer el Reglamento interino del Sindicato de Obligacionistas, ajustándose en lo previsto al régimen de la escritura de emisión.

Podrán asistir a la Acamblé los obligacionistas que hasta cinco días antes al señalado para la celebración de la Asamblea acrediten la posesión de sus títulos o resguardos de suscripción en las oficinas de la Sociedad o en la central y sucursales del Banco Pastor y Banco de Santander, donde se les facilitará el justificante preciso para la asistencia.

La Coruña, 17 de febrero de 1959.—El Comisario del Sindicato de Obligacionistas, Gonzalo Pardo Hidalgo.

300.

GRAFICAS ANDRES MARTIN, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar la Junta general ordinaria de accionistas para su celebración en el domicilio social, Juan Mambrilla, 9, a las doce horas del día 14 de marzo de 1959, en primera convocatoria, y, en su caso, para el día 15 de marzo de 1959, a la misma hora y en el mismo lugar, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Memoria del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 1958

2. Balance y cuentas del ejercicio 1958

3. Nombramiento de censores propietarios y suplentes.

Asimismo acordó convocar la Junta general extraordinaria de accionistas para su celebración en el domicilio arriba expresado, a las trece horas del día 14 de marzo de 1959, y, en su caso, para el día 15 de marzo, a la misma hora y en el mismo lugar, con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Ampliación del capital social.
2. Modificación de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas deberán proveerse de la tarjeta correspondiente para la asistencia a las Juntas.

301.

CENTRO FARMACEUTICO DEL NORTE

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle Cervantes, 23, el día 11 de marzo próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, y de no poder constituirse válidamente, en segunda en el mismo lugar y hora del día siguiente, con el orden del día expresado a continuación:

1.º Lectura de la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un periódico diario de la localidad, así como de los artículos de los Estatutos pertinentes al acto.

2.º Memoria, balance y cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1958.

3.º Liquidación y distribución de beneficios correspondientes al referido ejercicio.

4.º Renovación de Consejeros.

5.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

6.º Aprobación del acta.

Santander a 23 de febrero de 1959.—Por el Consejo de Administración, Artorio Navedo Basterrechea.

3.245.

FRIGORIFICA SANTA MARIA, S. A.

Habiéndose combatido o puesto en duda la validez legal de la reunión de la Junta general extraordinaria de esta Sociedad celebrada el día 9 de febrero corriente, por falta de publicación de la convocatoria de la misma con la debida antelación en la Prensa periódica de esta provincia, se convoca nuevamente la Junta general extraordinaria de accionistas en primera convocatoria para el día 17 del mes próximo, a las dieciséis horas y en el domicilio social, sito en avenida de Enrique Martínez, número 4, de esta ciudad de Puerto de Santa María, con objeto de deliberar y adoptar, o en su caso rectificar, las decisiones o acuerdos que procedan sobre los puntos del siguiente orden del día:

1.º Examen de la situación económica actual de la Sociedad y de las principales obligaciones pendientes de cumplimiento. Adopción de los acuerdos que la Junta estime oportunos a la vista de la expresada situación.

2.º Venta de bienes, instalaciones y elementos del activo social. Examen de la proposición recibida y adopción de los acuerdos que la Junta estime oportunos a la vista de la expresada situación.

3.º Aprobación del acta de la sesión o designación de Interventores.

La Junta general extraordinaria quedará válidamente constituida para tratar sobre los puntos anteriores en primera convocatoria si concurren en ella el número de socios o la proporción de capital determinada en el artículo 18 de los Estatutos sociales. De no concurrir dicha mayoría o proporción se reunirá la Junta en segunda convocatoria el día 28 del mes próximo, a la misma hora y en el citado domicilio social, cualquiera que fuera el número de socios o la cuantía del capital a ella concurrente.

Puerto de Santa María, 26 de febrero de 1959.—Los Gerentes, Federico Iglesias Muñoz y Juan Bermúdez Jaén.

3.271.

FUNDICIONES DE ALSASUA, S. A.

Conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y a los Estatutos sociales, el Consejo de Administración convoca a Junta general de señores accionistas para el día quince de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, a las doce de la mañana, en su domicilio social de Alsasua, en primera convocatoria, y, si procediese, en segunda convocatoria, para el día dieciséis de marzo del año en curso, en el mismo lugar y hora, para someter a su discusión y acuerdo los siguientes particulares, que constituyen el orden del día:

1.º Examen de la gestión social y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio correspondiente al año 1958.

2.º Distribución de beneficios correspondientes al mismo ejercicio.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio correspondiente al año 1959.

4.º Aprobación del acta de la Junta.

Los señores accionistas que deseen asistir o estar representados en dicha Junta deberán acreditar su derecho con la tarjeta correspondiente de admisión, que les será expedida por el Banco La Vasconia, S. A., de Pamplona, previo depósito de las acciones o resguardos de depósito de las mismas en un establecimiento bancario.

Alsasua, dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Presidente del Consejo de Administración, Tomás Aldaz Mina.

3.205.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO edita:

Documentación administrativa

Revista mensual de la Secretaría General Técnica
 impreso en los talleres del
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

**DURANTE SU PRIMER AÑO DE EXISTENCIA (1958)
 DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA
 PUBLICÓ:**

- 48 temas de la reforma administrativa.
- 40 crónicas.
- 59 notas informativas.
- 154 páginas de Noticiario de Actualidad.
- 110 sugerencias de nuestros lectores.
- 30 recensiones y bibliografías.
- 11 organigramas de la Administración española.

CON TOTAL DE:

- 49.250 EJEMPLARES DE TIRADA ANUAL.
- 269 TRABAJOS, DISTRIBUIDOS EN 1.304 PÁGINAS.
- 53 COLABORADORES DIRECTOS.
- 1 ENCUESTA SOBRE LA «FUNCIÓN PÚBLICA ESPAÑOLA», A LA QUE RESPONDIÓ EL 25 POR 100 DE LOS CONSULTADOS.
- 2 NÚMEROS MONOGRÁFICOS SOBRE EL ESTATUTO DE FUNCIONARIOS Y LA NUEVA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Objetivos

1

INFORMAR y facilitar documentación sobre la administración española

2

DIFUNDIR la preocupación por los problemas administrativos

3

RECIBIR SUGERENCIAS de los funcionarios y de los particulares sobre el mejoramiento de los servicios administrativos

El lector encuentra en sus páginas

- TEMAS SOBRE REFORMA ADMINISTRATIVA
- COMUNICACIONES E INICIATIVAS
- CRONICAS
- DOCUMENTACION BIBLIOGRAFICA
- ORGANIGRAMAS

275
ptas

SUSCRIPCIÓN ANUAL

SUSCRIPCIÓN PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SUSCRIPCIÓN DEL B.O.E. Y ORGANISMOS OFICIALES

200
ptas

Suscripción y venta de ejemplares BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Trabajo 29 Teléfono 23.05.02 MADRID

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sello de 0,15

Sello de 0,15

Sr. Administrador de Publicaciones
 «Boletín Oficial del Estado».
 Trafalgar, 29.
M A D R I D